

SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 - Izamiento de la Bandera
- 3 - Acta
- 4 - Asuntos Entrados

I Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II Dictámenes de comisión. Reserva.**III Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Crear como Reserva Natural Manejada o Santuario de Fauna y Flora el “Monte de los Ombúes”, Dpto. Victoria (Expte. Nro. 11.519)
- b) Proyecto de ley. Modificar el inciso f) del Artículo 4° de la Ley Nro. 8.773 y su modificatoria Ley Nro. 9.098 – Fraccionamiento de Predios Rurales. (Expte. Nro. 11.520)
- c) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 93° Capítulo II de la Ley Nro. 3.001. (Expte. Nro. 11.521)
- d) Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 8.457 – Jurado de Enjuiciamiento. (Expte. Nro. 11.526)

IV Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Aprobar la demarcación del radio y censo correspondiente al Municipio de Santa Anita, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 11.464.)
- Decreto Nro. 14/98. Municipalidad de Estancia Grande. (Expte. Nro. 10.401.)
- Ordenanza Nro. 141/98. Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 10.109.)
- Ordenanza Nro. 4/99. Municipalidad de Ibicuy. (Expte. Nro. 10.331.)
- Decreto Nro. 15/98. Municipalidad de Herrera. (Expte. Nro. 9.912.)
- Ordenanza Nro. 4/99. Municipalidad de Villa Paranacito. (Expte. Nro. 10.288.)
- Ordenanza Nro. 4/98. Municipalidad de Conscripto Bernardi. (Expte. Nro. 10.434.)
- Ordenanza Nro. 3/99. Municipalidad de Villa Paranacito. (Expte. Nro. 10.287.)
- Ordenanza Nro. 147/99. Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 10.305.)
- Ordenanza Impositiva Anual Nro. 520. Municipalidad de Cerrito. (Expte. Nro. 10.135.)
- Ordenanza Nro. 519. Municipalidad de Cerrito. (Expte. Nro. 10.134.)
- Ordenanza Nro. 5/99. Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 10.425.)
- Ordenanza Nro. 022/99. Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 10.227.)
- Ordenanza Nro. 23/99. Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 10.373.)
- Ordenanza Nro. 1/99. Municipalidad de Hernandarias. (Expte. Nro. 10.215.)
- Proyecto de ley. Autorizar a aceptar una donación de la Cooperadora de la Escuela Nro. 62 “Dr. Delio Panizza”, de la localidad de Maciá, Dpto. Tala. (Expte. Nro. 10.061.)
- Proyecto de ley. Autorizar a transferir el dominio de un inmueble ubicado en la localidad de Aranguren, Dpto. Nogoyá. (Expte. Nro. 10.236.)

Proyectos de los señores diputados

- V - Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Rodríguez Signes, Mármol, Lafourcade y Troncoso. Acompañar en los despachos de comisión el texto completo de las leyes con las modificaciones propuestas. (Expte. Nro. 11.485.)
- VI - Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Rodríguez Signes, Mármol, Lafourcade y Troncoso. Acompañar con el soporte informático a todo proyecto que se presente en esta Cámara. (Expte. Nro. 11.486.)
- VII - Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Ejercer mayor control de alcoholemia en las rutas de nuestra provincia. (Expte. Nro. 11.487.)
- VIII - Proyecto de resolución. Diputado Guiffrey. Declarar de interés legislativo el XIII Congreso Nacional de Recursos Naturales y Aromáticos y Medicinales “AROMED 2.000” y I Exposición Nacional de Productos, Equipamientos y Tecnología para la Producción de Medicinales Aromáticas y Condimentarias. (Expte. Nro. 11.491.) Moción de sobre tablas (20). Consideración (35). Se aprueba.
- IX - Proyecto de ley. Diputado Lafourcade. Declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación, dos fracciones de terreno ubicadas en la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. (Expte. Nro. 11.492.)
- X - Proyecto de ley. Diputado Carlino. Reglamentar la competencia territorial de los Juzgados de Paz de la provincia. (Expte. Nro. 11.493.)
- XI - Proyecto de ley. Diputado Guastavino. Reglamentar las campañas electorales en la provincia. (Expte. Nro. 11.494.)
- XII - Proyecto de resolución. Diputado Guastavino. Incluir en el Presupuesto 2.001 la restauración del teatro de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 11.495.)

- XIII – Pedido de informes. Diputado Guastavino. Sobre el descubrimiento del busto en homenaje al Mayor Leonetti en la Escuela Nro. 100 de María Grande. (Expte. Nro. 11.496.) Se aprueba.
- XIV - Pedido de informes. Diputados Engelmann, Márquez, Fuertes y Del Real. Sobre las manifestaciones de los pi-queteros en distintas localidades de la provincia. (Expte. Nro. 11.497.)
- XV – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Construir un Centro Sanitario en el predio de la Escuela Nro. 13 “Patricias Argentinas” Dpto. Federal. (Expte. Nro. 11.498.)
- XVI - Proyecto de resolución. Diputado Cardoso y diputada Alfaro de Mármol. Mejorar el servicio de telefonía celular en el Centro-Norte de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.499.)
- XVII - Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Reparar el camino que une Gualeguay con Puerto Ruiz (Ruta Nro. 136.) (Expte. Nro. 11.500.)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Repavimentar la Avda. Presidente Illia de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 11.501.)
- XIX – Proyecto de resolución. Diputado Lafourcade. Declarar de interés cultural la visita de la intelectual cubana Miladis Hernández Acosta. (Expte. Nro. 11.502.) Moción de sobre tablas (21.) Consideración. (36.) Se aprueba.
- XX – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Descontar por haberes a los empleados y funcionarios públicos las cuotas sindicales. (Expte. Nro. 11.503.)
- XXI – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la situación de la fábrica de medicamentos. (Expte. Nro. 11.504) Se aprueba.
- XXII – Proyecto de ley. Diputado Jodor. Declarar en la provincia la “Emergencia Fiscal”. (Expte. Nro. 11.505.) Moción de reconsideración. (9.) Se aprueba. Moción de preferencia (22.) Resulta negativa.
- XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Enripiar la Ruta Provincial Nro. 15 que une la localidad de Aldea Asunción y Ruta Nacional Nro. 12 en Gualeguay. (Expte. Nro. 11.506.)
- XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Márquez. Enripiar camino de acceso a Estación Antelo. Rincón del Doll, Escuela Nro. 28 y Estación Aranguren en el Dpto. Victoria. (Expte. Nro. 11.507.)
- XXV – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso y diputada Alfaro de Mármol. Interesar al señor interventor de la provincia de Corrientes en la construcción de un puente entre Dpto. La Paz, provincia de Entre Ríos y Dpto. Esquina, provincia de Corrientes. (Expte. Nro. 11.508.)
- XXVI - Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Construir un gimnasio cubierto en el polideportivo de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 11.509.)
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Responder al pedido de informes referente a transformadores de energía eléctrica ubicados en la provincia que contienen PCB (Expte Nro. 11.510.) Moción de sobre tablas (23.) Consideración. (37.) Se aprueba.
- XXVIII - Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la cantidad de detenidos que se han escapado de los distintos penales en la provincia. (Expte. Nro. 11.511.) Se aprueba.
- XXIX – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la causa de la intoxicación de niños en el comedor de la Escuela Nro. 71 “Independencia” de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 11.512.) Se aprueba.
- XXX – Proyecto de ley. Diputado Allende. Declarar emergencia comercial en el Dpto. Nogoyá. (Expte. Nro. 11.513.)
- XXXI – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre personas beneficiadas con créditos a Empresas para Capital de Trabajo e Inversiones que surgen del convenio Banco Nación con la provincia. (Expte. Nro. 11.514.) Se aprueba.
- XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Otorgar constancia gratuita para las personas que gestionen el Plan Trabajar. (Expte. Nro. 11.515.)
- XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Instalar una Cabina Pública en Aldea San Isidro en el Dpto. Federal. (Expte. Nro. 11.516.)
- XXXIV – Proyecto de resolución. Diputados Rodríguez Signes, Cusinato, Cardoso, Carlino, Reggiardo, Maidana, Maín y la diputada Torres. Prorrogar el período de sesiones ordinarias de la H. Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 11.518.)
- XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Abonar en el Dpto. Uruguay las partidas correspondientes para la atención de los planes sociales destinados a menores. (Expte. Nro. 11.522.)
- XXXVI – Pedido de informes. Diputado Ferro. Sobre la aplicación de los planes sociales en la provincia. (Expte. Nro. 11.523.) Se aprueba.
- XXXVII – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, Rodríguez Signes y la diputada Alfaro de Mármol. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación terrenos destinados al “Proyecto de Sistematización de Desagües Pluviales del Canal Norte” de Villaguay. (Expte. Nro. 11.524.)
- XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, Maín y diputada Alfaro de Mármol. Instalar en los Centros de Neonatología que posean incubadoras todos los medios necesarios para prevenir la ceguera en los bebés. (Expte. Nro. 11.525.)
- XXXIX – Proyecto de ley. Diputado Burna. Aceptar la donación de un terreno ubicado en el Dpto. Federación con destino a la construcción de viviendas rurales. (Expte. Nro. 11.527.)
- XL – Proyecto de ley. Diputado Engelmann. Declarar la emergencia de la producción y el comercio en la provincia. (Expte. Nro. 11.528.)
- XLI – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Solicitar a los legisladores nacionales la intervención para la eliminación del IVA de los productos de la canasta familiar. (Expte. Nro. 11.529.)

- XLII – Proyecto de ley. Diputados Jodor y Mañá. Crear la Carrera Provincial de Enfermería. (Expte. Nro. 11.530.) Moción de preferencia (24.)
- XLIII – Pedido de informes. Diputado Allende. Sobre la reparación del puente ubicado en la Ruta Provincial Nro. 12 sobre arroyo Nogoyá. (Expte. Nro. 11.531.)
- XLIV – Pedido de informes. Diputados Guastavino, Alanis, Fuertes, Urribarri y Engelmann. Sobre si se han tomado medidas por la intoxicación producida en la Escuela Nro. 71 de Concordia. (Expte. Nro. 11.532.)
- XLV – Proyecto de resolución. Diputado Márquez. Incluir en el programa del PROSAP la reparación del camino de acceso a la Escuela Nro. 51 en el Dpto. Victoria. (Expte. Nro. 11.533.)
- XLVI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Reparar el Camino de la Costa que une la ciudad de Paraná con La Paz. (Expte. Nro. 11.534.)
- XLVII - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Modificar en el Proyecto de Ley sobre Régimen de Retiro Anticipado con Derecho a Jubilación. (Expte. Nro. 11.535.)
- XLVIII – Proyecto de resolución. Diputados Solanas y Márquez. Gestionar la transferencia de terrenos para la construcción de la Escuela Nivel Medio Nro 100, Puerto Nuevo de Paraná. (Expte. Nro. 11.536.)
- XLIX – Proyecto de resolución. Diputados Solanas. Informar sobre los motivos y razones del operativo realizado por la Policía en las inmediaciones del Túnel donde manifestaban los piqueteros. (Expte. Nro. 11.537.)
- L – Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo. Declarar de interés legislativo el museo "Itinerante Provincial de Arte Infantil y Juvenil "Mario Gargatagli". (Expte. Nro. 11.538.) Moción de sobre tablas (25.) Consideración (38.) Se aprueba.
- LI – Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo. Declarar de interés legislativo la 1ª. Biental Provincial de Arte Infantil y Juvenil. (Expte. Nro. 11.539.) Moción de sobre tablas (26.) Consideración (39.) Se aprueba.
- LII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre lo acontecido en el motín de la Unidad Penal Nro. 1 de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 11.540.) Se aprueba.
- LIII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la no aplicación de vacunas obligatorias en hospitales de la provincia. (Expte. Nro. 11.541.) Se aprueba.
- LIV- Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la contratación de personas en la Secretaría de la Producción. (Expte. Nro. 11.542.) Se aprueba.
- LV – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la exención impositiva a empresas que inviertan en turismo en nuestra provincia. (Expte. Nro. 11.543.) Se aprueba.
- LVI – Proyecto de resolución. Diputado Del Real. Dar cumplimiento a la Ley Nro. 7.325, Capítulo V, Artículo 12 – Dirección Provincial del Trabajo - (Expte. Nro. 11.544.)
- 5 – Alteración del orden de la sesión
- 6 – Licencia Profiláctica. (Expte. Nro. 11.309). Consideración. Se aprueba.
- 7 – Prórroga sesiones ordinarias. (Expte. Nro. 11.557) Ingreso. Moción de sobre tablas. (18). Consideración (33). Se aprueba.
- 8 – AFIP. Ingreso. (Expte. Nro. 11.567). Moción de sobre tablas. (19). Consideración (34). Se aprueba.
- 10 – Actos homenaje a Bernardino D. Horne. (Expte. Nro. 11.564). Ingreso. Moción de sobre tablas (27). Consideración (40). Se aprueba.
- 11 – Homenajes
- Al Dr. Bernardino Cesáreo Horne.
 - A la Convención sobre los Derechos del Niño
 - A las elecciones del 24 de octubre de 1.999
- 12 – Caja Notarial de Acción Social. (Expte. Nro. 11.273). Pase a la próxima sesión
- 13 – Establecimiento Metalúrgico Colón S.A. Moción de sobre tablas. (Expte. Nro. 11.347). Consideración (28). Se aprueba.
- 14 – Impuesto a la profesiones liberales. (Expte. Nro. 11.303). Moción de sobre tablas. Consideración. (29). Se aprueba.
- 15 – Hospital Brage Villar. (Expte. Nro. 11.041). Pase a la próxima sesión.
- 16 – Programa de conciencia forestal. (Expte. Nro. 10.897). Moción de sobre tablas. Consideración (30). Se aprueba. (31) (Artículo 12º. Moción de reconsideración. Se aprueba.
- 17 – Incendios Forestales Rurales. (Expte. Nro. 11.293). Moción de sobre tablas. Consideración (32). Se aprueba.
- 41 – Inmidades legisladores y funcionarios provinciales. (Expte. Nro. 11.383). Consideración. Se aprueba.
- 42 – Cuarto intermedio
- 43 – Reanudación de la sesión

En Paraná a los 25 días del mes de octubre de 2.000, se reúnen los señores diputados

1

APERTURA

- Siendo las 19 y 30, dice el:

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Con la presencia de veinticuatro señores diputados, queda abierta la sesión.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Invito al señor diputado Gaspar Luis Carlino a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace (Aplausos)

3

ACTA

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

-A indicación del señor diputado Castrillón, se omite la lectura y se da por aprobada.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- La Presidenta de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, Dra. Di Vico, remite a la Cámara Informe Anual 1.999.

- El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Dr. Carbó, remite a la Cámara copia del Decreto Nro. 4.139 y ampliatorio 4.201/00, MEOSP-

- El Parlamento Patagónico remite a la Cámara Recomendación Nro. 1, Comisión bicameral Jubileo 2.000.

- La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco remite a la Cámara Declaración Nro. 32, sobre el mes del discapacitado.

- La Comisión Parlamentaria Conjunta de la Región Centro remite a la Cámara copias de las Resoluciones Nro. 001 a la 006/00.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Concejo Deliberante de Concordia remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 1.629.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 078/00.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 066/00.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 067/00.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 065/00.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 070/00.

- El Secretario Privado del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, comunica que la resolución referida al derrame de petróleo en el río Barigui de Brasil ha sido girada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

- El Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental acusa recibo de la resolución referida al derrame de petróleo en las aguas del río Barigui de Brasil.

- El Concejo Deliberante de Concordia remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 1.634.

- El Poder Ejecutivo remite a la Cámara la contestación a la resolución referida al convenio de la Municipalidad de Concorida con C.T.M.

- El Secretario General de la Gobernación se dirige a la Cámara en contestación a la resolución referida al Hospital Arturo Illia de Paraná.

- El Concejo Deliberante de Federación remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 217.

- El Poder Ejecutivo se dirige a la Cámara en contestación a la resolución referida a LT 14.

- A sus antecedentes

- Ordenanza Nro. 13/00. Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 11.489)

- Ordenanza Nro. 14/00. Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 11.490)

- Ordenanza Nro. 176/00. Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 11.517)

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Presidente de la Comisión de Salud Pública comunica el archivo del Expte. Nro. 9.867 – Carrera Provincial de Enfermería -

- Al Archivo.

b) Particulares.

- El Centro de Jubilados y Pensionados Bancarios de Concorida se dirige a la Cámara manifestando preocupación por la derogación de la Ley Nro. 9.216.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- La Comisión Notarial Gualaguay se dirige a la Cámara manifestando su interés por la prórroga del Artículo 4° de la Ley Nro. 8.773 y su modificatoria Ley Nro. 9.098/97.

- La Sociedad Rural de Gualeguay se dirige a la Cámara manifestando su interés por la prórroga del Artículo 4° de la Ley Nro. 8.773 y su modificatoria Ley Nro. 9.098/97.

- A sus antecedentes

II

DICTAMENES DE COMISION

a) De las de Legislación y de Asuntos Constitucionales

- Proyecto de ley venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 5.574, modificada por Ley Nro. 8.362 – Ley Orgánica de la Caja Notarial de Acción Social. (Expte. Nro. 11.273)

b) De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

- Autorizar al Poder Ejecutivo a participar de la subasta o venta del Establecimiento Metalúrgico Colón S.A. (Expte. Nro.11.347)
- Proyecto de resolución. Realizar una eficiente recaudación del impuesto de las profesiones liberales establecida por Ley Nro. 8.336. (Expte. Nro. 11.303)

c) De la de Salud Pública

- Proyecto de resolución. Crear el servicio de Oftalmología en el Hospital Brage Villar de la localidad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 11.041)

d) De la de recursos Naturales y Medio Ambiente

- Proyecto de ley. Crear el Programa de “Conciencia Forestal” en toda la provincia. (Expte. Nro. 10.897)
- Proyecto de ley. Combatir y prevenir los incendios forestales rurales en la provincia. (Expte. Nro. 11.293)

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de todos los dictámenes de comisión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Quedan reservados, señor diputado.

5

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente: teniendo en cuenta la cantidad de gente que está presente en el Recinto y considerando que algunos de ellos han recorrido muchos kilómetros durante varias horas, solicito se modifique el orden de la sesión y que se ponga en consideración el proyecto de ley de licencia profiláctica del trabajador de salud de las unidades sanitarias: centros de salud y hospitales provinciales, Expte. Nro. 11.309.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente: ¿lo solicitado por el señor diputado Allende, es el tratamiento inmediato del proyecto, previo a cualquier otro punto de la sesión?

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Sí, señor diputado?.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

- Resulta afirmativa.

6

LICENCIA PROFILÁCTICA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 11.309–, por el cual se establece la licencia profiláctica del trabajador de salud de las unidades sanitarias: centros de salud y hospitales provinciales.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, ha considerado el proyecto de ley, del cual es autor el señor diputado Allende, mediante el que se establece la Licencia Profiláctica para los Agentes de la Carrera de Enfermería y del Escalafón General de Área de Salud; y por la razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Tendrán derecho a la licencia profiláctica los agentes de la Carrera de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud de todos los hospitales de los distintos niveles y de todos los centros de salud de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - Gozarán de tal beneficio los agentes mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas. Asimismo los que estén expuestos a tareas insalubres, y que necesariamente requieran una acción protectora de salud por parte del Estado.

Art. 3° - El personal de Enfermería y de Escalafón General gozarán de una Licencia Profiláctica de quince días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete respecto a la Licencia Anual Ordinaria.

Art. 4° - Los jefes de servicios serán los encargados de planificar la Licencia Profiláctica del personal a su cargo, debiendo comunicar con antelación prevista a los directores de hospitales y centros de salud, el cronograma de licencias para elevarlo en tiempo y forma a la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud.

Art. 5° - Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias. En ello participarán el beneficiario y el jefe de servicio inmediato, a los efectos de no resentir la planta de recursos humanos de la

institución, y por ende la atención directa e indirecta al paciente.

Art. 6° - Se deja expresamente aclarado que no se otorgarán suplencias y/o contrato de personal para cubrir las Licencias Profilácticas. La Secretaría de Salud, exclusivamente, y en casos excepcionales, deberá autorizar las contrataciones temporarias del personal, cuando realmente los establecimientos no puedan cubrir las licencias con otro agente de planta permanente.

Art. 7° - Comuníquese.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de octubre de 2.000.-
MAIDANA – GUIFFREY – REGGIARDO –
TORRES – ALLENDE

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Señor Presidente, este expediente que entró a la Cámara, es un proyecto de ley autoría del señor diputado Allende, por el que se legisla, para todo el personal que trabaja en los hospitales públicos y centros de salud de la provincia, esta licencia anual que se otorga por el contagio que pueden llegar a sufrir con los enfermos.

Si bien es cierto que existe una ley nacional que regula a medias la actividad, los decretos provinciales no especifican bien su alcance, ya que en algunos casos se están otorgando y en otros se omiten.

Este proyecto viene a subsanar toda esa anomalía, reconociendo un derecho que tienen los trabajadores de la salud de la provincia de Entre Ríos. Lo hacemos ahora mediante esta norma, dándole ejecutividad para que todo centro de salud u hospital público tenga la obligación de otorgar la licencia profiláctica a los trabajadores que allí prestan servicios.

Esto es un poco lo que quería decir, solicitando a la Cámara que preste aprobación al dictamen de comisión, que ha sido modificado respecto al proyecto original - en acuerdo con el autor del proyecto- aclarando que en el dictamen se ha omitido la inclusión del Artículo 8° del proyecto original, que deberá insertarse al momento del tratamiento en particular.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, primero quiero decir que hoy, para una inmensa cantidad de empleados públicos y sus familias, es un día muy feliz, porque creo que es el inicio de un camino a transitar durante estos tres años y medio que restan de este Gobierno. Lo digo porque creo que se puede imitar la tarea de la Legislatura, la actitud adoptada que han demostrado legisladores de una y otra bancada en la Comisión, sobre este proyecto de ley que tenía preferencia con o sin dictamen de comisión, en el que se trabajó seriamente muchas horas, se consultaron hasta legislaciones de otros países para tener un dictamen de comisión que permita aprobar la ley como corresponde.

En un solo punto había diferencias de criterios, pero en vez de pelearnos, discutimos, charlamos y nos convencimos unos a otros y específicamente, esto lo quiero dejar claro, porque en el Senado se va a volver a dar esta discusión.

Hay un sector de los trabajadores que es el personal que hace tareas administrativas, que algunos cuestionan que tengan licencia profiláctica porque no están en contacto directo con el paciente; pero quienes conocemos, y descarto que quienes estamos en esta sala siendo responsables territorialmente de distintos departamentos de la provincia, conocemos bien lo que son los hospitales y centros de salud, por eso sabemos que quién realiza esa tarea administrativa es quién recibe al enfermo y no deja de estar en contacto con ninguno de ellos, porque todos pasan por él a pedir turno o la cama para internarse; además ayudan a las personas cuando vienen accidentadas o enfermas y no está en condiciones de trasladarse por sí solas.

Por otro lado, la licencia profiláctica apunta a dar un descanso psicofísico a la gente, porque no solamente el Estado debe curar, sino tratar que la gente no se enferme y quien está dentro de un hospital sabe que hay enfermedades intra hospitalarias, que hay virus que no saben de puertas o ventanas o tareas distintas del personal, hay virus, hay bacterias. Sumado a ello, existe un deterioro psíquico que va sufriendo de año en año, día a día, el personal de los hospitales y centros de salud.

Y esto no creo que pueda ser discutido por nadie, que una persona que está escribiendo o hace una estadística de cuántos proyectos de leyes presenta cada diputado o senador, cuántos proyectos de resolución, o cuánta gente va al Registro Civil a anotarse, no está en la misma situación de aquel que hace las estadísticas donde hay muertos, amputados, chicos accidentados, gente que pierde parte de su cuerpo, que son atendidos en esos lugares. Esa gente va sufriendo un deterioro psicofísico que nadie en el mundo, por lo menos ninguno de los estudios a los que hemos tenido acceso, lo ha llegado a negar; por eso, algunas legislaciones, incluso, se avanza hasta tener que otorgarle jubilaciones diferenciales, no sólo a los empleados estatales, sino a los de otros sectores.

Agradezco la participación en comisión y quiero celebrar junto a todos este proyecto de ley que va a tener media sanción, cuyo texto original modificó la comisión porque había una redundancia: los Artículos 6° y 7° del proyecto original se unificaron en el Artículo 6° del dictamen de comisión y el Artículo 8° del proyecto original pasa a ser el 7° del proyecto en consideración.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a que creo que debemos dejar precisada con total exactitud la redacción de los artículos que no figuran en el dictamen, intereso al legislador autor del proyecto a que dé lectura a los Artículos 7° y 8° tal cual como van a ser sometidos a votación.

SR. ALLENDE - Los Artículos 6° y 7° del proyecto original pasarían a formar el Artículo 6°, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Se deja expresamente aclarado que no se otorgarán suplencias y/o contratos de personal para cubrir las licencias profilácticas. La Secretaría de Salud, exclusivamente, y en casos excepcionales, deberá autorizar las contrataciones temporarias del personal, cuando realmente los establecimientos no puedan cubrir las licencias con otro agente de planta permanente". El 7° pasaría a tener el texto del Artículo 8° del proyecto original, a saber: "Asimismo, en el caso de que el otorgamiento de las licencias profilácticas, genere el traslado de personal entre hospitales y centros de salud o entre hospitales, deberá efectuarse con exclusivo consentimiento de los agentes trasladados y en ningún caso podrá significar desarraigo". Y en la nueva redacción, el Artículo 8° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Las modificaciones al articulado han sido tenidas en cuenta.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

- Aplausos prolongados en la barra.

- En particular se aprueban sin observaciones los Artículos 1° a 5°, inclusive; y, con las modificaciones introducidas en la sesión por el señor diputado Allende, los Artículos 6° y 7°, siendo el 8° de forma.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

a)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase dentro de la normativa de la Ley Nro. 8.967, como Reserva Natural Manejada o Santuario de Fauna y Flora, el denominado "Monte de Los Om-búes", ubicado dentro del ejido urbano de la ciudad de Victoria.

Art. 2° - El lugar determinado en el artículo anterior queda encuadrado en el Artículo 17° inc. c y 22 de la ley aludida, siendo la autoridad de aplicación la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos Naturales, dependientes de la Secretaría de la Producción.

Art. 3° - Dentro de los treinta días de promulgada la ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de octubre de 2.000.-

- A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

a)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el inciso f), último párrafo del Artículo 4° de la Ley Nro. 8.773 y su modificatoria Ley Nro. 9.098, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"f) Este tipo de fraccionamiento podrá efectuarse solamente hasta el 31 de diciembre del año 2.002."

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de octubre de 2.000.-

- A la Comisión de Legislación.

c)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el Artículo 93°, Capítulo II, de la Ley Nro. 3.001, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo 93°: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine".

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de octubre de 2.000.-

- A las Comisiones de Legislación y de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I – Organización.

Art. 1°.- Funcionarios judiciales: Los magistrados y funcionarios judiciales a que se refieren los Artículos 155° y 162° de la Constitución Provincial sólo podrán ser removidos de sus cargos, por decisión del Jurado de Enjuiciamiento en la forma prevista en la Sección VII de la Constitución Provincial y en la presente ley.

Art. 2°.- Funcionarios igualmente comprendidos: El Fiscal de Estado, el Contador y el Tesorero de la provincia, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Director General de Escuelas, los Vocales del Consejo General de Educación y miembros del Consejo del Menor, quedan también comprendidos en el Régimen del Jurado de Enjuiciamiento establecido en la presente ley.

Art. 3°.- Integración y sede: El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por tres (3) miembros del Superior Tribunal, dos (2) Legisladores y dos (2) abogados de la matrícula de la provincia, con domicilio real en la misma que reúnan las condiciones requeridas para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia.

El Jurado tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y su sede funcionará en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia.

El incumplimiento de los deberes impuestos por esta ley por los señores miembros del Jurado de Enjuiciamiento los hará pasibles de una multa de hasta mil (1.000) "juristas", sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para los que incumplen los deberes de los funcionarios públicos.

Su remoción deberá solicitarse mediante Juicio Político.

Art. 4°.- Designación: El Superior Tribunal, las Cámaras Legislativas y el Colegio de Abogados designarán, antes del 30 de octubre del año anterior a su renovación, los miembros titulares y suplentes por cada uno de aquellos para integrar el Jurado de Enjuiciamiento del período siguiente, comunicándose de inmediato los nombramientos a su Presidente. El Colegio de Abogados de Entre Ríos, designará a sus representantes por el procedimiento que institucionalmente disponga debiendo reunir los propuestos, las condiciones del Artículo 169 de la Constitución de la provincia.

Art. 5°.- Duración de las funciones: Las funciones de los Jurados durarán dos (2) años, desde el 1° de enero del primer año hasta el 31 de diciembre del segundo año, salvo que estuviese pendiente el plazo previsto en el Artículo 174° de la Constitución de la provincia en cuyo caso y con relación a las causas en trámite, se entenderán prorrogadas hasta que haya pronunciamiento o hasta que aquel plazo fenezca.

Art. 6°.- Constitución: El Jurado de Enjuiciamiento deberá ser citado por su Presidente, del 15 al 31 de diciembre de cada año a los efectos de su constitución y de la designación del nuevo Presidente y su reemplazante, quienes serán elegidos por el voto de la mayoría de todos sus miembros titulares. El orden de subrogación será el mismo que aplica el Superior Tribunal de Justicia para el reemplazo de su Presidente. En esa ocasión designará Secretario del Cuerpo a un Secretario Letrado del Superior Tribunal, procediéndose de la misma forma con el suplente.

Art. 7°.- Juramento: Los Jurados Titulares y Suplentes prestarán juramento de desempeñar sus funciones de conformidad a la Constitución y a las leyes, ante el Presidente del Honorable Senado de la provincia.

Art. 8°.- Mayoría: El Jurado funcionará con la mayoría de sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos.

Art. 9°.- Inhibiciones y recusaciones: Las inhibiciones y recusaciones de los Jurados, del Fiscal y del Secretario por causas fundadas podrán plantearse hasta la contestación de la acusación, salvo causal sobreviniente; y serán tramitadas y juzgadas conforme a las normas pertinentes del Código de Procedimientos Penales de la provincia y por los motivos a que se refiere el Artículo 25° de la presente ley.

Art. 10°.- Suplencias: En caso de recusaciones e inhibiciones, los Jurados serán reemplazados con los miembros suplentes que correspondan a la representatividad del miembro separado. De ser necesario, el Superior Tribunal, las Cámaras Legislativas y el Colegio de Abogados harán nuevas designaciones de Jurados Suplentes a los fines de la integración del Órgano.

Art. 11°.- Funcionarios del Jurado: Ante el jurado actuará como Fiscal quien actúe como tal ante el Superior Tribunal; y será designado en el momento de darse curso a la denuncia. El acusado tendrá derecho a designar a su abogado defensor dentro de los diez (10) primeros días del traslado de la acusación, de no hacerlo se le designará defensor de oficio en la forma prevista para la designación de defensor en el Código Procesal Penal.

Art. 12°.- Convocatoria y caracteres de las funciones: Una vez integrado el Jurado, será convocado por su Presidente a reuniones mensuales o cada vez que se estime necesario. La falta injustificada de algunos de sus miembros autorizará al Jurado a reemplazarlo con el suplente designado, comunicando su incomparencia al órgano que representa, sin perjuicio de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 3°, 3er. Párrafo.

Las funciones del Jurado tendrán el carácter de carga pública y se ejercerán en forma gratuita.

A los Jurados que no residan en la ciudad de Paraná, se le compensará el gasto de traslado y gozarán del viático asignado a los Miembros del Superior Tribunal durante el tiempo que deban permanecer en la capital para concurrir a las deliberaciones. De la misma manera, en caso que el Jurado decida constituirse para la realización del debate, en otra ciudad de la provincia, respecto de quienes no residan en la misma.

El cuerpo resolverá las situaciones particulares que se presenten.

Art. 13°.- Inhabilidad: No podrá integrar el Jurado quienes hayan sido removidos por un anterior Jurado de Enjuiciamiento o quienes hayan ocupado algún cargo de los señalados en los Artículos 1° y 2° de esta ley y hayan renunciado ante una denuncia.

Art. 14°.- Empleados: El Poder Judicial proveerá de los empleados; y el Poder Ejecutivo los medios materiales que fueran necesarios para el funcionamiento regular del Jurado, y deberá efectuar las reservas presupuestarias correspondientes. Las remuneraciones por

la que desarrollen, será proporcional al cincuenta por ciento (50%) de la que abone al cargo de Escribiente, estableciéndose su horario laboral por el Jurado.

CAPITULO II: De las personas y de las causales de acusación.

Art. 15°.- Causales: Los funcionarios comprendidos en el Artículo 1° de esta ley, podrán ser imputados ante el Jurado, por las siguientes causas:

- 1) Delitos dolosos cometidos sean o no en el ejercicio de sus funciones, por los cuales se hubiera dictado auto de procesamiento .
- 2) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho o de la legislación vigente revelada por su errónea aplicación en sentencia, autos o decretos.
- 3) Morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Falta de vigilancia del movimiento general y organización de las Secretarías o dependencias que se traduzcan en demoras injustificadas y desorden en la tramitación de los juicios y las causas.
- 5) Inobservancia reiterada de las disposiciones y reglamentos dictados por autoridad competente.
- 6) Conducta pública o privada incompatible con las funciones a su cargo.
- 7) Inhabilidad legal.
- 8) Inhabilidad física o psíquica de carácter permanente.

Art. 16°.- Desafuero: Los magistrados y funcionarios judiciales enjuiciables en el Jurado, acusados de delitos ajenos o no a sus funciones, serán juzgados en la misma forma que los habitantes de la provincia, no pudiendo ser detenidos sin suspensión previa decretada por el Jurado, salvo el caso de infraganti delito.

Sin perjuicio de los trámites establecidos en el Código de Procedimiento en lo Penal el Juez de Instrucción y el Ministerio Fiscal comunicarán al Jurado la denuncia contra uno de los funcionarios sometidos a su fuero, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberla recibido. La omisión a estos deberes será considerada falta grave.

Art. 17°.- Causales : El Fiscal de Estado podrá ser acusado ante el Jurado por la siguientes causas:

- 1) Delitos dolosos cometidos sean o no en el ejercicio de sus funciones, por los cuales se hubiere dictado auto de procesamiento firme.
- 2) Ignorancia inexcusable del derecho y de la legislación vigente revelada en sus dictámenes o en su actuación ante los tribunales.
- 3) Reiterada negligencia en el ejercicio de sus funciones, especialmente en relación a los deberes impuestos en el Artículo 4° de la Ley 7.296.
- 4) Inadecuada defensa de los intereses confiados en sede judicial cuando resultare manifiesta.
- 5) Conducta pública o privada incompatible con sus funciones.
- 6) Inhabilidad legal.
- 7) Inhabilidad física o psíquica de carácter permanente.

Art. 18°.- Causales: Los demás funcionarios comprendidos en el Artículo 2° podrán ser acusados por las siguientes causas:

- 1) Delitos dolosos cometidos sean o no en el ejercicio de sus funciones, por los cuales se hubiere dictado auto de procesamiento firme.
- 2) Incompetencia o negligencia reiterada en el desempeño de su cargo.
- 3) Incumplimiento de los deberes inherentes a sus funciones.
- 4) Conducta pública o privada incompatible con las funciones que desempeña.
- 5) Inhabilidad legal.
- 6) Inhabilidad física o psíquica de carácter permanente.

Art. 19°.- Juzgamiento: Los funcionarios comprendidos en el Artículo 2° serán juzgados por los delitos que cometan de la misma forma que los demás habitantes de la provincia, debiendo observarse lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 16°.

Art. 20°.- Competencia: El Jurado será competente para:

- 1) Aceptar o desestimar la denuncia contra los funcionarios enjuiciables.
- 2) Suspender en el ejercicio de su cargo al funcionario imputado durante la sustanciación de la causa.
- 3) Absolver o destituir al funcionario acusado, rehabilitándolo a su cargo o comunicando la destitución al Poder Ejecutivo, en su caso.

CAPITULO III : Procedimiento.

Art. 21°.- Denuncia: El Poder Ejecutivo, el Superior Tribunal, el Ministerio Fiscal, ambas Cámaras Legislativas y el Colegio de Abogados de la provincia podrán efectuar la denuncia directamente ante el Jurado. Asimismo toda persona que tuviere conocimiento de un hecho que pudiese dar lugar a la formación de causa ante el Jurado, podrá denunciarlo ante el mismo Jurado, formulándola ante su Presidencia o su Secretaría, o la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia, e incluso ante cualquier dependencia judicial de la provincia cuyos titulares deberán remitirla en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la sede del Jurado. Será considerada falta grave tanto el incumplimiento del plazo como la violación del secreto que se impondrá a la denuncia recibida.

Art. 22°.- Forma de denuncia: La denuncia puede hacerse por escrito u oralmente, personalmente o por mandatario especial, agregándose en este caso el poder. Si es oral se levantará un acta haciéndole saber al denunciante los requisitos de admisibilidad y que puede proponer medidas para acreditar sus dichos, de lo que se dejará constancia firmándola, previa lectura en alta voz y ratificación del autor por ante el funcionario que la reciba. Las denuncias escritas, salvo aquellas que cuenten con patrocinio letrado, deberán firmarse ante el funcionario que la recibe, caso contrario serán devueltas sin más trámite.

Art. 23°.- Requisitos de la denuncia: La denuncia deberá contener: las generales del denunciante y una relación concreta de los hechos que la motivan con determinación precisa de las conductas imputadas. Podrá proponer las medidas tendientes a acreditar los hechos denunciados y agregar la documental necesaria

a tal fin, como señalar el lugar que ésta se encuentre al igual que el de los elementos útiles para la comprobación y calificación.

Art. 24°.- Trámite de la denuncia: Recibida la denuncia el Jurado previa audiencia al imputado al que le correrá vista de la misma, resolverá dentro de los treinta (30) días y por decisorio fundado la formación de causa, si de los elementos reunidos surge en grado de probabilidad la existencia de un hecho de los previstos en los Artículos 15°, 17° y 18° de esta ley. A tal fin el Jurado podrá requerir le sean reunidos los antecedentes y las medidas urgentes que fueran menester para imponerse debidamente de los hechos denunciados. En esta resolución concretará el objeto de la causa señalando el hecho que se imputa y los elementos que lo fundan. Asimismo ordenará correr traslado al Fiscal por el término de quince (15) días y dispondrá la suspensión del imputado en su cargo, si lo considerase conveniente en atención a la gravedad y mérito de la acusación mediante resolución fundada.

Art. 25°.- Información sumaria: Si una denuncia fuera "prima facie" admisible, podrá el Jurado antes de correrle traslado de la denuncia al acusado, realizar una información sumaria sobre los hechos en que se funde la acusación. Dicha información deberá realizarse en el plazo improrrogable de veinte (20) días, designándose previamente su Instructor.

Art. 26°.- Recusaciones e inhabilitaciones: Los jueces del Jurado podrán ser recusados y deberán inhibirse por los siguientes motivos:

- 1) Parentesco con el imputado, por consanguinidad en toda la línea ascendente, descendente y hasta al cuarto grado de la colateral, por afinidad hasta el segundo grado.
- 2) Ser acreedor o deudor del imputado.
- 3) Enemistad manifiesta con el imputado.
- 4) Amistad íntima manifiesta en la familiaridad del trato.
- 5) Haber intervenido o tenido interés en el resultado de la causa que motiva el enjuiciamiento.
- 6) Haber dado consejo o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre la causa que motiva su enjuiciamiento.
- 7) Si él, o sus parientes dentro de los grados referidos, tuvieren juicios pendientes iniciados con anterioridad o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo sociedad anónima.
- 8) Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados o éstos le hubieren formulado denuncia o acusación admitidas, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.
- 9) Si él, su cónyuge, padre o hijos u otras personas que vivan a su cargo hubieren recibido beneficios de importancia de alguno de los interesados, o después de iniciado el proceso reciban dádivas o presentes.
- 10) Decoro, violencia moral, delicadeza u otra causal que por su importancia sea admitida por el Jurado para el apartamiento de su integrante.

Art. 27°.- La acusación: La acusación formal del Fiscal contendrá una relación precisa del hecho y de la actuación que le cupo al imputado con la prueba que pretenda producir en el debate. De ella se correrá traslado a la defensa por el término de quince (15) días hábiles para que se expida sobre la pretensión fiscal y ofrezca en su caso la prueba de su parte.

El auto de formación de causa obligará al fiscal a mantener la acusación.

Art. 28°.- Admisión de pruebas: En el caso de admisión de pruebas el Jurado solo desechará las manifiestamente improcedentes mediante resolución fundada y fijará día y hora del debate, ordenando lo necesario para su realización.

El Jurado podrá ordenar de oficio la prueba que considere indispensable y practicar las diligencias que fueran imposibles cumplir en la audiencia y recibir los informes o declaraciones de aquellas personas que no puedan concurrir al debate.

El Auto de Admisión de Pruebas será recurrible. Contra el mismo podrán interponerse: a) Recursos de Aclaratoria dentro de los tres (3) días y resuelto dentro del mismo término para solicitar la corrección de errores o suplir omisiones. b) Recurso de Revocatoria dentro de los cinco (5) días y resuelto dentro del mismo término para solicitar ordene o se deje sin efecto la producción de determinada prueba.

Art. 29°.- Defensa del acusado: El acusado podrá defenderse personalmente siempre que esto no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del trámite; en su caso, podrá hacerse asistir hasta por dos letrados matriculados en la provincia quienes lo representarán en toda ocasión y en su ausencia.

Art. 30°.- Citación de debate: Vencido el término de citación y practicadas las actuaciones previas, el Presidente del Jurado fijará día y hora para el debate con intervalo no menor de quince (15) días corridos ordenando la citación de las personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública. Sin embargo el acusado no podrá ser obligado a presentarse, pero su inasistencia injustificada como la de quien o quienes ejerzan su defensa, no suspenderá ni postergará el juicio. El Jurado fijará la indemnización de los testigos que deban comparecer desde otras localidades si estos así lo solicitaren.

Art. 31°.- Publicidad y oralidad del debate: El debate será público y oral. Sin embargo el Jurado resolverá aún de oficio, que tenga lugar a puertas cerradas cuando así convenga por razones de moralidad y orden público. Su resolución será motivada y se hará constar en el acta.

El juicio continuará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de diez (10) días cuando circunstancias extraordinarias o inesperadas impidan su desarrollo normal o hagan necesarias diligencias especiales.

El Presidente dirigirá el debate y ejercerá en la audiencia el poder disciplinario y de policía, pudiendo expulsar al infractor y aplicarle una multa de hasta ciento cincuenta (150) "juristas". La medida cuando

afecta al Fiscal, al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Jurado. Si se expulsara al imputado su defensor lo representará para todos los efectos. Solo será admisible recurso de reposición, sin suspender el trámite.

Art. 32°.- El debate: El debate observará el trámite establecido en el Código de Procedimientos Penales para el juicio común y se regirá por sus normas en todo lo que esta ley no disponga expresamente lo contrario.

Art. 33°.- Hecho nuevo: Si del debate resulta un hecho no mencionado en la acusación, el Fiscal podrá ampliar la misma. En tal caso el Presidente informará al imputado que tiene derecho a pedir la suspensión de la audiencia a fin de preparar su defensa y ofrecer pruebas.

Cuando este derecho sea ejercido, el Jurado suspenderá el debate por un término que fijará prudentemente, según la naturaleza de los hechos y/o la necesidad de preservar el derecho de defensa.

Art. 34°.- Nuevas pruebas: Si el jurado estima necesario disponer medidas para mejor proveer la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas podrán ordenar que el debate se reanude con ese fin, incorporándose a la discusión el examen y la valoración de aquellas.

Art. 35°.- Mayoría: El Jurado sesionará en pleno y se pronunciará fundamentalmente por la mayoría de sus miembros.

Art. 36°.- Apresiasión de la prueba: El Jurado deliberará en sesión secreta y apreciará la prueba conforme a las reglas de las libres convicciones resolviendo sucesivamente todas las cuestiones planteadas por mayoría. Los Jurados emitirán sus votos sobre cada una de las cuestiones.

La sentencia será dictada dentro de un término perentorio de treinta (30) días corridos desde que la causa quedare en estado y deberá ser fundada resolviendo la absolución o destitución del acusado.

En el primer caso el funcionario quedará rehabilitado en su cargo sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias que correspondan en la instancia respectiva; y en el segundo, separado definitivamente del mismo y sujeto a la ley ordinaria, poniéndose los antecedentes a disposición del Juzgado de Instrucción competente si correspondiere. Asimismo el Jurado comunicará la destitución a la autoridad de nombramiento para que proceda a la designación del reemplazante.

Vencido el término legal sin que medie pronunciamiento del Jurado, tal omisión crea una presunción que no admite prueba en contrario a favor de la inocencia del acusado quien se reintegrará a su cargo sin que se puedan oponer los efectos de una condena dictada con posterioridad, aunque quedará sujeto a la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

Contra el fallo de absolución o destitución no cabe recurso alguno salvo la aclaratoria que podrá interponerse dentro de los tres (3) días y será resuelto dentro del mismo término.

Art. 37°.- Honorarios: Terminada la causa, el Jurado regulará de oficio los honorarios de los letrados, peritos, interpretes y demás auxiliares que hayan interveni-

do, de acuerdo a las leyes arancelarias vigentes, debiendo pronunciarse igualmente, sobre las cuestiones incidentales o de forma.

Si hubiere recaído condena, las costas serán a cargo del funcionario acusado a menos que el Jurado atendiendo a las circunstancias particulares del caso, disponga su eximición total o parcial. Si fuere absuelto serán siempre a cargo del fisco.

Las regulaciones podrán ejecutarse por los interesados ante el Juez Civil que corresponda y con arreglo a la Ley Procesal de la materia.

Art. 38°.- Términos y plazos: Los términos se contarán en días hábiles judiciales. Todo traslado, dictamen, vista o resolución que no tenga un plazo específico, deberá producirse en el de cinco (5) días.

Art. 39°.- Haberes: Los funcionarios que de acuerdo a la presente ley, se encontraren suspendidos en el cargo percibirán el setenta por ciento (70%) de sus haberes. Sobre el saldo se trará embargo a las resultas del juicio, el que será depositado, interés corriente en el Banco de Entre Ríos a disposición del Jurado y como perteneciente a la causa. Si fueran reintegrados a sus funciones percibirán el total de la suma embargada con los intereses devengados. En caso de condena lo percibirán previo descuento de las costas, si correspondiere.

Art. 40°.- Renuncia: El funcionario o magistrado denunciado podrá renunciar a su cargo hasta que el Jurado resuelva la citación a debate.

Art. 41°.- Normas supletorias: Serán de aplicación supletoria en todo lo que sea pertinente las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la provincia.

Art. 42°.- Comunicaciones: Las resoluciones por las que se disponga la formación de causa, la suspensión de los magistrados y/o funcionarios y la sentencia definitiva, serán comunicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Superior Tribunal o a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los Colegios Profesionales de Entre Ríos que correspondan.

Art. 43°.- Duración: En ningún caso el juicio podrá durar más de seis (6) meses desde que el Jurado decida la formación de la causa hasta la sentencia definitiva. En el supuesto del Artículo 33° de esta ley, dicho plazo se prorrogará por el término que hubiere durado la suspensión del debate dispuesta por el Jurado, aunque el plazo total de aquel, no podrá exceder de un (1) año.

Art. 44°.- Normas prácticas: Queda facultado el Jurado de Enjuiciamiento para dictar las normas prácticas relativas a su funcionamiento, incluyendo las atinentes a la recepción de toda clase de escritos y trámites que deban efectuarse ante el mismo.

Art. 45°.- Norma transitoria: Integrarán el Jurado por esta única vez y hasta el día 31 de diciembre del siguiente año, los integrantes que estén en ejercicio al momento de sancionarse la presente.

Art. 46°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de octubre de 2.000.-

- A la Comisión de Legislación.

7

PRÓRROGA SESIONES ORDINARIAS**Ingreso****SR. RODRÍGUEZ SIGNES** – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.557–, venido en revisión, por el cual se prorroga el período de sesiones ordinarias, y se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Se lee:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**Art. 1º** - Prorrogar las sesiones ordinarias del 121º Período Legislativo, hasta el 31 de diciembre de 2.000.**Art. 2º** - Invitar a la Cámara de Diputados a resolver en el mismo sentido, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66º de la Constitución Provincial.**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2.000

8

AFIP**Ingreso****SR. FUERTES** – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro.11.567–, referido a la deuda de trabajadores autónomos con la AFIP, quedando reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Se lee:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que a través de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía instruya a la AFIP-DGI para que se abstenga de repotenciar las deudas de autónomos.**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional establezca en plazo perentorio un tope anual para el cálculo de los intereses resarcitorios sobre la deuda de autónomos.**Art. 3º** - Remitir copia de la presente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación.**Art. 4º** - De forma.

TORRES – RODRÍGUEZ SIGNES –
CARDOSO – FORTUNY – ALLENDE –
MÁRQUEZ – MARMOL - MAIN
GUASTAVINO – TRONCOSO –
FUERTES – GUIFFREY – MAIDANA –

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los intereses de las deudas por aportes jubilatorios para trabajadores autónomos se transformaron en injustos y usurarios, en junio del 2.000 fue derogado el Decreto 935 que aplicaba para los mismos un tope anual.

Es por otro lado absolutamente injusto que la Ley de Convertibilidad se aplique para todo, pero no para el pago de las obligaciones adeudadas por los autónomos.

A los autónomos se les sigue actualizando la deuda y, sobre la misma el organismo fiscal aplica una tasa de interés idéntica a la que emplea sobre valores no actualizados o actualizables.

Si existe diferenciación en el tratamiento de las deudas, lo equitativo sería aplicar una tasa diferenciada para los autónomos que pretenden regularizar sus obligaciones.

Resultaría más justo que los intereses resarcitorios regulares, los de la Ley 11.683, Artículo 37º, sólo se apliquen a los montos abonados sin actualización.

La situación es angustiante para todas aquellas personas que tratan de obtener el libre deuda de La AFIP-DGI, condición indispensable para iniciar el trámite de jubilación.

Seguramente algunos ejemplos serán útiles para ilustrar respecto de la cuestión:

Un autónomo categoría “D” que debe un mes que no pudo pagar en el tiempo previsto para hacerlo, por ejemplo, julio de 1.994, el importe original de su deuda es \$ 148,80, el valor actual del aporte es de \$ 245,12 y los intereses son 200 % calculados sobre el valor presente, es decir \$ 490,24. Sintetizando el total de la deuda del mes de julio de 1.994, con actualización e intereses, trepa a los \$ 735,36.

Otro autónomo categoría “B” que no pudo pagar diciembre de 1.994, el importe original de su deuda es \$ 74,24, el valor actual del aporte es de \$ 122,56 y los intereses resarcitorios son del 185 % sobre el valor presente, o sea \$ 226,73. Conclusión, el total de la deuda de diciembre de 1.994 repotenciada y con la carga de intereses asciende a \$ 349,29.

Entendemos que los ejemplos son lo suficientemente expresivos de la situación, resulta casi obvio que la deuda así calculada se torna impagable, ni hablar si se pretenden regularizar aportes por un período de tiempo mayor.

La deuda de autónomos debería calcularse sobre la base de su valor histórico a la fecha de vencimiento de la obligación y no sobre la base de su valor actual a la fecha de pago y sobre aquella base calcular los intereses resarcitorios, que a su vez no deben superar un techo.

Sin perjuicio de que estimamos que la repotenciación de la deuda de los autónomos es ilegal, por estar vedada por la Ley de Convertibilidad, consideramos urgente el reestablecimiento de un tope anual para los intereses.

Mónica Z. Torres – Julio Rodríguez Signes – José O. Cardoso – Manuel A. Fortuny – José A. Allende – Luis M. Márquez – Elena A. de Mármol – Pedro A. Guastavino – Ricardo Troncoso – Carlos A. Fuertes – Alvaro A. Guiffrey – Marcelo E. Maidana - Rubén Maín

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Establécese a partir de la aprobación de la presente resolución, la obligación de acompañar a todo despacho de comisión que modifique una ley, el texto completo de la norma con todas las modificaciones que se pretendan introducir, además del proyecto de despacho que se emita.

Art. 2º - De forma.

CARDOSO – TRONCOSO –
RODRIGUEZ SIGNES –
LAFOURCADE - MARMOL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Legislatura de nuestra provincia, demanda que comencemos a tomar medidas tendientes a lograr en un futuro no muy lejano, la redacción de un Digesto.

La contaminación de tipo legislativa y el verdadero estado de anarquía normativa en muchas partes de nuestra legislación son evidentes. La situación en la que nos encontramos, requiere de nuevas iniciativas, tendientes a enmendar estos errores.

Existen hoy, normas que están derogadas de manera tácita y otras expresas. Normas que se contraponen y otras que han caído en desuso.

La implementación de este tipo de medidas, tendiente a ir poniendo cierto orden a la hora de legislar se vuelve necesario, pensando en una profunda reestructuración legislativa.

José O. Cardoso – Ricardo A. Troncoso – Julio Rodríguez Signes – Adolfo A. Lafourcade – Elena R. A. de Mármol.

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Establécese a partir de la aprobación de la presente resolución, la obligatoriedad de acompañar al soporte papel, el correspondiente soporte informático, a todo proyecto de ley, resolución, pedido de informes que ingresen a la HCD.

Art. 2º - Toda presentación de los proyectos enumerados en los artículos precedentes ante la Secretaría de HCD, deberá realizarse en forma conjunta y al mismo tiempo.

Si se propusiera solamente la presentación de uno de los dos soportes, la autoridad competente, procederá a su rechazo sin más trámites. La aceptación por parte de la autoridad competente de solo uno de los soportes, carecerá de toda validez.

Art. 3º - La Secretaría HCD y en su caso el personal encargado de realizar la recepción del material, previo a esto, procederá en toda ocasión a la verificación del soporte informático, para constatar que se encuentre éste libre de todo tipo de virus o de todo otro elemento extraño.

Art. 4º - Realizada la verificación establecida en el artículo precedente, el personal que haga recepción del material, procederá a copiar el soporte informático, ingresándolo al sistema informático del HCD.

Concluido este procedimiento, se realizará la devolución del soporte informático, procediendo la autoridad competente a dejar constancia de la copia en el sistema informático del HCD, mediante sello y firma en el soporte papel, tanto en el original como en las copias que fueran presentadas.

Art. 5º - La Secretaría del HCD habilitará un registro foliado donde se dejará constancia de las presentaciones realizadas de los soportes informáticos, tanto de la entrega del material, su recepción y copia.

Art. 6º - La Secretaría del HCD a través de la Dirección de Informática de la HCD deberá comunicar de manera fehaciente a todos los integrantes de ese Cuerpo, como todo otro órgano interviniente en materia legislativa en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, sobre el sistema informático a utilizar y fijará el estándar mínimo de trabajo, como así, cualquier cambio producido o que se pretenda realizar en esta materia, y que afecte de manera directa a esta metodología de trabajo.

Art. 7º - Será también la obligación del órgano de aplicación la de prever los cambios tecnológicos, con el fin de actualizar, modernizar y compatibilizar el sistema informático existente en todo el ámbito de la

HCD, previendo en un futuro, la unificación de todo el Sistema Parlamentario de ambas Cámaras Legislativas y la publicación del Sistema Normativo (SN), mediante el sistema de INTERNET.

Art. 8° - El Secretario del HCD a través de la Dirección de Informática, dispondrá periódicamente, de acuerdo a las necesidades operativas, la copia total del material presentado con el fin de resguardar el sistema informático y ampliar su capacidad de almacenaje. De manera previa deberá proceder a la elección del sistema informático a utilizar y realizará la clasificación, ordenación y sistematización del material ingresado, a los efectos de realizar las copias que se requieran.

Art. 9° - Concluido cada período Legislativo, la Secretaría de la HCD a través de la Dirección e Informática dispondrá el copiado de todas las normativas aprobadas por este Honorable Cuerpo mediante el empleo de CD u otro sistema a utilizar que el órgano de aplicación estime pertinente, las que serán giradas a la Biblioteca de la Legislatura Provincial, Archivo, Bloques de la Cámara, quedando copia en la Secretaría Parlamentaria y a disposición de quien la requiera.

Art. 10° - La Secretaría del HCD será la autoridad de aplicación de la presente ley y responsable del cuidado, custodia y archivo del soporte informático, hasta tanto en un futuro se proceda a la creación y habilitación de un archivo o Biblioteca Informática Legislativa Provincial.

Art. 11° - De forma.

RODRIGUEZ SIGNES – CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El desarrollo de la informática en los últimos años ha producido una verdadera revolución tecnológica que hoy está presente, prácticamente, en cada uno de los actos diarios. La actividad parlamentaria no está al margen de este desarrollo.

La informática es una herramienta que nos brinda hoy infinitas posibilidades, las que deben ser aprovechadas para modernizar y de esta manera dinamizar y facilitar el trabajo en el ámbito legislativo.

El proyecto de resolución que acompaña a la presente, tiene por finalidad, la de dotar a la HCD de nuestra provincia de una moderna modalidad y herramienta de trabajo, al igual como ocurre en otros lugares del mundo. Esta práctica es habitual en otras legislaturas, y se viene desarrollando desde hace muchos años con una alta eficacia. Tal es el desarrollo de esta metodología de trabajo que en algunos lugares del primer mundo, los legisladores cuentan hoy con las llamadas oficinas modelos, donde esta práctica es para ellos habitual, como primaria.

Creemos que con esta nueva modalidad que proponemos, no solamente optimizaremos los recursos técnicos y humanos, sino que además, pondremos al ámbito legislativo entrerriano, en sintonía con los avances técnicos que demandan estos tiempos, a las puertas de un nuevo tiempo.

Atento a lo expuesto, es que daremos una serie de posibilidades y beneficios que bien pueden desarrollarse a partir de la utilización de este nuevo mecanismo, lo que para una mejor ilustración lo hemos dividido en dos etapas:

Primera Etapa

- a) Una rápida incorporación de los textos de las iniciativas parlamentarias al sistema informático de la Cámara, lo que evitaría en muchos casos, tener que transcribir nuevamente lo presentado por los Sres. legisladores, agilizando considerablemente el trámite en la confección del Orden del Día.
- b) Se reduciría considerablemente el uso de las fotocopias y, lo que es aún más importante, el uso del papel, lo que traería innumerables beneficios por todos conocidos, más allá de la simple reducción de gastos.
- c) La comunicación en red entre las distintas dependencias de la HCD no generaría ningún tipo de erogación al Cuerpo atento a que ya existe el cableado en perfectas condiciones de operatividad.
- d) Existe desde hace algún tiempo en el ámbito de la HCD una Dirección de Informática, con personal altamente capacitado y que cuenta con toda una estructura potencial que bien puede sumar su conocimiento y experiencia en el tema.
- e) Por otro lado, el gran obstáculo que representaría la falta de computadoras en la HCD, está siendo superado en virtud de la incorporación paulatina de equipos informáticos de última generación.
- f) Mediante el empleo de este sistema se puede lograr el seguimiento del expediente y su rápida localización para su tramitación o la remisión al Recinto durante la sesión.
- g) En lo que hace al trámite parlamentario, esto permitiría conocer el estado de cada proyecto, como así su descripción técnica, autores, co-autores, fecha de entrada a cada comisión, y su estado parlamentario o bien el pase a otra comisión.
- h) Permite crear todo un sistema sobre historia de cada ley, como ser el resultado de la votación en el Recinto, datos referidos a sus autores, fechas de publicaciones, etc.
- i) Este sistema permitiría al Cuerpo de Taquígrafos, volcar durante la sesión lo expresado en el Recinto, la que al finalizar cada sesión estaría disponible en cada bloque para su verificación y corrección.
- j) En virtud del Artículo 2 de esta propuesta se propendería al ordenamiento de los textos legales de la provincia según lo dispone el Art. 89 de la C. P.

Segunda etapa

Sentadas las bases operativas de esta nueva metodología de trabajo y hechas las correcciones que esta demande, se podría iniciar un nuevo ciclo que posibilite:

- a) Cuando estén dadas las condiciones básicas avanzar un proyecto de ley, que contemple la unificación de todo el sistema legislativo de nuestra provincia y su vinculación con toda la estructura del Estado Provincial.

b) La creación, al igual que en otras Legislaturas, de una Dirección de Técnica Legislativa o una Subsecretaría de Asuntos Legislativos que centralice la totalidad de los trámites parlamentarios.

c) Incorporar el sistema de Biblioteca, Archivo, Prensa, etc.

d) Publicación de todos los trámites parlamentarios mediante el sistema de INTERNET, bajo el principio republicano de dar publicidad a los actos de Gobierno, como una manera de transparentar la función de los legisladores.

Sin pretender esgrimir unas series de beneficios de manera taxativa, enumeramos aquí solo algunos beneficios que podrían surgir de la aplicación de la presente norma, por lo cual, atento a lo expresado es que solicitamos a los señores diputados la aprobación de la presente iniciativa.

Elena R. Alfaro de Mármol – Julio Rodríguez Signes – José O. Cardoso – Ricardo A. Troncoso – Adolfo A. Lafourcade

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que ejerza un mejor y mayor control de alcoholemia en las rutas de nuestra provincia, especialmente sobre las nacionales Nro. 12 y Nro. 14, sobre la costa del Uruguay.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Publicado en los medios nacionales un estudio de la Facultad de Bromatología de la UNER, la mitad de los camioneros brasileños que transitan por las Rutas Nacionales Nros. 12 y 14 infringen las leyes sobre el consumo de alcohol.

Atento a esta información, el diario “La Nación” en fecha 30 de setiembre del 2.000, denuncia que se pudo corroborar que ni la Gendarmería ni la Policía de Entre Ríos realizan actualmente controles de alcoholemia en el segmento entrerriano de esas rutas.

El mencionado estudio de la facultad, presentado en el recinto Congreso de la Asociación Toxicológica Argentina saca inquietantes conclusiones: “El 16,3% de los encuestados presentó alcoholemia positiva, o sea, un porcentaje de alcohol etílico en la sangre”. Estimándose, que unos 1.300 conductores, entre los

8.000 vehículos que circulan por allí diariamente, “tienen los reflejos disminuidos en algún grado”.

Destinado a despertar conciencia sobre los efectos del alcohol, desde el alumnado y profesorado de esa casa de estudios, se manifestó la preocupación por la inseguridad en las rutas, “donde los mismos camioneros reconocieron que, como éste es el único país que no controla la alcoholemia a los conductores, entonces aprovechan para tomar unos tragos”.

Eduardo J. Jodor

- A la Comisión de Acción Social.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo el XIII Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales “AROMED-2.000” y I Exposición Nacional de Productos, Equipamiento y Tecnología para la Producción de Medicinales, Aromáticas y Condimentarias, a realizarse en la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, desde el 22 al 25 de noviembre de 2.000, organizado por las siguientes entidades: Sociedad Argentina para la Investigación de Productos Aromáticos (SAIPA), Secretaría de la Producción – Dirección de Horticultura y Cultivos Alternativos, Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, La Agrícola Regional de Crespo Coop. Ltda., Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNER, INTEC-CERIDE Santa Fe y la Municipalidad de la ciudad de Crespo.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

GUIFFREY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestro país importa entre un 40 y un 50 % de los productos derivados de especies aromáticas que consume. Los productos obtenidos de esa industria son de demanda creciente en el mercado nacional y de alto valor unitario. Los índices de comercialización indican que a nivel internacional el mercado crece a un ritmo aproximado al 10 % anual y en el ámbito del MERCOSUR, desde la unión aduanera en 1.991, se ha generado un incremento en el intercambio de más del 90 % para estos productos.

La producción e industrialización de especies medicinales, aromáticas y condimentarias con tecnología apropiada, puede ser considerada una innovación para nuestra provincia, dado que actualmente los emprendimientos de este tipo resultan escasos y de pobre significación.

La maquinaria específica para la producción de hierba deshidratada, tales como secadero, despalladora, zaranda y sus accesorios, son construidos por

talleres industriales de la región, que son adaptados a las necesidades del proyecto, lo que implica la generación de trabajo para quienes podrían fabricar dichos elementos.

Al ser estos cultivos intensivos, que demandan altos niveles de inversión, particularmente en el caso de los abonos orgánicos como el lombricompost, su implantación en la zona elevará a niveles muy altos la demanda de estos productos. Cabe destacar que actualmente el desarrollo de la producción de abonos orgánicos se encuentra limitado fundamentalmente por la escasa e inestable demanda regional.

Es importante señalar, que estos emprendimientos económicos demandan un alto nivel de ocupación de mano de obra, y que además, la unidad económica de los citados cultivos es reducida, por lo que puede adaptarse a pequeños y medianos empresarios.

Por lo expuesto, entiendo sería oportuno declarar de interés legislativo la realización del XIII Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales "AROMED-2.000" y I Exposición Nacional de Productos, Equipamiento y Tecnología para la Producción de Medicinales, Aromáticas y Condimentarias, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alvaro A. Guiffrey

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

IX PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Decláranse de utilidad pública y sujeta a expropiación dos (2) fracciones de terreno ubicadas en la planta urbana de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, de propiedad de las siguientes personas como se detallan:

Fracción 1: Ferreyra de Rodriguez, Piadosa Bernarda – 50 %, Rodriguez Néstor Martín – 4,17 %, Rodriguez Rómulo José – 4,17 %, Rodriguez María Estela – 4,17 %, Rodriguez Manuel – 4,17 %, Rodriguez de Llera Margarita – 4,17 %, Rodriguez Julio Eduardo – 4,17 %, Rodriguez Noel – 4,17 %, Rodriguez de Fernández Rosa del Huerto – 4,17 %, Rodriguez Umelia – 4,17 %, Rodriguez Luis Ramón – 4,17 %, Rodriguez Andrés Bernardo – 4,17 %, Rodriguez Pascuala María – 4,17 %.

Ubicada en la provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay, ciudad de Villaguay, Quinta Nro. 58, Calle Pública S/N, e inscripto su dominio en el Registro Público de la Propiedad Inmueble con fecha 04-06-1.987, bajo la Matrícula Nro. 101.119, con una superficie según Plano de Mensura Nro. 295 aprobado por la Dirección General de Catastro de: Tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diecinueve centiáreas (3 Has. 54 As. 19 Cas).

Entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta al rumbo S- 89° 08' - E de 188,20 Mts.. Lindando con calle Carlos Tófalo en medio con Quinta Nro. 117.

Este: Recta al rumbo S- 0° 52' - E. de 188,20 Mts.. Lindando con calle Esquiú en medio con Quinta Nro. 59.

Sur: Recta al rumbo N- 89° 08' - O de 188,20 Mts.. Lindando con calle Héroes de Malvinas en medio con Quinta Nro. 5.

Oeste: Recta al rumbo N-0° 52' - E. de 188,20 Mts.. Lindando con calle España en medio con Quinta Nro. 57.

Fracción 2- Gomez Lavin Gloria Angeles-50% y Gonzalez Hugo Ramón-50%.

Ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay, ciudad de Villaguay, fracción de Quinta Nro. 59, prolongación de la Avenida Leopoldo Herrera s/n, e inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble con fecha 21-11-1.984, Matrícula Nro. 105.907, con una superficie según Plano de Mensura Nro. 5.610, aprobado por la Dirección General de Catastro de: dos hectáreas, noventa y dos áreas, cero centiáreas. (2 Ha. 92 A. 00 Ca).

Entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta al rumbo S- 89° 30' - O de 198,20 Mts.. Lindando con calle Carlos Tófalo en medio con Quinta Nro. 118.

Este: Recta al rumbo S- 0° 52' - O de 188,20 Mts.. Lindando con Avenida Leopoldo Herrera en medio con Quinta Nro. 60.

Sur: Recta al rumbo N- 88° 30' - O de 198,20 Mts.. Lindando con Héroes de Malvinas en medio con Quinta Nro. 6.

Oeste: Recta al rumbo N- 0° 52' - E de 188,20 Mts.. Lindando con calle Esquiú en medio con Quinta Nro. 58.

Art. 2° - Los inmuebles expropiados por el Gobierno de la provincia serán transferidos a la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay, para la construcción de las Lagunas de Retención de las Altas Cuencas, conforme al Convenio vigente entre las partes.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

LAFOURCADE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los predios cuya expropiación se propone, tienen por objeto servir a la construcción de dos lagu-

nas, para el escurrimiento regulado de las aguas de origen pluvial de la zona Norte de la ciudad.

El proyecto fue realizado por la Dirección Hidráulica y Recursos Hídricos de la provincia y se denomina "Proyecto de Sistematización de Desagüe Pluvial del Canal Norte".

El proyecto permitirá que el ingreso regulado del agua de lluvia a la ciudad, no produzca el anegamiento de partes importantes del casco urbano.

Para realizar el proyecto referido es imprescindible la expropiación de las tierras ubicadas en la zona de Quintas.

Dichas tierras son de escaso valor y existe la posibilidad de avenimiento por parte de los propietarios, que comprenden la importancia del emprendimiento.

Por otra parte la obra tiene acordado el financiamiento necesario para su ejecución.

Adolfo A. Lafourcade
- A la Comisión de Legislación.

X
PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- Los Juzgados de Paz de la provincia se registrarán en cuanto a su competencia material y territorial por las disposiciones de la presente ley.-

COMPETENCIA TERRITORIAL

Art. 2º.- Los Juzgados de Paz de la provincia tendrán competencia territorial sobre el ejido del municipio o Junta de Fomento, asiento del mismo, en forma exclusiva; y además sobre los distritos linderos, aunque no sean del mismo departamento, y los que por esta ley se les asignen. En los casos en que se superpongan la jurisdicción de dos o más juzgados, el justiciable que por su domicilio se encontrare bajo esta circunstancia podrá optar por el juzgado que sea más próximo a su domicilio, o tenga más fácil acceso al mismo.-

Esta norma es de aplicación a los Juzgados de Paz de 3ra. Categoría, aún en lo que es materia de Registro Civil.

Art. 3º.- A los fines dispuestos en el artículo anterior, fíjase la competencia territorial de cada Juzgado de Paz de la provincia sobre los distritos que a continuación se designan:

DEPARTAMENTO PARANA

JUZGADO

DISTRITOS

PARANA

Sauce – Salto – Palmar –Espinillo – Tala

CRESPO

Espinillo – Quebracho - Tala – Sauce- Palmar- Isletas – Algarrobito –Don Cristóbal

SEGUI Y VIALE

Quebracho – María - Grande 1º - Tala – Espinillo Don Cristóbal – Crucesitas

MARIA GRANDE

Ma. Grande 1º - Ma -. Gde. 2º -AntonioTomás – Tala Quebracho- Crucesitas - Raíces.

HASENKAMP

María Grande 2º - Antonio Tomás – Raíces Mojones al Sud – Alcaraz 2º

HERNANDARIAS Y PUEBLO BRUGO

Antonio Tomás – Tala –Alcaraz 2º

CERRITO Y VILLA URQUIZA

Distrito Tala – Sauce – Espinillo – Quebracho María Grande 1º - María - Grande 2º - Antonio Tomás

DEPARTAMENTO DIAMANTE

JUZGADO

DISTRITOS

DIAMANTE

Costa Grande – Doll – Palmar – Rincón del Doll – Isletas – Secc. Islas

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Octubre, 25 de 2000

GRAL. RAMIREZ

Isletas- Doll – Palmar –Espinillo – Algarrobito –
Chilcas – Rincón del Doll

DEPARTAMENTO VICTORIA

JUZGADO

DISTRITOS

VICTORIA

Corrales – Laguna del Pescado – Montoya (Dpto.
Victoria) – Montoya (Dpto. Nogoyá) – Quebrachitos –
Pajonal – Rincón del Doll - Costa del Nogoyá –
Sección Islas – Hinojal –5° Sauce (Dpto.Gualeguay)

DEPARTAMENTO GUALEGUAY

JUZGADO

DISTRITOS

GUALEGUAY

Cuchilla – Vizcacha - Albardón – Médanos
(Dpto. Ibicuy) – Alarcón - Cuchilla Redonda –
Talitas - 4° Clé – 7° Médanos – 6° Costas de Nogoyá –
5° Sauce.

GRAL. GALARZA

Jacinta - Clé- Vizcachas - Talitas - San Antonio
Sauce al Sur- Clé (Dpto.Tala)- Costa del Nogoyá

DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY

JUZGADO

DISTRITOS

PARANACITO

Paranacito -Ibicuy– Ceibas (Dpto. Islasdel Ibicuy) –
Ceibas (Gualeguaychú).

IBICUY

Ibicuy- Paranacito- Ceibas (Dpto. Gualeguaychú)-
Médanos

DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ

JUZGADO

DISTRITOS

GUALEGUAYCHÚ

Costa Uruguay Sur –Costa Uruguay Norte –
Pehuajó al Norte – Pehuajó al Sur – Dos Hermanas –
Perdices - Ceibas (Gualeguaychú).

URDINARRAIN

Pehuajó al Norte- San Antonio - Talitas - Pehuajó al Sur –
Costas - Uruguay Sur- Costas - Uruguay Norte –
Potrero- Tala (Dpto.C. del Uruguay) Gená -
Genacito- Moscas.

LARROQUE

Talitas – Cuchilla Redonda- Pehuajó al Sur – Pehuajó al
Norte- San Antonio-Jacinta- 2° Vizcachas –
Cuchilla (Dpto. Gualeguay)- Dos Hermanas

DEPARTAMENTO URUGUAY

JUZGADO

DISTRITOS

C. DEL URUGUAY

Molino- Tala- Gená - Distrito 3° (D. Colón)

ENTRE RÍOS**Reunión Nro. 10****CÁMARA DE DIPUTADOS****Octubre, 25 de 2000**

	Distrito 2° (D. Colón) - Distrito 1° (D. Colón)
CASEROS	Molino- Tala- Gená - Distrito 3° (D. Colón) Distrito 2° (D. Colón) - Distrito 1° (D. Colón)
VILLA MANTERO	Gená – Tala – Molino - Distrito 3° (Dpto. Colón) Bergara- Genacito - Pehuajó al Norte
BASAVILBASO	Genacito- Gená- Moscas- San Antonio Pehuajó al Norte
SAN MARCIAL	Moscas- Genacito- Gená- Bergara- Raíces al Norte- Raíces al Sur- Pueblo 1°- Sauce al Norte- San Antonio

DEPARTAMENTO COLON

JUZGADO	DISTRITOS
COLON Y SAN JOSE	Distrito 1°- Distrito 3° - Molino
VILLA ELISA	Distrito 2°- Distrito 3° Distrito 4°- Distrito 1° Molino- Gená-
SAN SALVADOR	Distrito 5°- Distrito 6° - Distrito 4°- Bergara Lucas al Sur - Yeruá

DEPARTAMENTO CONCORDIA

JUZGADO	DISTRITOS
CONCORDIA	Suburbios - Gualeguaycito – Moreyra – Yuquerí - Lucas al Norte
COLONIA YERUA	Yuquerí – Suburbios - Moreira - Chañar – Lucas al Norte – Lucas al Sur – Yeruá
GENERAL CAMPOS	Yeruá - Yuquerí – Lucas al Sur – Distrito 5° (Dpto. Colón) – Distrito - 6° (Dpto. Colón) – Lucas al Norte

DEPARTAMENTO FEDERACION

JUZGADO	DISTRITOS
FEDERACION	Gualeguaycito- Mandisoví- Suburbios Moreira
CHAJARÍ	Mandisoví- Atencio al Este-
SAN JAIME DE LA FRONTERA	Tatutí- Mandisoví- Atencio al Este- Feliciano – Basualdo

DEPARTAMENTO FELICIANO

JUZGADO	DISTRITOS
SAN JOSE DE FELICIANO	Basualdo- Manantiales - Atencio - Feliciano - Chañar-

DEPARTAMENTO LA PAZ

JUZGADO

DISTRITOS

LA PAZ Estacas-

Tacuaras-Feliciano (Dpto. LaPaz)- Yeso- Achiras-
Banderas- Fco. Ramírez (Dpto. Federal)

SANTA ELENA

Feliciano- Alcaraz 2° - Alcaraz 1° - Yeso - Estacas

BOVRIL

Alcaraz 1°- Alcaraz 2° - Feliciano – Yeso-
Achiras- Mojones al Norte- Mojones al Sur

DEPARTAMENTO FEDERAL

JUZGADO

DISTRITOS

FEDERAL

Fco. Ramírez- Banderas - Diego Lopez- Chañar
Moreyra- Atencio al Este- Atencio- Tacuaras
Estacas- Lucas al Norte

SAUCE DE LUNA

Achiras – Banderas.- Sauce de Luna- Mojones al Norte –
Alcaraz 1°- Yeso – Diego López- Lucas al Norte.-

DEPARTAMENTO VILLAGUAY

JUZGADO

DISTRITOS

VILLAGUAY

Lucas al Sur- Lucas al Norte- Mojones al Sur-
Raíces – Bergara

VILLA CLARA Y VILLA DOMINGUEZ

Bergara- Lucas al Sur - Raíces- Raíces al Norte
Raíces al Sur- Moscas- Gená- Distrito 3° (Dpto.
Colón)- Distrito 4° - (Dpto. Colón)-
Distrito5° (Dpto. Colón)

DEPARTAMENTO NOGOYA

JUZGADO

DISTRITOS

NOGOYA

Montoya- Algarrobito - Don Cristóbal -Chiqueros – Sauce
Sauce (Dpto..Guauguay)-Montoya (Dpto. Victoria).

HERNANDEZ

Algarrobito - Don Cristóbal – Chiqueros-Sauce - Montoya
Quebrachito - Hinojal - Chilcas - Crucesitas-

LUCAS GONZALEZ

Sauce (Nogoyá)- Chiqueros- Crucesitas - Montoya-
5° Sauce y 4° Clé (Guauguay)-Clé (R. Tala).

DEPARTAMENTO TALA

JUZGADO

DISTRITOS

ROSARIO DEL TALA

Pueblo 2do.- Pueblo 1° - Sauce al Norte- Clé –
Moscas- Raíces al Sur

MACIA

Raíces al Sud- Raíces al Norte- Pueblo 1° -
Clé – Crucesitas- Sauce (Dpto.Nogoyá).

MANSILLA

Clé – Sauce al Sur – Sauce al Norte – Pueblo1°-
Sauce (Dto.Nogoyá) - Clé (Dpto. Gualeguay) - Jacinta-

Art. 4°.- Existen en nuestra provincia tres categorías de Juzgados de Paz: de Primera, de Segunda y de Tercera.-

Son de Primera Categoría los Juzgados de Paz con asiento en las ciudades de Paraná, La Paz, Diamante, Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Colón, Nogoyá, Rosario del Tala, Villaguay, Federal, Feliciano, Chajarí, Federación, Concordia.

Son de Segunda Categoría los que funcionan en las localidades de Hernandarias, Hasenkamp, Cerrieto, María Grande, Viale, Crespo, General Ramírez, Larroque, Urdinarrain, Basavilbaso, Villa Elisa, San José, Santa Elena, Sauce de Luna, Bovril, General Campos.

Son de Tercera Categoría los Juzgados de Paz con asiento en: Pueblo Brugo, Villa Urquiza, Seguí, Hernández, Lucas Gonzalez, Mansilla, General Galarza, Maciá, Estación Caseros, Villa Mantero, Villa San Marcial, Villa Domínguez, Villa Clara, San Salvador, Colonia Yeruá, San Jaime de la Frontera, Villa Parancito, Ibicuy (Holt).

DESIGNACION: REQUISITOS:

Art. 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 152 de la Constitución Provincial, para ser Juez de Paz de Primera Categoría se requiere:

- a) Ser abogado, a excepción de los que ya se encuentran en funciones.-
- b) Ser mayor de 25 años de edad.-
- c) Ciudadanía argentina.-
- d) Residencia de dos años – inmediata anterior- como mínimo en el distrito o departamento donde deba ejercer sus funciones.-

Para ser Juez de Paz de Segunda o Tercera Categoría se requiere, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Constitución de la provincia:

- 1) Tener aprobado el ciclo de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de 25 años.
- 3) Ciudadanía argentina.
- 4) Residencia inmediata mínima de dos años en el departamento o distrito en que deba ejercer sus funciones.

ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Art. 6°.- Los Jueces de Paz tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las funciones que son de su competencia.
- b) Podrán requerir la intervención de otros organismos dependientes del Poder Judicial, de la Administración Provincial y Municipal a los fines de cumplimentar

acabadamente con el mayor éxito las medidas que deba tomar en razón de sus funciones.-

c) Deberán cumplimentar las funciones y diligencias que les encomienden los tribunales de mayor grado con asiento en distinta localidad. El Superior Tribunal de Justicia dictará las normas de aplicación de este inciso.

d) Comunicarán al Juez de Menores o en su caso al Defensor de Pobres y Menores de su Jurisdicción la orfandad, abandono o situación de peligro en que se encuentren menores e incapaces, sin perjuicio de las medidas preventivas que adopte en virtud de las atribuciones conferidas por esta ley.-

SECRETARIOS:

REQUISITOS:

Art. 7°.- Para ser Secretario de Juzgado de Paz se requiere:

Ser ciudadano argentino, mayor de edad y las demás condiciones exigidas para ingresar en el Poder Judicial.

DESIGNACIONES:

Art. 8°.- Los Secretarios serán designados por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta de los jueces previo concurso de antecedentes y oposición.

SUBROGACIONES:

Art. 9°.- Los Jueces de Paz serán reemplazados en caso de ausencia o impedimento por otro Juez de Paz de la localidad cuando lo hubiere, por el Secretario del juzgado aún cuando no reúna los requisitos del Artículo 5°, por otros Secretarios del mismo fuero y por los abogados de la lista respectiva.-

Art. 10°.- Los Jueces de Paz que posean título de abogado, y que reúnan los requisitos del Art. 151 de la Constitución Provincial reemplazarán, en caso de ausencia o impedimento, al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y/o Laboral de su jurisdicción luego de que se hubiere agotado la subrogación que, en primer término y conforme lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al resto de los Jueces Civiles, del Trabajo, en lo Correccional, de Instrucción y a los Ministerios Públicos. Podrán asimismo reemplazar por las mismas causas a los Jueces de Menores de su jurisdicción donde los hubiera, una vez agotado el orden de subrogación y antes de pasar a la lista de abogados respectiva, como asimismo y en iguales circunstancias a los titulares de los ministerios públicos de la respectiva circunscripción.

Art. 11°.- Los Secretarios serán subrogados por quien corresponda según la lista de subrogantes permanentes conforme a la propuesta que formule el Juez de Paz y que al efecto elevará para su conocimiento y aprobación del Superior Tribunal de Justicia.

SUSPENSION Y REMOCION:

Art. 12°.- Los Jueces de Paz solo podrán ser suspendidos o removidos previo sumario que sustentará el Superior Tribunal, cuando mediare algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de idoneidad o aptitud moral reveladas en el desempeño de sus funciones.
- 2) Negligencia grave o reiterada en el ejercicio de las mismas.
- 3) Conducta incompatible con las funciones judiciales o incorrecciones graves en el ejercicio de su cargo.
- 4) Procesamiento o condena por delitos, si a juicio del tribunal les originara una incompatibilidad para continuar en el desempeño de sus funciones judiciales.
- 5) Inhabilitaciones previstas en la ley.-

PATROCINIO DE LETRADO

Art. 13°.- Están exceptuados del patrocinio de letrado las actuaciones ante los Jueces de Paz legos, excepto las previstas en el Artículo 14, apartado 2.-, incisos e), f) y g) y el apartado 3.- inc. c).-

COMPETENCIA MATERIAL

Art. 14°.- Corresponde a los Jueces de Paz, conocer y decidir en las siguientes cuestiones y procesos:

1.-Certificaciones: Salvo disposición expresa de una ley nacional que requiera la certificación por el Juez de Paz, las siguientes podrán ser practicadas indistintamente por éste o el Secretario.

- a) Certificaciones vinculadas a autorizaciones para salidas e ingresos temporarios de personas y bienes al exterior.-
- b) Certificaciones de firmas en formularios del Registro Automotor.-
- c) En la autenticación de copias y fotocopias de documentos privados y públicos.-
- d) En la certificación de firmas y de documentos privados cuando tengan por objeto la obtención de beneficios previsionales y/o asistenciales y tramitaciones en reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales.-
- e) Certificación de firmas en autorizaciones relativas al ejercicio de la patria potestad y para trasladar menores fuera de la República.
- f) Certificaciones de firmas en carta poder para estar en juicio.-

2.-Procesos voluntarios:

- a) Beneficio para litigar sin gastos que se refieran a juicios de la competencia del juzgado.-
- b) Medidas cautelares limitadas a los procesos de su competencia, y en caso de urgencias aún cuando exceda la misma, adoptará la que corresponda debiendo remitir inmediatamente lo actuado al juzgado competente.-
- c) Informaciones sumarias que sean necesarias para la obtención de beneficios previsionales o la percepción de asignaciones familiares, para acreditar situaciones de hecho de las que dependa el otorgamiento de algún beneficio de carácter asistencial como así también para

la situación prevista por el Art. 264 inc. 5° último párrafo del Código Civil.-

- d) Constatación de la tenencia o cohabitación de menores al solo fin de la obtención de beneficios previsionales o asistenciales.
- e) Los juicios sucesorios y testamentarios cuando no exista contienda.- Si iniciado el proceso sobreviniera controversia, el Juez de Paz remitirá la causa al Juez Civil y Comercial de la circunscripción.
- f) Suplencia, rectificación y adición de partidas de Registro de Estado Civil de las Personas.
- g) Copia y renovación de títulos, autorización para comparecer en juicio, examen de libros por el socio, reconocimiento y adquisición de mercaderías.

3.- Procesos Contenciosos:

- a) Entenderá y resolverá en los procesos de conocimiento según lo establecido en el Art. 18° cuando el monto reclamado no exceda de la suma de \$ 15.000 (Pesos quince mil), modificable por el Superior Tribunal de Justicia en caso de variación del valor del signo monetario hoy vigente.
- b) En los juicios ejecutivos hasta el mismo monto del párrafo precedente y en los juicios de apremio fiscal cualquiera sea su monto, pero si excediera el mencionado en el párrafo precedente, la actora podrá optar por el Juzgado de Primera Instancia Civil que corresponda.
- c) En los juicios de daños y perjuicios derivados de accidentes de automotores cuando lo reclamado no exceda la mitad del valor del vehículo y solo se reclamen daños materiales.-

4.- Excepciones:

Quedan excluido de su competencia:

- 1) Los concursos civiles y comerciales.
- 2) Las acciones reales sobre bienes inmuebles y muebles registrables e interdictos.
- 3) Daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de transporte.
- 4) Los juicios que versen sobre el estado de familia, sea que la materia controvertida se refiera a la filiación, matrimonio u otro interés de esa naturaleza de las personas.-
- 5) Los juicios en que se cuestione la capacidad de las personas, o que se promueven a efectos de proveer a la representación de menores e incapaces, o suplir la autorización para comparecer en juicio o contraer matrimonio.
- 6) Controversias que versen sobre obligaciones de otorgar escritura pública y resolución de contratos de compraventa de inmuebles y muebles registrables.-
- 7) Suspensión del ejercicio de la patria potestad y suspensión o remoción de tutores o curadores.-
- 8) Las gestiones especiales sobre bienes de menores.-
- 9) Cancelación de hipoteca y prenda.-
- 10) Cuestiones relacionadas con cosas dadas en comodato.-
- 11) División de condominio.-
- 12) Cuestiones entre copropietarios surgidas de la administración, y las demandas que se promovieran por aplicación de la ley de propiedad horizontal.

- 13) Procesos contemplados en la Ley 8.369 (Procedimientos constitucionales).
- 14) Cobro de medianería.
- 15) Cuestiones relacionadas con restricciones o límites del dominio o sobre condominios de muros o cercos y, en particular, las que susciten con motivo de la vecindad urbana o rural.
- 16) Obligaciones exigibles de dar cantidades de cosas o valores, de dar cosas muebles ciertas y determinadas.
- 17) Pedido de fijación de plazo de cumplimiento de la obligación.
- 18) Daños y perjuicios derivados de delitos y cuasidelitos, excepto lo previsto al inciso d) del apartado 3.- de este mismo artículo.-
- 19) Suplencia, rectificación y adición de partidas del Registro de Estado Civil de las Personas.-
- 5.- Conciliación: Actuará como amigable componedor según el procedimiento conciliatorio que se establece en esta ley en los siguientes casos:
- a) Cuestiones derivadas de la convivencia en edificios de propiedad horizontal por incumplimiento del reglamento respectivo.-
- b) Molestias producidas por la instalación de carteles o avisos de propaganda sean estos de origen sonoro o lumínicas, como así también las molestias derivadas de emanaciones de humo, gases, vapores, sustancias en suspensión capaces de producir efectos nocivos, calor, olores, ruidos, como vibraciones o daños similares por actividades en inmuebles vecinos y que en todos los casos, tengan por objeto el cese de las molestias como medida inmediata, sin perjuicio de las acciones que los involucrados pudieran ejercer.-
- c) Conflictos derivados del estado de veredas, presencia de plantas, carteles u otros objetos que puedan causar molestias a los peatones.-
- d) Conflictos entre vecinos derivados de las molestias y daños provocados por la presencia de roedores, gatos, perros y otros animales.-
- e) Accidentes de automotores de su competencia.-
- Art. 15°.-** Sin perjuicio de la competencia atribuida por el Artículo 14 de la presente corresponde a los Jueces de Paz de Segunda y Tercera Categoría, conocer y decidir en las siguientes cuestiones:
- 1.- Procesos voluntarios:
- a) Decretar, en caso de urgencia medidas precautorias en los asuntos excluidos de su competencia material; ya sea en cuestiones de familia o de menores que requieran la adopción de medidas urgentes, debiendo remitir inmediatamente, al juez competente, las actuaciones producidas.-
- b) Adoptar las medidas conservatorias previstas en el Código Procesal Civil y Comercial respecto de los bienes dejados por el causante (Art. 719).-
- c) En los beneficios para litigar sin gastos aún cuando no se refieran a juicio de su competencia.-
- 2.- Procesos Contenciosos:
- En la cuestiones derivadas de la aplicación del Código Rural.-
- 4.- Conciliaciones:
- a) En la cuestiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia de hijos, exclusión del hogar conyugal.-

b) En caso de controversia individual del trabajo entre empleador y el trabajador a pedido de cualquiera de las partes.-

Art. 16°.- Corresponde a los Jueces de Paz de Tercera Categoría, ejercer asimismo, las funciones que se les asignen como Jefes de Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas.-

PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LOS JUZGADOS DE PAZ

PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO:

Art. 17°.- Los procesos voluntarios se sustanciarán por las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial.

Cuando requiera la opinión del Ministerio Fiscal o Pupilar remitirá la causa al que le corresponda a su jurisdicción o le correrá la vista en el mismo juzgado en ocasión de las visitas que periódicamente deben realizar estos funcionarios al interior de su jurisdicción, conforme al cronograma que les fije el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a las necesidades de cada departamento.-

PROCESO SUMARIO

Art. 18°.- La demanda se presentará con sujeción a lo dispuesto en el Art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial.

Admitida la demanda, se señalará una audiencia para oír a las partes dentro de un plazo que no excederá de quince días.

El demandado será citado con anticipación no menor a diez días de la fecha de la audiencia en la forma prevista por el Art. 326 del Código Procesal Civil y Comercial.-

Art. 19°.- La audiencia del artículo anterior deberá ser tomada inexcusablemente por el juez bajo pena de nulidad.- Si el juez no cumpliera con esta obligación se hará pasible de las sanciones que le aplique el Superior Tribunal de Justicia.- Si la parte actora por sí o por apoderado no concurriera se la tendrá por desistida de la acción. Si justificare su no comparencia se señalará una segunda audiencia, a la que deberá concurrir bajo los mismos apercibimientos.- Si fuese la demandada por sí o por apoderados la que no concurriera, se la tendrá por admitida de los hechos y documentos aportados por la actora. Si justificase su inasistencia, se fijará una segunda audiencia con igual apercibimiento. Si la parte demandada comparece y no niega categóricamente los hechos expuestos por la actora, la autenticidad de los documentos, la recepción de las cartas y telegramas presentados se la tendrá por reconocida de los mismos. Los apercibimientos se le harán conocer en oportunidad de ser citados.-

Art. 20°.- En la audiencia se contestará la demanda y se opondrán las excepciones admisibles y la reconvencción si fuere procedente, ofreciéndose toda la prueba de que intenten valerse las partes.

Si se hubieren opuesto excepciones o deducido reconvencción y la actora manifestara que no está en

condiciones de contestarlas, el juez dará un plazo de cinco días para que lo haga por escrito.

En la audiencia el juez tratará de avenir a las partes proponiendo los medios de conciliación que su prudencia le sugiera.

Se levantará acta de todo lo expuesto en la audiencia.

Art. 21°.- Si se hubiere ofrecido prueba el juez mandará producirla en un plazo que no excederá de veinte días fijando la audiencia en la que tendrán lugar la absolución de posiciones, la testimonial y eventualmente las explicaciones que debe dar el o los peritos, el reconocimiento de documental y de firmas y ordenándose los exhortos y oficios que hayan sido solicitados por las partes, y toda otra prueba que no pueda prestarse en la audiencia.

Art. 22°.- Las incidencias que se susciten en el transcurso de la audiencia, se resolverán en ella, sin apelación salvo las que denieguen medidas probatorias, cuya producción y sustanciación podrá solicitarse a la alzada cuando el expediente fuere remitido para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva.-

Art. 23°.- Concluida la audiencia si no se hubieran ofrecido pruebas o practicadas las agregadas y producidas se dictará sentencia en el término de treinta días.-

APELACION

Art. 24°.- Serán apelables las sentencias definitivas y las resoluciones que pongan fin al juicio, impidan su continuación o causen gravamen irreparable, pero el superior podrá, al conocer de lo principal, decidir respecto de otras resoluciones dictadas por el inferior en el curso del juicio siempre que, al notificarse de ellas, el agraviado hubiere formulado dentro del término de cinco días de quedar notificado la reserva del caso, y en su oportunidad expresare agravios al respecto.

La apelación se interpondrá por escrito o verbalmente, en cuyo caso se hará constar en diligencia, dentro del plazo de cinco días de quedar notificado de la sentencia. El recurso se concederá en relación por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial que corresponda a su jurisdicción. Deberá fundarse en el Juzgado de Paz dentro de los cinco días de notificada la providencia que lo concede. Del escrito que se presente se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. Si el apelante no presentare el memorial dentro del plazo establecido, el Juez de Paz declarará desierto el recurso. Regirá en lo pertinente lo dispuesto por el Art. 248 del Código Procesal Civil y Comercial. Recibido el expediente en el Superior, el Secretario dará cuenta. La Cámara dictará resolución en el plazo de treinta días.-

CONCILIACION:

Art. 25°.- A pedido de cualquiera de las partes o de ambas que se encuentren en una situación de conflicto de las enunciadas en esta ley, el Juez de Paz podrá llamar a audiencia de conciliación.

El pedido podrá formularse por escrito o verbalmente. En éste último caso se labrará el acta respectiva.-

Art. 26°.- Presentada la solicitud se señalará audiencia para oír a las partes y procurar la conciliación, dentro de un plazo no mayor de diez días. Las partes serán citadas por cédula, telegrama colacionado, carta documento o mediante citación policial, en sus respectivos domicilios reales. Si el juez lo considera necesario podrá citar a terceras personas que no sean partes a objeto de contribuir a los fines conciliatorios.-

Art. 27°.- Si no comparece el peticionante, sin justa causa, se hará pasible de una multa cuyo monto será fijado por el Superior Tribunal de Justicia y que no podrá exceder del diez por ciento del sueldo básico del Juez de Paz que corresponda. El cincuenta por ciento de dicha multa se depositará en una cuenta correspondiente a la habilitación del Juzgado de Paz interviniente, debiendo el mismo rendir cuenta al Superior Tribunal de Justicia, tanto la aplicación de la multa como de la forma en que dispone de dichos montos. El otro, cincuenta por ciento se depositará en una cuenta especial a nombre del Superior Tribunal de Justicia a la orden del Sr. Presidente y Tesorero con destino y para ser atribuido a cubrir las necesidades de todos los Juzgados de Paz de la provincia.

Si el que no comparece sin justa causa es el denunciado se dará por fracasada la audiencia.-

La resolución firme de fijación de multa será título ejecutivo.-

Art. 28°.- Escuchadas las partes el juez podrá disponer medidas de averiguación, reconocimiento de lugares y cosas, levantamiento de croquis, consultas a terceros y toda otra medida que sirva para una mejor comprensión de las diferencias suscitadas entre las partes, al cabo de las cuales procurará averirlas, proponiendo los medios de conciliación que su prudencia le sugiera.-

Se levantará acta de todo lo ocurrido y expresado por las partes. El juez deberá estar presente en la audiencia bajo pena de nulidad de la misma. Así mismo será pasible de las sanciones que le aplique el Superior Tribunal de Justicia. Si se llegara a un avenimiento, se dictará en el mismo acto sentencia homologatoria de la conciliación, si correspondiere. En caso contrario dictará resolución dando por finalizada la instancia conciliatoria y disponiendo su archivo.

Art. 29°.- Si por la índole del asunto la homologación requiriere de la intervención del Juez de Primera Instancia o de los Ministerios Públicos, celebrada la audiencia y practicada en su caso las diligencias que hubiere estimado oportuno remitirá las actuaciones al magistrado o funcionario que deba entender.-

Art. 30°.- La sentencia homologatoria podrá ser ejecutada por los medios y ante los tribunales que corresponda.

PROCEDIMIENTOS APLICABLES. MINISTERIOS PÚBLICOS, EJECUCIONES, APREMIOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS.- REMISIÓN GENERAL.

Art. 31°.- Los juicios ejecutivos ante la Justicia de Paz serán tramitados conforme al procedimiento establecido en el Libro Tercero Título Segundo, Art. 506 a 579 del Código Procesal Civil y Comercial. En las ejecuciones y apremios fiscales se aplicará el procedimiento previsto en los respectivos Códigos Fiscales y supletoriamente las del Código Procesal Civil y Comercial para el trámite del juicio ejecutivo. Los demás procesos se tramitarán por el procedimiento que corresponda al juicio de que se trate.

INTERVENCIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Art. 32°.- Cuando por la índole del proceso deba intervenir el Ministerio Público lo hará el que tenga competencia en el departamento del Juzgado de Paz que se trate.

REMISIÓN GENERAL

Art. 33°.- Para la interpretación y aplicación de esta ley se remitirá supletoriamente a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

DEROGACIÓN

Art. 34°.- Al tiempo de entrada en vigencia de esta ley quedan derogados los Artículos 76 a 86 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Ley 6.902, ratificado por Ley 7.504), y Artículos 679 a 684 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Art. 35°.- Queda facultado el Superior Tribunal de Justicia para dictar las normas prácticas de aplicación de la presente ley que fueran necesarias, como así también a suspender temporariamente y por razones debidamente fundadas la recepción de causas, cuando razones estructurales del juzgado así lo aconsejen.

Art. 36°.- La presente ley comenzará a regir a partir de los 120 días de su publicación y las causas que se encontraren en trámite por ante los Juzgados de Primera Instancia, cuya competencia se les atribuye por esta ley a los Juzgados de Paz continuarán hasta su terminación en los juzgados en que se hubieren radicado.

CARLINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo que enmarca esta ley es acordar otorgar mayor competencia a los Juzgados de Paz de la provincia, lo cual contribuirá a paliar, en buena medida, la emergencia judicial actual porque aprovecharía con mayor eficiencia la totalidad de la capacidad disponible de los numerosos Juzgados de Paz que se encuentran distribuidos hoy a todo lo largo y ancho de nuestra geografía.

Por otra parte, traería como beneficio adicional la reducción de los costos de las actuaciones, toda vez que el justiciable tendría, en el lugar más cercano a

su domicilio, la disponibilidad del servicio en forma físicamente inmediata.

Gaspar L. Carlino
- A la Comisión de Legislación

XI PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I
De las campañas electorales

Art. 1° - A los efectos de la presente ley, se entiende por campaña electoral toda propaganda que realicen los partidos políticos, las confederaciones o las alianzas electorales transitorias reconocidos como tales por el Tribunal Electoral de la provincia, sus candidatos a cargos públicos electivos y quienes los apoyen, con el fin de captar el sufragio de los electores para la elección del Gobernador y Vicegobernador, los Senadores y Diputados Nacionales, los Senadores y Diputados Provinciales, los Convencionales Constituyentes Nacionales y Provinciales, los Presidentes Municipales y sus Suplentes, los Concejales y los Miembros de las Juntas de Fomento.

Art. 2° - Las campañas electorales tendrán una duración máxima de cincuenta y ocho (58) días. Se podrán iniciar sesenta (60) días antes de la fecha del acto electoral, y deberán cesar cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio.

Art. 3° - Desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio y hasta tres (3) horas después de su finalización, está prohibida la difusión pública, total o parcial, de cualquier tipo de encuesta electoral, comentar las mismas, o hacer referencias a ellas.

Art. 4° - Toda propaganda gráfica que los promotores de las candidaturas electorales utilicen en la vía pública, deberá contener, sin excepción, la identificación de la imprenta que la produzca. Estas contrataciones, como asimismo las contrataciones de cualquier espacio de publicidad en los medios de comunicación, deberán contar, en todos los casos, con la documentación que acredite su valor.

Art. 5° - Los Gobiernos de la provincia y de los municipios deberán ofrecer a los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales transitorias que presenten candidatos a los cargos públicos electivos, espacios de publicidad gratuitos en todos los medios de difusión y/o propaganda pública que posean o administren. Estos espacios de publicidad se distribuirán respetando criterios de equidad, y no serán computables dentro del aporte público al financiamiento de las campañas electorales.

Art. 6° - Durante el período de desarrollo de las campañas electorales y hasta la finalización de los comicios, los Gobiernos de la provincia y de los municipios

no podrán realizar ningún tipo de propaganda institucional que tienda a inducir el voto. Asimismo, los Gobiernos de la provincia y de los municipios no podrán promocionar ninguna candidatura con motivo o en ocasión de la ejecución de actividades oficiales.

Capítulo II

De los gastos de las campañas electorales

Art. 7° - A los efectos del cálculo del monto máximo autorizado para los gastos de las campañas electorales y de los aportes previstos en la presente ley, todo bien o servicio de carácter comercial que sea destinado, directa o indirectamente, a la campaña electoral, será considerado como aporte y/o gasto, conforme al valor y a las prácticas del mercado.

Art. 8° - Los partidos políticos, las confederaciones o alianzas electorales transitorias que presenten candidaturas para cualquiera de los cargos públicos electivos enunciados en el Artículo 1° de esta ley, podrán realizar gastos destinados a la campaña electoral, para cada categoría de cargos, hasta un monto máximo igual al producto que resulte de multiplicar el número de electores del respectivo padrón electoral por cincuenta Centavos (\$0,50). El gasto máximo se computará para cada lista oficializada con independencia de quien efectúe el gasto.

Cuando una convocatoria electoral incluya más de una categoría de cargos, el tope del gasto será igual a la sumatoria de los montos máximos autorizados para cada categoría de cargos, debiendo distribuirse proporcionalmente entre ellos.

Cuando un partido político, una confederación o alianza electoral transitoria presente candidatos sólo para algunas categorías de cargos, y adhiera a los candidatos de otro partido político, confederación o alianza electoral transitoria para las demás categorías, dicha adhesión será considerada, a los efectos del cómputo del gasto electoral máximo autorizado por el presente artículo, como una alianza electoral transitoria más.

Capítulo III

Del aporte público

Art. 9° - La provincia contribuirá al financiamiento de las campañas electorales de los partidos políticos, las confederaciones y alianzas electorales transitorias para la elección del Gobernador y Vicegobernador, los Senadores y Diputados Provinciales, los Convencionales Constituyentes Provinciales, los Presidentes Municipales y sus Suplentes, los Concejales y los miembros de las Juntas de Fomento. A tal efecto, para cada categoría de cargos públicos electivos enunciados recientemente, destinará el importe que resulte de multiplicar cincuenta Centavos (\$0,50) por el número de electores del respectivo padrón electoral, cuando se trate de un padrón único, o por la suma del número de electores de los respectivos padrones electorales, cuando se trate de padrones departamentales y/o municipales.

Art. 10 - Los importes indicados en el artículo anterior serán distribuidos de conformidad al siguiente criterio:

a) El importe asignado a cada categoría de cargos será distribuido entre los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales transitorias que oficialicen listas de candidatos para esos cargos.

b) Cada uno de esos partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales transitorias recibirá el importe que resulte de multiplicar cincuenta Centavos (\$0,50) por el número de votos obtenidos para esos cargos en las elecciones inmediatas anteriores.

c) Cuando alguna de las confederaciones o alianzas electorales transitorias que oficialicen listas de candidatos para esos cargos, sea la primera vez que se presenta como tal, pero sea a su vez fruto del acuerdo realizado entre partidos políticos o de otras confederaciones que hayan participado en las elecciones inmediatas anteriores para esos mismos cargos, recibirá el importe que resulte de sumar los montos que le hubieren correspondido a cada uno de sus integrantes individualmente.

d) Cuando alguno de los partidos políticos o de las confederaciones que oficialicen listas de candidatos para esos cargos, se presente como tal después de haberse presentado en las elecciones inmediatas anteriores para esos mismos cargos integrando una alianza electoral transitoria, recibirá un porcentaje del importe que le correspondería a la alianza electoral transitoria, fijado de conformidad al convenio celebrado oportunamente entre todos sus integrantes.

e) La diferencia será distribuida, en forma igualitaria, entre todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales transitorias que participen en la elección para esos cargos.

Art. 11 - Los aportes públicos para el financiamiento de las campañas electorales deberán estar a disposición de los partidos políticos, las confederaciones y alianzas transitorias dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de oficialización de sus listas de candidatos.

Art. 12 - Los partidos políticos, las confederaciones o alianzas electorales transitorias que luego de recibir el aporte público indicado en los artículos precedentes, retiren sus listas de candidatos, deberán reintegrar el mismo importe recibido, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en que fueran retiradas las candidaturas.

Capítulo IV

Del aporte privado

Art. 13 - Los aportes para el financiamiento de las campañas electorales que no provengan del financiamiento público, sólo podrán ser realizados por los mismos partidos políticos o por personas físicas, argentinas o extranjeras, que tengan residencia en la provincia. Están prohibidos los aportes anónimos -a excepción de las colectas populares- y aquellos que provengan de personas jurídicas.

Art. 14 - Los aportes de las personas físicas para el financiamiento de las campañas electorales no podrán superar los diez mil Pesos (\$10.000,00) por persona y por campaña.

Capítulo V

Del control de los aportes y gastos

Art. 15 - Los partidos políticos, las confederaciones y alianzas electorales transitorias que oficialicen candidaturas deberán habilitar, para el manejo de los fondos destinados a la campaña electoral, una cuenta bancaria especial en un banco oficial. La cuenta bancaria será denominada con el nombre de la agrupación política, acompañado con la leyenda: "Cuenta de la Campaña Electoral Año ...", y se operará a la orden conjunta de las autoridades de la agrupación política y de un Tesorero de campaña designado especialmente. En esta cuenta bancaria se depositará la totalidad de fondos provistos por los mismos partidos políticos, por el Gobierno y por las personas físicas en concepto de aportes públicos y privados para el financiamiento de la campaña electoral. Asimismo, toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá realizarse mediante la cuenta bancaria mencionada.

Art. 16 - Los partidos políticos, las confederaciones y las alianzas electorales transitorias deberán presentar ante el Tribunal Electoral de la provincia o ante la respectiva Junta Electoral Municipal, según se trate de agrupaciones políticas provinciales o municipales, la documentación que se detalla a continuación, por duplicado, y en los plazos establecidos:

- a) Diez (10) días antes de la fecha del comicio, un informe detallado de los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral, indicando su concepto, origen, monto y destino, y el presupuesto de ingresos y egresos previstos hasta la finalización de la campaña electoral.
- b) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de las elecciones el informe final de la cuenta de la campaña electoral, detallando la totalidad de los aportes y gastos realizados.

Esta documentación tendrá carácter público y será suscripta por las autoridades de la agrupación política, por el Tesorero de la campaña electoral y por un contador público matriculado.

El Tribunal Electoral de la provincia y las Juntas Electorales Municipales remitirán al Tribunal de Cuentas de la provincia copia de la documentación recibida a los fines de la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de los aportes públicos.

Art. 17 - Dentro de los noventa (90) días posteriores al comicio, el Tribunal Electoral de la provincia y las Juntas Electorales Municipales elaborarán y harán públicos sus respectivos informes.

Capítulo VI

De las sanciones

Art. 18 - Los partidos políticos, las confederaciones o alianzas electorales transitorias que prolonguen sus campañas electorales más allá del tiempo máximo establecido para su duración, o no respeten las fechas de inicio y/o finalización de las mismas, serán sancionados con una multa cuyo valor, por cada día de incumplimiento, será equivalente a un porcentaje del

importe máximo autorizado para los gastos de esa campaña, que podrá oscilar entre el dos (2) y el diez (10) por ciento.

Art. 19 - Quien viole lo dispuesto en el Artículo 3° de esta ley, será pasible de una multa cuyo importe será equivalente al cincuenta (50) por ciento de:

- a) El valor total de los centímetros de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere publicado la encuesta, cuando se tratase de un medio gráfico.
- b) El valor total de los minutos de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere difundido la encuesta, cuando se tratase de un medio de radiodifusión.
- c) El valor total de los segundos de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere difundido la encuesta, cuando se tratase de un medio de teledifusión.

Art. 20 - Los partidos políticos, las confederaciones, las alianzas electorales transitorias o los candidatos a cargos públicos electivos y las imprentas y medios de comunicación que contravengan lo dispuesto en el Artículo 4° de esta ley, serán sancionados con una multa cuyo importe será equivalente a diez (10) veces el valor de mercado de la propaganda gráfica o del espacio de publicidad en cuestión.

Art. 21 - Los partidos políticos, las confederaciones o alianzas electorales transitorias que excedan el límite establecido para los gastos de la campaña electoral, perderán el derecho a percibir en las elecciones siguientes los aportes públicos que pudieran corresponderle, por un importe equivalente a tres (3) veces el monto en que se hubiesen excedido.

Art. 22 - Los partidos políticos, las confederaciones o alianzas electorales transitorias que no cumplan con el reintegro previsto en el Artículo 12° de esta ley perderán, a partir de ese momento y hasta completar el importe recibido más sus intereses, el derecho a percibir los aportes públicos que pudieran corresponderle por cualquier concepto.

Art. 23 - Los partidos políticos, las confederaciones o alianzas electorales transitorias que reciban, y quienes efectúen un aporte prohibido por esta ley, serán sancionados con una multa cuyo valor oscilará entre tres (3) y diez (10) veces el importe del aporte en cuestión.

Asimismo, y sin perjuicio de las sanciones establecidas previamente, serán inhabilitados para el ejercicio de los derechos de elegir, ser elegidos y desempeñar cargos públicos, por un período de dos (2) a seis (6) años, quienes:

- a) Entreguen u ofrezcan, por sí o por interpósita persona, aportes en violación de lo previsto en esta ley.
- b) Soliciten, acepten o administren, por sí o por interpósita persona, aportes en violación de lo previsto en esta ley.

Art. 24 - Los partidos políticos, las confederaciones o alianzas electorales transitorias que no presenten al Tribunal Electoral de la provincia o a la Junta Electoral Municipal correspondiente, en tiempo y forma, la documentación enunciada en el Artículo 16° de esta ley, serán sancionados con una multa cuyo valor, por cada

día de incumplimiento, será equivalente al uno por ciento (1%) del importe máximo autorizado para los gastos de la campaña electoral.

Art. 25 - Sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos precedentes, el Tribunal Electoral de la provincia o las Juntas Electorales Municipales, de oficio o a petición de cualquier interesado, hará cesar cualquier acto de campaña electoral que contravenga las disposiciones de esta ley.

Art. 26 - El Tribunal Electoral de la provincia y las Juntas Electorales Municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, entienden en las cuestiones que suscite la aplicación de la presente ley e imponen las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 27 - Para la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las prescripciones de esta ley se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 484° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia. Cualquier elector podrá promover la denuncia, ser parte y ofrecer prueba.

Art. 28 - La presente ley es de orden público.

Art. 29 - Comuníquese, etc.

GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de la revisión y reforma que el sistema político requiere y la sociedad reclama, ya nadie duda acerca de la necesidad de introducir criterios de racionalidad en la programación y el desarrollo de las campañas electorales. Y esta es, puntualmente, la materia exclusiva y excluyente de este proyecto de ley.

He querido que sea de este modo por varias razones: En primer lugar, creo que urge desentrañar fórmulas eficaces para el control del gasto electoral. En segundo lugar, es tal la importancia y la dificultad de este asunto que entendí que era preferible que pudiésemos abocarnos a un análisis pormenorizado del mismo, en vez de tratarlo como un ítem más de una legislación más amplia. Finalmente, creo que el tratamiento individual de cada materia facilitará los acuerdos y consensos necesarios para avanzar con firmeza en la reforma política que nos hemos propuesto. Después, siempre encontraremos oportunidad y tiempo para compaginar en un único cuerpo legal las normas afines.

No me animan sólo razones de economía, desde luego. Cuando intentamos limitar el gasto de las campañas electorales, en realidad estamos dando transparencia a la actividad política e introduciendo reglas de equidad en la competencia electoral de los partidos políticos.

Sabemos que una campaña electoral es mucho más que dos, tres, cuatro o más partidos compitiendo por determinados cargos. Sabemos que es una pelea donde está en juego el manejo y el destino de los asuntos públicos de los municipios, de la provincia o del país y, consecuentemente, la suerte de la sociedad en su conjunto. Como del mismo modo, nadie desconoce

las importantísimas sumas de dinero y los ingentes esfuerzos que, de manera creciente, se comprometen tras las opciones con mayores posibilidades de triunfo, ante cada campaña electoral.

Esta práctica introduce severas distorsiones en nuestro sistema político. Polariza las elecciones, le resta oportunidades a los partidos más pequeños, empobrece la representación de la pluralidad social y, lo que es más grave todavía, aleja a la actividad política de los intereses populares.

En esta misma práctica distorsionante están también las raíces del progresivo debilitamiento de la vida institucional de los grandes partidos políticos. Cuando nuestras chances electorales se reducen a la capacidad o al despliegue publicitario, qué importa ya la captación del electorado a través de la impronta ideológica que se forja en los hechos cotidianos.

De continuar por este camino, los partidos políticos perderán su entidad. Ya no serán un factor de agregación social ni los modeladores de las demandas sectoriales. Tampoco serán ya el coagulante del voto popular. Progresivamente, el poder de la imagen dominará todo el espacio. Y así, la suerte electoral, y con ella la suerte del pueblo, terminará por depender centralmente de cuánto dinero gasten los promotores de las candidaturas en cada campaña. Dependerá del trabajo de los asesores de imagen, de los hacedores de discursos, de los analistas del mercado electoral, los publicistas y de la cantidad de espacios televisivos que se paguen. Entonces, habremos trastocado por completo las reglas de la representación política.

Por ello digo que es urgente legislar en la materia, a la par que sostengo que el nudo de la cuestión pasa por limitar el gasto destinado a las campañas electorales y en diseñar un modo criterioso para su control. Y de esto trata este proyecto.

Obviamente, para ello es necesario reducir también el tiempo de campaña, pautando su inicio además de la fecha de clausura. Es indispensable sujetar la publicidad institucional del Gobierno de la provincia y de los Gobiernos municipales, pues de lo contrario los partidos gobernantes disfrutarían de una situación de privilegio respecto del resto de los partidos políticos. Y es menester evitar que, a través del fraude en la contratación de las campañas publicitarias, se relativicen o eludan las disposiciones legales.

En la asignación del monto máximo para los gastos de las campañas electorales, mi postura es que debemos adoptar una norma realista. No podemos desconocer, pese a lo dicho anteriormente, ni el alcance revolucionario del medio televisivo y sus consecuencias en el modo de hacer política, ni sus elevados costos. De manera que el importe que finalmente decidamos, deberá introducir un criterio de racionalidad del gasto y de equidad en la competencia electoral, pero no podrá configurar ni un impedimento para el desarrollo de la propaganda política, ni violentar las pautas culturales que la sociedad ha adoptado.

En el esquema de aportes para el financiamiento de los gastos de las campañas electorales no puede estar ausente el Estado. Así lo ordena nuestra

Constitución Nacional, que en el tercer párrafo del Artículo 38°, referido a los partidos políticos, reza textualmente: “El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes”.

También así lo dispone, a nivel nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Nro. 23.298, cuando en su Artículo 46° crea “...el Fondo Partidario Permanente con la finalidad de proveer a los partidos reconocidos de los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.”

En nuestra provincia, en cambio, la Ley Nro. 5.170, en su Artículo 37°, sólo abre la posibilidad de que el Gobierno Provincial, con carácter discrecional, contribuya por medio de subsidios a la actividad de los partidos políticos.

Paralelamente, en materia de aportes privados, creo que el reclamo de transparencia se traduce en la obligatoriedad de su carácter nominal y en la prohibición de cualquier aporte que no provenga del mismo partido político o de las personas físicas radicadas en la provincia. Ello resulta así dado que, en los procesos electorales, interesa tanto promover la participación de las personas en su condición de ciudadanos, como desestimar la intervención de las corporaciones o de los grupos de intereses sectoriales.

Para la fiscalización de los aportes y gastos he previsto los instrumentos básicos de cualquier control contable, que garanticen su eficacia, y he dado intervención al Tribunal Electoral de la provincia o a las Juntas Electorales Municipales y al Tribunal de Cuentas de la provincia, combinando la competencia jurisdiccional de los primeros con la idoneidad funcional de este último organismo.

Finalmente, la ley quedaría incompleta si no incluyésemos un capítulo especificando las sanciones que le corresponden a sus infractores y si no determináramos su autoridad de aplicación.

Estoy seguro que en la labor parlamentaria su texto se enriquecerá gracias al aporte de todos los legisladores con quienes compartimos la preocupación por conciliar la actividad política con el sentir del pueblo y su felicidad.

Pedro G. Guastavino

- A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que por su intermedio se realicen las gestiones necesarias ante la Dirección Nacional de Arquitectura a los efectos de que incluya en el Presupuesto General de la

Nación del año 2.001 el Proyecto de Restauración del Teatro Gualeguaychú.

Art. 2° - De forma.

GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Teatro Gualeguaychú fue inaugurado el 11 de julio de 1.914. Los rasgos de su construcción responden a uno de los movimientos de vanguardia de la arquitectura de la época, específicamente se lo puede situar en el estilo “secesión vienesa” cuyos orígenes datan de la Europa de fines del siglo XIX y se extiende hasta la década del 30 durante el siglo XX.

Su escenario ostenta y exhibe vastos antecedentes de destacada actividad artística y cultural. Como claros exponentes de esta trayectoria se puede mencionar la actuación de renombrados grupos corales y orquestas sinfónicas, compañías de teatros como la Blanca Podestá y Luis Sandrini o el programa musical que el 11 de abril de 1.919 incluyó la participación de Carlos Gardel y José Razzano.

Las instalaciones del teatro Gualeguaychú atesoran para la comunidad de Gualeguaychú un valor incalculable por cuanto en él se han desarrollado trascendentes jornadas que han resultado vitales para el progreso, crecimiento y desarrollo, no sólo de dicha ciudad sino de la provincia.

En virtud de gestiones oficiales realizadas por distintas autoridades, el Teatro Gualeguaychú fue declarado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos Históricos como Monumento Histórico Nacional. Tal declaratoria ha sido establecida mediante la normativa del Decreto Nro. 131 del 12 de febrero de 1.997, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Para su restauración integral representantes de la Dirección Nacional de Arquitectura dictaminaron oportunamente y luego de un exhaustivo análisis de sus dependencias, la reserva de una partida de \$ 1.400.000.

Por tal circunstancia ya se encuentran confeccionados los respectivos pliegos de condiciones para la convocatoria a licitación de las obras, restando solamente la decisión oficial de efectivizar el acto licitatorio, ya que mientras la aludida licitación no se concrete el paso del tiempo conspira inexorablemente con la Sala del Teatro Gualeguaychú incrementando sustancialmente su deterioro.

Lamentablemente la Municipalidad de Gualeguaychú no dispone de fondos propios como para hacer frente a las reparaciones indispensables.

Por otro lado, a pesar de no encontrarse en óptimas condiciones el Teatro Gualeguaychú es el escenario natural para numerosas expresiones ciudadanas y populares que se relacionan con los sentimientos más profundos de nuestra tradición.

Al día de la fecha el deterioro que presenta el Teatro Gualeguaychú en su estructura edilicia se encuentra muy avanzado y necesita una inmediata solución a fin de evitar pérdidas irreparables.

Pedro G. Guastavino
- A las Comisiones de Tierras y Obras
Públicas y de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas.

XIII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuáles son los fundamentos (históricos, educativos, etc.) que motivaron el descubrimiento de un busto en homenaje al Mayor Juan Carlos Leonetti, el pasado mes de agosto en la Escuela Nro. 180 de la Localidad de María Grande.

GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado mes de agosto del corriente año se realizó un homenaje al Mayor Juan Carlos Leonetti en la Escuela Nro. 180 de María Grande.

Dicho militar fue acusado de haber participado activamente en la represión ilegal en nuestro país. Como es sabido, numerosos medios locales han sostenido que Leonetti comandó, entre otros, en el año 1.976 un operativo en el cual fueron asesinados integrantes del Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.) y secuestrados una mujer embarazada y un niño de apenas dos años, posteriormente desaparecidos.

Estos hechos, lejos de transformar en héroe al Mayor Leonetti y justificar el descubrimiento de un busto para rendirle homenaje en una Escuela de nuestra provincia, lo convierten en un personaje desagradable de nuestra historia que no merece el más mínimo tributo.

Por todo ello es importante saber cuáles son los méritos atribuidos al Mayor Leonetti que motivaron la celebración de dicho homenaje a 24 años de su muerte.

Pedro G. Guastavino

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XIV

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sí, el Poder Ejecutivo Provincial coincide, comparte y respalda las formas de los reclamos que realizan grupos de piqueteros en distintos lugares de la provincia, con cortes de ruta en distintos lugares del territorio provincial.

Segundo: Razones de la diferencia de actitud asumida por el Poder Ejecutivo Provincial, en otros cortes de rutas, como en el caso efectuado por los empleados despedidos del Hospital Neuropsiquiátrico de la ciudad de Federal, quienes después de este hecho fueron detenidos.

Tercero: Informe, qué actitud asumirá a futuro el Poder Ejecutivo Provincial, frente a hechos de esta naturaleza que se presenten en la provincia y medidas a adoptar con funcionarios que acompañen este tipo de hechos.

Cuarto: Qué medidas concretas promueve a nivel provincial y nacional para apoyar a los sectores en crisis y evitar la repetición de tales hechos.

Luis M. Márquez – Carlos R. Fuertes –
Orlando V. Engelmann – Félix E. Del
Real

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que por intermedio del organismo pertinente, se procure en un plazo prudencial la construcción de un Centro Sanitario en el predio de la Escuela Provincial Nro. 13 "Patricias Argentinas", del Paraje Carpinchorí, ubicada sobre la Ruta Provincial Nro. 28, Distrito Francisco Ramírez del departamento Federal.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El emplazamiento de este Centro Sanitario daría solución a una importante cantidad de habitantes que están afincados en la zona, la mayoría de ellos con una situación económica comprometida, los cuales

deben trasladarse más de 30 km. hasta la ciudad de Federal o más de 40 km hasta la ciudad de Feliciano para atender los problemas de salud que se presentan a menudo.

La zona de influencia comprendería los Parajes de Cuatro Bocas, La Calandria y Miñones en el departamento Federal y el sur del Distrito Atencio en el departamento Feliciano, ya que la Escuela Nro. 13 "Patricias Argentinas" se encuentra ubicado en el límite con dicho departamento.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso
- A la Comisión de Acción Social y de Tierras y Obras Públicas.

XVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al organismo competente, a los efectos de solicitar que interceda ante la Compañía prestataria del Servicio de Telefonía Celular "Personal", para que mejore la señal y el servicio en el Centro - Norte de la provincia de Entre Ríos en beneficio de todos los usuarios en general.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALFARO de MÁRMOL – CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los usuarios de la Compañía prestataria de Telefonía Celular "Personal", en la zona Centro – Norte de nuestra provincia, tienen serios inconvenientes para comunicarse con el resto del territorio, debido a las deficiencias en la señal que presenta esta empresa.

En el año 2.000, donde las comunicaciones son la base fundamental de todo desarrollo, resulta incomprensible que los habitantes de esta importante zona de nuestra provincia no puedan acceder a un servicio de Telefonía Celular acorde con los tiempos que vivimos.

Además, no solamente se ven afectados los vecinos de esa zona sino que todos aquellos que por distintas razones transitan por la misma, se ven directamente afectados por este deficiente servicio, ya que se les hace sumamente dificultoso y a veces hasta imposible comunicarse con el resto del territorio.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Elena R. A. de Mármol – José O. Cardoso

- A la Comisión de Comunicaciones.

XVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a la Dirección de Vialidad de la provincia a fin de que proceda al bacheo y conservación de ripio en el camino Gualeguay-Puerto Ruiz (Ruta 136).

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El camino que une a la ciudad de Gualeguay con Puerto Ruiz ha sido enripiado nuevamente en el año 1.999, pero, lógicamente, requiere de permanente mantenimiento. Debido a las grandes precipitaciones del Sur entrerriano y la gran cantidad de vehículos que transitan la zona, muchos de ellos de importante porte, poco a poco se han producido baches y "pianitos" que requieren de un trabajo de conservación. Por ello, solicito que sea la Dirección Provincial de Vialidad la que tome en sus manos esta tarea.

Eduardo J. Jodor.
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que se programe para el Presupuesto de Gastos y Recursos del año 2001, la repavimentación y ensanche de la Avenida Presidente Illia, entre calle Juan C. Miguez y Ruta Provincial Nro. 11, en la ciudad de Gualeguay.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como ampliación de la obra "Pavimentación ex Ruta Nro. 136 trayecto monumento al Inmigrante – el Ombú", se ensanchó y repavimentó en este año, una parte de la Avenida Pte. Illia. Pero es necesario continuar la misma en su trayecto más largo, que corresponde al mencionado en el artículo primero.

Contamos con que el Poder Ejecutivo Provincial contemple esta necesidad y provea los recursos necesarios en el Presupuesto 2001.

Eduardo J. Jodor.

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas.

XIX PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés cultural la visita a la provincia de la intelectual cubana Miladis Hernández Acosta, para participar de diversos actos culturales.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

LAFOURCADE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conforme lo manifiesta la documentación anexa, en los próximos días llegará a Entre Ríos Miladis Hernández Acosta, escritora cubana, para participar de reuniones culturales en Paraná, Crespo, etc.

Al ser un deber de los organismos surgidos de la democracia pluripartidista alentar todos los emprendimientos culturales, resulta grato presentar esta iniciativa, en la seguridad de que ella será apoyada por todos los señores diputados.

Adolfo A. Lafourcade

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XX PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por medio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, efectúe los descuentos correspondientes sobre los haberes de los empleados y funcionarios de la Administración Pública Provincial por descuento de cuotas sindicales, quitado por la implementación del Decreto Nro. 21 MEOSP del 13 de enero de 2.000.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que en un plazo no mayor a los 90 días realice un relevamiento de los sindicatos, gremios y mutuales que funcionan en el ámbito provincial, sin que esto sea motivo para no poner en vigencia lo establecido en el Artículo 1º.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, tome los recaudos necesarios para que los descuentos por código en los recibos de sueldos de los Agentes de la Administración Pública correspondientes a los servicios brindados por los sindicatos, gremios y/o mutuales estén comprendidos en el Artículo Nro. 42 en los incisos b), c), f) y g) de la Constitución de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Seguramente el Poder Ejecutivo Provincial pretendió, por medio del Decreto Nro. 21 MEOSP, corregir algunas desviaciones producidas por el mal uso de los códigos de descuentos en los sueldos de los Agentes de la Administración Pública, pero nos preocupa que, después de 8 meses de la puesta en vigencia de dicho decreto, no se hayan tomado medidas para reemplazar los grandes beneficios que en general producía este sistema de descuento.

Entre los sectores damnificados por esta medida del Poder Ejecutivo encontramos a los gremios, a los sindicatos, a las mutuales y hasta los comerciantes y pequeños empresarios de nuestra provincia.

Los gremios y los sindicatos que tanto han aportado por los derechos de los trabajadores, a lo largo de las últimas décadas, se encuentran hoy debilitados porque se suma a la gran crisis económica que estamos viviendo, la falta de ingreso de las cuotas de sus asociados o afiliados, a partir de este decreto. Es necesario aclarar que antes de llevar a cabo dichos descuentos se pidió la autorización de los trabajadores.

Otro de los daños irreparables que surge desde la vigencia del Decreto Nro. 21 MEOSP, es la deuda que los empleados del Estado Provincial tienen con los comerciantes y pequeños empresarios de nuestra provincia, que oscilaría entre los 5 y 7 millones de Pesos. Aunque exista en este momento la posibilidad de implementar alguna herramienta financiera para saldar esa deuda, decimos que es irreparable por el tiempo transcurrido y por los momentos tan especiales que está viviendo dicho sector.

“Un código de descuentos bien regulado, bien controlado y con un techo hará que el trabajador no tenga al momento de cobrar todo el sueldo embargado, sino que le quede un saldo disponible, los problemas se tienen que resolver, porque las mutuales dan una ayuda que es un salario indirecto para el trabajador, muchas veces superior al propio sueldo mensual”, estas son expresiones vertidas por el Director del Instituto Na-

cional del Asociativismo y de la Economía Social, Marcelo García, en su visita a nuestra ciudad.

Creemos que las palabras de este funcionario nacional que trabaja en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, más lo enumerado anteriormente son argumentos suficientes para apoyar a este proyecto de resolución.

Raúl P. Solanas.
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XXI PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuál es la situación de la anunciada fábrica de medicamentos?

Segundo: ¿ Quiénes son los funcionarios responsables de ese proyecto?

Tercero: ¿ Con qué presupuesto se está atendiendo el mismo?

Cuarto: ¿Cuánto dinero se ha invertido en el transcurso del año en la creación de esta empresa?

Quinto: ¿ Dónde están las instalaciones de la fábrica y de su administración?

Sexto: ¿Cuál es su planta de personal?

Séptimo: ¿ Por qué durante todo el año se ha publicitado la existencia de esta fábrica de medicamentos, con la frase "Vea que es verdad", cuándo es solo una confusa expresión de deseos?

Octavo: ¿ Cuánto dinero se ha gastado en esta campaña de publicidad?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase en todo el ámbito provincial la "Emergencia Fiscal".

Art. 2º - Suspéndese por seis meses el pago del Impuesto Automotor para todos los vehículos y motovehículos destinados en forma directa a la producción agropecuaria, entre ellas, cítrica, avícola, arrocería y ganadera.

Art. 3º - Suspéndese por seis meses el pago del Impuesto Inmobiliario para todos los inmuebles destinados en forma directa a la producción agropecuaria, entre ellas la cítrica, avícola, arrocería y ganadera.

Art. 4º - Suspéndese el pago por seis meses el pago de Impuesto Provincial FDEER para el uso industrial no residencial.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará los vehículos y motovehículos comprendidos, tanto como los inmuebles mencionados y los usuarios de energía eléctrica.

Art. 6º - De forma.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XXIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin que se programe para el Presupuesto de Gastos y Recursos del año 2.001 el enripiado de la Ruta Provincial Nro. 15 –Camino de la Costa- que une la localidad de Aldea Asunción y la Ruta Nacional Nro. 12, en el departamento Gualeguay.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley de Presupuesto año 2.000 ingresado por la administración anterior, contemplaba el enripiado de la Ruta Provincial Nro. 15 –Camino de la Costa -. Esta es una obra largamente esperada por vecinos y productores de la zona durante años. Y sería importante que el cambio de administraciones provinciales no disuelva en la nada las esperanzas de esos vecinos de Gualeguay.

Eduardo J. Jodor
- A las Comisiones de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas y de Tierras y
Obras Públicas.

XXIV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle incluya, en el Programa Caminos Provinciales, el enripiado de los siguientes, todos pertenecientes al departamento Victoria:

- Camino en Estación Antelo "Villa Angela" desde fin del acceso pavimentado hasta el cruce de caminos a la izquierda Establecimiento "La Chozza" a la derecha Establecimiento "Hermanos Passadore". Longitud: cinco mil metros (5.000 Mts.)

- Acceso a Rincón del Doll, desde Ruta Provincial Nro. 11 "La Central" en el distrito Pajonal. Longitud: nueve mil quinientos metros (9.500 Mts.)

- Acceso Escuela Nro. 28 desde Ruta Provincial Nro. 11 Km. 145 "Puerto Esquina". Longitud: cuatro mil quinientos metros (4.500 Mts.)

- Camino Estación Aranguren a Ruta Provincial Nro. 11 Km. 85. Longitud: veintisiete mil metros (27.000 Mts.)

Art. 2º - Comuníquese, etc.

MARQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando el desmejoramiento y deterioro de los caminos del departamento Victoria originado a raíz de las condiciones climáticas adversas, es que estimo necesario incorporarlos al "Programa de Caminos Provinciales" para su enripiado, dejándolos de este modo en buenas condiciones para ser transitados.

Teniendo en cuenta que por Ley 9.253 se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir un convenio de préstamo en el marco del "Programa Caminos Provinciales", es que solicito se incluyan en el mismo los caminos del departamento Victoria que seguidamente se detallan:

- Camino que continúa en la Estación Antelo "Villa Angela" al finalizar el acceso pavimentado y llega hasta el cruce de caminos, a la izquierda Establecimiento "La Chozza", a la derecha Establecimiento "Hermanos Passadore". Este camino permite la salida de la producción lechera de ocho tambos de la zona, como así también de la producción agropecuaria con un rápido acceso a la Ruta Provincial Nro. 26; el mismo se encuentra conformado en su mayor tramo con base de suelo calcáreo en condiciones aptas para colocarle la capa de ripio, su longitud total es de 5.000 Mts.

- Camino de acceso a la población de Rincón del Doll desde Ruta Provincial Nro. 11 Km. 88 "La Central" Distrito Pajonal, con una longitud de 9.500 Mts., se encuentra con suelo calcáreo. Esta entrada es muy importante para la población de Rincón del Doll, donde funciona una escuela de nivel primario y secundario, centro de salud, policía; también es el camino de salida de la producción ictícola y ganadera de la islas, entrada diaria de maestros y profesores, proveedores, médicos y línea de transporte.

- Acceso a Puerto Esquina y Escuela Nro. 28 desde la Ruta Provincial Nro. 11 Km. 145 con una longitud de 4.500 Mts., se encuentra con base de suelo calcáreo, siendo su ancho de 15 Mts. por lo que se puede colocar una calzada de 6 Mts. con cunetas mínimas. Es el camino de entrada y salida de pescadores, maestros, profesores, proveedores, pobladores de la zona, y uno de los que permite ingreso de ganado a las islas.

- Camino que une estación Aranguren con Ruta Provincial Nro. 11 a la altura del Km 85, planta de silos. Este se encuentra en una primera etapa de construcción con suelo calcáreo, conformando una longitud de 12.000 Mts., desde Villa Aranguren hasta 500 Mts. metros antes del arroyo Las Chilcas, faltando una segunda etapa de 15.000 Mts. hasta llegar a la Ruta Provincial Nro. 11 Km. 85, planta de silos. Esta unión es un anhelo de los productores de la zona, ya que abarca una amplia zona tambera, agropecuaria, ganadera, y es la comunicación directa a Villa Aranguren y ciudad de Ramírez.

Apelando al sentido común de mis pares, solicito la aprobación de la presente resolución.

Luis M. Márquez

- A las Comisiones de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas y de Tierras y
Obras Públicas.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al señor Interventor de la provincia de Corrientes Dn. Ramón Mestre, a los efectos de interesarlo en la construcción del Puente Interprovincial sobre "Paso Yunque", en el río Guayquiraró, a la altura del departamento La Paz en la provincia de Entre Ríos y del departamento Esquina en la provincia de Corrientes, uniendo a ambas provincias.

Art. 2º - Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial de Entre Ríos de esta resolución a los efectos de coordinar las acciones tendientes a la concreción del proyecto.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO - MARMOL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este puente fue construido en el año 1.964 por voluntad y pedido de los vecinos y productores de ambas orillas, juntamente con las autoridades de las dos provincias, haciéndose cargo los entrerrianos de la mano de obra y los correntinos de la madera de quebracho que insumió la obra.

Desde hace 36 años se ha venido produciendo la integración de esta zona, tanto en lo que respecta a lo económico, social, deportivo, salud, cultural y educati-

vo. Pero desde hace unos meses esto se ha visto altamente perjudicado debido a la destrucción del puente por efecto de una inundación.

Los habitantes correntinos de El Yunque, Aquino, Tres Bocas y la zona de la Escuela Nro. 171, desde hace un año y medio, debido a que dejaron de funcionar la Sala de Primeros Auxilios de la zona y el Hospital del Pueblo del Libertador, tenían que trasladarse hasta el lado entrerriano en la zona de "Ombú", para atender los problemas de salud principalmente.

Considerando que es una obra de interés interprovincial, sería conveniente que ambas provincias coordinen esfuerzos para la concreción de tan importante solución.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Elena A. de Mármol
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XXVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que se incorpore en el presupuesto correspondiente dentro de las obras a realizar por el Gobierno de la provincia de Entre Ríos, las partidas necesarias para la construcción de un gimnasio cubierto en las instalaciones del Polideportivo de la ciudad de Federal.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el Polideportivo de Federal desarrollan las clases de Educación Física tres escuelas secundarias y escuelas primarias de la ciudad, por no contar con un espacio físico adecuado en dichos establecimientos educacionales. Además seis escuelas primarias lo utilizan para el desarrollo de sus torneos deportivos.

También realizan su actividad en ese predio la Escuela Municipal de Deportes, donde entre otros se practican Basquet, Volley, Handball, Hockey y Gimnasia.

Por otra parte lo utilizan los clubes de la ciudad y público en general donde participan niños de distintos barrios de esa localidad.

Cabe destacar que en los últimos años se ha recreado con éxito la actividad deportiva en esta ciudad y en todo el departamento, pese a ello Federal no puede participar en competencias o torneos provinciales en

determinadas disciplinas, por no contar con la infraestructura adecuada para su participación.

La práctica deportiva en los jóvenes, cumple un rol fundamental en su desarrollo íntegro como ser humano. Un gimnasio cubierto conforma un espacio físico acorde con los requerimientos indispensables para realizar una gran variedad de deportes.

En todo el departamento Federal no existe un gimnasio cubierto, por lo tanto la concreción de esta obra, vendrá a llenar un espacio aún no cubierto para la sociedad del lugar, permitiendo de esta forma el desenvolvimiento de las disciplinas deportivas que no se pueden practicar en otro ámbito.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso
- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras
Públicas.

XXVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle responda al Pedido de Informes presentado en la Honorable Cámara de Diputados el 8 de septiembre de 2.000, como Expediente Nro. 11.374, referido a la presencia de transformadores de energía eléctrica ubicados en el territorio provincial que contengan PCB (Bifenilo Policlorado).

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo remita a esta Cámara el convenio firmado con EDEERSA referido a los transformadores con PCB.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo que convoque a una acción conjunta de prevención y seguridad a las autoridades de los municipios y juntas de gobierno donde estén ubicados esos equipos.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 8 de septiembre presenté ante la Honorable Cámara de Diputados un Pedido de Informes referido a la presencia de transformadores de energía eléctrica que contengan PCB (agente naranja), que es un producto químico altamente contaminante y sumamente peligroso para las personas.

El día 14 de octubre en la página 9 de "El Diario" de la ciudad de Paraná, se publica que el Gobierno de la provincia ha firmado un convenio con EDEERSA para reciclar aproximadamente 10.000

transformadores que contienen PCB en todo el territorio provincial.

En el Pedido de Informes que aún no ha sido respondido se solicitaba saber especialmente, entre otros aspectos:

¿Cuántos de estos equipos poseen tanto EDEERSA como las diferentes Cooperativas Eléctricas?

¿Dónde están ubicados?

¿En qué lapso serán reemplazados?

¿Si se han aplicado sanciones a EDEERSA y las Cooperativas?

¿Qué tareas de control y prevención ha realizado la Secretaría de Salud?

Habiendo transcurrido diez meses de absoluto silencio tanto por parte del Gobierno Provincial como de las distribuidoras de electricidad “casualmente” con posterioridad al Pedido de Informes se anuncia que el número de transformadores contaminantes asciende a 10.000 y que se ha firmado un convenio para su reciclado, pero sin dar mayores precisiones al respecto.

Dada la gravedad para la salud que encierra este asunto es fundamental que los señores y señoras diputados acompañen la sanción de este proyecto de resolución.

También es necesario que el Poder Ejecutivo informe a los distintos municipios y juntas de gobierno sobre la presencia en sus jurisdicciones de estos equipos a fin de tomar las medidas de prevención de la salud pública y acciones de seguridad para aislar los mismos.

Es de suma importancia que a través de la Secretaría de Salud en conjunto con los municipios y juntas de gobierno se realice un relevamiento del estado de las personas que pudieron estar en contacto con este producto químico, disponiéndose de los recursos presupuestarios y médicos que sean necesarios.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

9

**EMERGENCIA FISCAL
Moción de reconsideración**

SR. JODOR – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reconsidere el giro dado al proyecto de ley –Expte. Nro. 11.505–, por el cual se declara en el ámbito provincial la Emergencia Fiscal.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jodor. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

SR. JODOR – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXVIII
PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuántos son los detenidos que se han escapado durante el corriente año de los distintos penales de la provincia y en otras circunstancias (visitas a familiares, permiso laboral, atención en hospitales, etc.)?

Segundo: ¿Cuántos de esos presidiarios han sido aprehendidos nuevamente?

Tercero: ¿Qué tipo de sanciones se han aplicado a los responsables de la seguridad y control de los detenidos que lograron fugarse?

Cuarto: Se han comprobado casos de colaboración por parte de integrantes del Servicio Penitenciario en estos hechos?

Quinto: ¿Qué tipo de investigaciones y sanciones se han concretado dentro del Servicio Penitenciario como consecuencia de estos escapes ?

Sexto: ¿Cuáles son los motivos para el Poder Ejecutivo de esta bochornosa repetición de casos de fuga de presos en nuestra provincia?

Séptimo: ¿Qué medidas piensa implementar el Poder Ejecutivo para frenar esta emergencia?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXIX
PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuál fue la causa de la intoxicación de 270 niños que concurren al comedor de la Escuela Nro. 71 “Independencia” de la ciudad de Concordia?

Segundo: ¿Cuál es el estado de salud de los mismos?

Tercero: ¿Qué resultado tuvieron los análisis realizados al suministro de agua potable del establecimiento?

Cuarto: ¿Qué clase de controles permanentes de calidad se realizan a los alimentos que se proveen a dicho comedor escolar?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXX
PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1º - Declárase la emergencia comercial en el departamento Nogoyá por un plazo de noventa (90) días.

Art. 2º - Establécese que mientras dure la declaración de emergencia dispuesta en el artículo anterior, las alícuotas vigentes en el Impuesto a los Ingresos Brutos previsto en el Título II, Capítulo I del Código Fiscal Provincial serán rebajadas en un 50% para todas las actividades gravadas, incluidos los montos establecidos como pagos mínimos.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La recesión económica que afecta a nuestro país desde hace 26 meses ha tenido especial efecto en provincias como la nuestra, donde la producción agropecuaria y comercial son la base de la actividad económica.

Las ciudades del departamento Nogoyá se han visto especialmente perjudicadas ya que la actividad agropecuaria local está sometida a una profunda caída de precios que vuelve imposible el recupero de las inversiones, y en algunos casos, termina con los emprendimientos de los productores.

Las condiciones climáticas de la zona han incrementado la crisis, ya que, luego de dos años de intensas sequías, las últimas inundaciones acabaron por anegar las zonas cultivadas, frustrando aún más las expectativas de la gente del campo.

En cuanto a las zonas urbanas, la actividad económica siempre estuvo representada por el comercio y las pequeñas industrias. Sin embargo, en los últimos años, la zona ha perdido innumerables puestos de trabajo a raíz del cierre de importantes empresas como Nestlé, Molinos del Río de la Plata, las dos Cooperativas Agropecuarias y el Matadero. Esto, y el cierre del ramal de ferrocarril que circulaba por la zona, ha generado una desocupación de niveles nunca antes registrados en la región. La consecuencia lógica de todo este cuadro, es que la actividad comercial se ha reducido considerablemente, por la falta de dinero circulante y las magras expectativas de progreso.

Cabe recordar que el departamento Nogoyá, no integra ninguna de las dos “costas” de la provincia, que de una u otra forma se ven favorecidas por las bondades propias de los ríos y el encanto de sus playas. Muy por el contrario, Nogoyá se encuentra ubicada en la olvidada Zona Centro, que no cuenta con grandes atractivos turísticos, ni constituye frontera provincial o nacional. Esto ubica a su población en una grave situación de aislamiento, que rara vez recibe atención por parte del Estado. Es por ello que creemos que es deber del Gobierno de la provincia brindar todo el apoyo posible a los territorios comprendidos dentro de esta franja, para que sus ciudades no desaparezcan progresivamente.

José A. Allende

- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

**XXXI
PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuáles son las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los Créditos a Empresas para Capital de Trabajo e Inversión, con garantías, finanzas y/o avales otorgados por la provincia, por un total de catorce millones de Dólares estadounidenses (US\$ 14.000.000), que surgen del convenio entre la provincia de Entre Ríos y el Banco de la Nación Argentina?

Segundo: ¿Cuáles son las personas físicas o jurídicas beneficiadas con la regularización y reprogramación de los pasivos, con garantías, finanzas y/o aval, otorgados

por la provincia, por un total de quince millones de Dólares y/o equivalentes en Pesos (US\$ 15.000.000), que surgen del convenio firmado entre la provincia de Entre Ríos y el Banco de la Nación Argentina?

Tercero: ¿Cuál ha sido el criterio de selección de los beneficiarios que surgen del Artículo 1º y el Artículo 2º?

Cuarto: ¿Cuáles son las condiciones (plazo, interés, tiempo de gracia, etc.) que tienen los créditos a los que se hace referencia en el Artículo 1º?

Quinto: ¿Cuáles son las condiciones (plazo, interés, tiempo de gracia, etc.) que tienen las regularización y reprogramación de los pasivos a los que se hace referencia en el Artículo 2º?

Sexto: ¿Cuáles son los recaudos tomados por la provincia para cubrir los riesgos que surgen de los convenios con el Banco Nación, donde por ser garantes nuestra provincia, dicha entidad financiera puede disponer la afectación de los recursos en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Ley 23.548 o el régimen que la sustituya en el futuro, con ese destino?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Salud y Acción Social implemente una constancia para todas aquellas personas que estén gestionando su incorporación al “Plan Trabajar”.

Art. 2º - La constancia mencionada en el Artículo 1º solo podrá ser presentada por los interesados ante las autoridades provinciales pertinentes que otorguen los certificados de Buena Conducta, a los efectos que se les exceptúe del pago de \$ 5 correspondiente a sellados.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta grave situación de crisis, caracterizada por la falta de empleo, ha llevado a numerosas familias

de nuestra población a carecer de los ingresos mínimos para satisfacer las necesidades básicas indispensables de subsistencia.

El “Plan Trabajar” es una alternativa que permite ocupación laboral y un ingreso mínimo por el cual muchas personas desocupadas pretenden acceder al mismo.

Entre los requisitos que se deben cumplimentar para este Plan, figura la presentación del certificado de Buena Conducta el que genera un gasto de \$ 5 correspondiente a sellados.

Las personas que gestionan este trámite no cuentan con ningún ingreso y por lo tanto se ven imposibilitados de cumplimentarlo.

Exceptuarlo de este gasto permitiría que todas las personas accedan a la inscripción al “Plan Trabajar”, en un acto no discriminatorio y de justicia social.

Por los motivos expuestos solicito a los señores legisladores, acompañen el presente proyecto de resolución.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Acción Social

**XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse a la Empresa de Telefonía Pública Telecom S.A., a efectos de solicitarle la instalación de una cabina de Telefonía Pública en la Aldea “San Isidro” en el Distrito Diego López del departamento Federal.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Aldea “San Isidro” en el Distrito Diego López del departamento Federal cuenta con una actividad productiva importante. En esa localidad funciona el Colegio “Divina Providencia” de nivel primario, un colegio secundario al que concurren alumnos de una amplia región, un centro de salud y también se asienta un conglomerado urbano importante y progresista. Además en las cercanías del lugar se encuentra emplazada la Junta de Gobierno de “El Cimarrón”.

Teniendo en cuenta lo descripto en el párrafo anterior resulta indispensable la instalación de una cabina de Telefonía Pública, ya que la gente del lugar que no posee teléfono en su casa no tiene la posibilidad de comunicarse, con los lógicos inconvenientes que esto representa.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso
- A la Comisión de Comunicaciones.

XXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2.000, el período de sesiones ordinaria de la Honorable Cámara de Diputados de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Constitución Provincial.

Art. 2º - Dirigirse a la Honorable Cámara de Senadores de la provincia a fin de invitarlos a que resuelvan en el mismo sentido.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Julio Rodríguez Signes – Gustavo Cusinato – Oscar Cardoso – Gaspar Carlino – Santiago Reggiardo – Marcelo Maidana – Rubén Main – Mónica Torres
- A la Comisión de Asuntos Constitucionales

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Salud y Acción Social y a la Presidencia del Consejo Provincial del Menor, solicitando se regularice de manera inmediata el pago de las partidas correspondientes al racionamiento para la atención de menores a través de los planes sociales que se adjudican en el departamento Uruguay.

Art. 2º - Se renueven los contratos del personal, que al 31 de diciembre/99, se encontraba prestando servicios en las instituciones y centros comunitarios afectados para el cumplimiento de tal fin.

Art. 3º - De forma.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Son numerosos los pedidos y reclamos que se hacen oír por parte de las instituciones Privadas de Minoridad y/o centros comunitarios que tienen a su cargo la problemática de los niños y sus familias, debido a la falta de cumplimiento en el pago de las partidas destinadas al racionamiento de los planes sociales, "Copa de Leche".

Que a través de estos planes sociales se cubre primariamente la necesidad de alimentación de una nutrida población de chicos carenciados.

Que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las partidas para cubrir estos planes, pone de manifiesto una alteración en los objetivos para lo cual fue creado.

Que no escapará al conocimiento de mis pares la situación de desamparo y desnutrición en que se encuentran nuestros niños, quienes pertenecientes a familias carenciadas, acuden a estas instituciones o centros a fin de poder contar, al menos, con una comida diaria.

Que la situación económica que vivimos, ha responsabilizado en estas instituciones cada vez mas niños y familias carentes de la posibilidad de obtener por sus propios medios la alimentación necesaria.

Que en este sentido, el Gobierno en expreso cumplimiento de su responsabilidad social, debe acudir en inmediata ayuda de los mas necesitados, interesándose por mayores soluciones como así cumplir de manera responsable con el envío de las partidas de los planes sociales que se hallan adjudicados.

Que en este sentido acudo a mis pares solicitando la aprobación del presente proyecto de resolución, por el cual requiero una actitud responsable por parte de las autoridades que tienen a su cargo esta responsabilidad.

José E. Ferro

-A las Comisiones de Acción Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXVI

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles son los planes sociales que se encuentran en aplicación en el ámbito de la provincia y que ocurren en ayuda de los niños y los más necesitados.

Segundo: Qué planes sociales se encuentran adjudicados en el departamento Uruguay, a qué organismo se responsabiliza para su entrega, qué cantidad de raciones se envían.

Tercero: Qué presupuesto adjudica la provincia para el cumplimiento de tal fin social.

Cuarto: Cuáles son los motivos por los cuales no se cumple en tiempo y forma con el plan "Copa de Leche" que se halla en ejecución en el departamento Uruguay y su ciudad cabecera.

Quinto: Cuántos planes se hallan en ejecución en comedores infantiles y cuál es la actitud tomada por el Gobierno Provincial para los niños con problemas de alimentación.

Sexto: Qué plan social se está aplicando para los niños celíacos en el departamento Uruguay y en su caso cuántas raciones se están enviando.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Habiendo tomado conocimiento de los serios inconvenientes que se plantean respecto del pago, por parte de la provincia, de las partidas que corresponden al fraccionamiento para la atención de menores que asisten a instituciones Privadas de Minoridad y/o Centros Comunitarios, con atención de la problemática de niños en riesgo y sus familias.

Que este atraso en las partidas para la “Copa de Leche” lleva a un inmediato incumplimiento de los objetivos principales para lo cual fue creado, dejando al descubierto a una población carenciada, que propende a ser cada vez mayor, y para los cuales resulta de vital importancia contar con los alimentos.

Que a ello se suma la situación en que se encuentra el personal que estaba contratado para el cumplimiento de tal fin y que con motivo de la legislación que fuera aprobada, a comienzos de esta gestión, quedarán sin trabajo y dejarán sin la cobertura necesaria a importantes organismos provinciales.

Que asimismo, por parte de los organismos provinciales se habla de reducciones en las partidas destinadas a los racionamientos de alimentos para los niños, a través de los planes sociales, a decir, falta de leche en los centro de salud, falta de alimentos necesarios para niños celíacos.

Que resulta de vital importancia dar el real significado al cumplimiento del bienestar de niños carenciados o con dolencias.

José E. Ferro

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXVII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos afectados al “Proyecto de Sistemización de Desagüe Pluvial del Canal Norte”

Villaguay, ubicados en Quinta Nro. 58 y fracción de Quinta Nro. 59 del Plano Catastral de la ciudad de Villaguay entre los siguientes límites y linderos:

a) Quinta Nro. 58 – Propietario: Ferreyra de Rodríguez, Piadosa Bernarda y otros. Plano Nro. 295 – Superficie: 3 Has., 54 As., 19 Cs., (tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y diecinueve centiáreas), entre los siguientes límites y linderos: Norte: Recta de 188,20 metros, lindando con calles Inmigrantes Belgas. Este: Recta de 188,20 metros, lindando con continuación de calle Esquíú. Sur: Recta de 188,20 metros, lindando con calle Héroes de Malvinas. Oeste: Recta de 188,20 metros, lindando con continuación calle España.

b) Fracción Quinta Nro. 59 – Propietario: Gómez de Lavín Gloria Angeles, 50% - González, Hugo Ramón, 50%. Plano: sin mensura – Superficie aproximada 29.249,47 Mts². (veintinueve mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), entre los siguientes límites y linderos: Norte: Recta de 198,10 metros, lindando con calle Inmigrantes Belgas. Este: Recta de 150,10 metros, lindando con continuación de Avda. Leopoldo Herrera. Sur: Recta de 196,10 metros, lindando con remanente de Gloria Gómez de Lavín y otros. Oeste: 145,20 metros, lindando con continuación calle Esquíú.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Elena R. Alfaro de Mármol – José O. Cardoso – Julio Rodríguez Signes.
- A la Comisión de Legislación

XXXVIII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Establécese para todos los Centros de Neonatología de la provincia de Entre Ríos, ya sean públicos o privados, existentes o a crearse, la obligatoriedad de instalar en las incubadoras que posean para el cuidado de recién nacidos prematuros o no, todos los elementos necesarios para medir el nivel de oxígeno en la misma con el fin de prevenir la enfermedad llamada “Fibrosis Retrolental”, que produce ceguera en los mismos.

Art. 2º - La Secretaría de Salud Pública de la provincia, será la autoridad de aplicación de lo dispuesto.

Art. 3º - Fíjase un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley, para cumplimentar lo establecido en el Artículo 1º.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo deberá proveer de dichos elementos a los establecimientos de su dependencia para lo cual se autoriza la creación de la partida correspondiente en el Presupuesto General Provincial, Ejercicio 2.000.

Art. 5º - En el caso de los Centros de Neonatología Privados los gastos que demande la compra, instalación y puesta en funcionamiento de los elementos a que se

refiere el Artículo 1º, serán exclusivamente a cargo de los mismos.

Art. 6º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rubén E. Maín – Elena R. A. de Mármol
José O. Cardoso
- A la Comisión de Salud Pública.

XXXIX PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el Sr. Francisco Miguel Panozzo Galmarello, ubicada en la provincia de Entre Ríos, en el departamento Federación, Distrito Mandisoví, Junta de Gobierno de "San Pedro", Planta Urbana de San Pedro, individualizado como Lote 6, Fracción 2 (parte), cuya superficie según Plano de Mensura Nro. 25.464 es de trece mil seiscientos cuatro metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta 1-2 al Sureste 41º 10' de 50,00 metros.;
recta 2-3 al Suroeste 46º 03' de 51,00 metros; y recta
3-4 al Sureste 43º 26' de 50,20 metros.

Sudeste: Calle mediante recta 4-5 al Suroeste 45º 59'
de 109,75 metros.

Suroeste: Recta 5-6 al Noroeste 44º 01' de 99,80 me-
tros.

Noroeste: Calle (cerrada) recta 6-1 al Noroeste de 45º
54' de 163,70 metros.

Art. 2º - Aceptar tal donación con el cargo de cons-
trucción en ella de viviendas de utilidad social a través
de planes nacionales, provinciales o de quién pudiere
financiar las mismas.

Art. 3º - Mantener el cargo hasta la fecha de finaliza-
ción del mandato de las autoridades provinciales asu-
midas el 11 de diciembre de 1.999, vencido dicho pla-
zo y si no se hubiese cumplido el cargo, la donación
del predio al Estado quedará automáticamente rescin-
dida, sin necesidad de notificación previa alguna por
parte del donador.

Art. 4º - Los gastos originados por la transferencia del
dominio serán soportados por la parte donataria.

Art. 5º - Autorizar a la Escribanía Mayor de Gobierno
a realizar los trámites necesarios conducentes a la efec-
tiva transferencia del dominio del inmueble referido en
el Artículo 1º.

Art. 6º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archí-
vese.

BURNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Gobierno Provincial, a través del Instituto
Autárquico Provincia de la Vivienda ha implementado
un sistema de construcción de viviendas sociales para
familias de bajos recursos "Plan Casa Propia", destina-
do fundamentalmente a resolver el tema habitacional
de la gente con posibilidades de pago, aunque sea una
mínima cuota y que no hayan, por otros medios, encon-
trado respuestas de ningún tipo a este problema.

En sus acciones ha planificado la ejecución de
viviendas sociales en ciudades pequeñas de la provin-
cia, como por ejemplo Feliciano, Alcaráz y San Víctor
entre otras, previéndose asimismo que la cantidad se
irá ampliando con el recupero de la inversión inicial.

Para el desarrollo y ejecución del plan se exi-
ge que la municipalidad y/o junta de Gobierno de la
localidad interesada presente una disponibilidad de
terrenos con infraestructura básica de servicios.

En los aspectos legales la ley que se propicia
está fundamentada en el Artículo 45º de la Constitu-
ción de la provincia y el Artículo 50º de la Ley de
Contabilidad Nro. 5.140, modificado por la Ley 8.964
- Ley de Administración Financiera de los Bienes y
Contrataciones y Decreto Nro. 404/95 MEOSP (T.O.)
y Reglamentarios Decretos Nros. 795 y 1.836/96
MEOSP.

Por todo lo anteriormente expuesto, con la
premisa que todo ciudadano es merecedor de los bene-
ficios de un hábitat adecuado que permita el desarrollo
armónico propio y el de su familia, es que solicito a
mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Por lo expuesto y de conformidad a los ante-
cedentes obrantes en el expediente solicito de esa Ho-
norable Legislatura el tratamiento y sanción del pro-
yecto de ley elaborado.

Hernán D. Burna
- A la Comisión de Legislación

XL PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase la emergencia de la producción y el
comercio en la provincia de Entre Ríos, por un plazo
de veinticuatro (24) meses.

Art. 2º - Establécese que mientras dure la emergencia
dispuesta en el artículo anterior, las actividades produc-
tivas, tanto industriales como de servicios, y las comer-
ciales tendrán los siguientes beneficios:

- Exención total del Impuesto Inmobiliario prevista en
el Libro Segundo, Título I, Capítulo I del Código Tri-
butario Provincial, a los inmuebles afectados a las
respectivas actividades económicas.

- Exención total del Impuesto a los Automotores pre-
visto en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, del
Código Tributario Provincial, correspondiente a los
vehículos afectados a la actividad económica.

- Disminución en un cincuenta por ciento (50%) de la alícuota vigente para el Impuesto a los Ingresos Brutos previsto en el Libro Segundo, Título II, Capítulo I, del Código Tributario Provincial, para la actividad comercial, inclusive en los montos mínimos previstos para todas las actividades.

Art. 3° - Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la emergencia por un plazo de doce (12) meses.

Art. 4° - De forma.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las economías regionales se encuentran en crisis; testigo de esta afirmación son las movilizaciones de productores y transportistas que ocupan la crónica diaria y que significan un alto riesgo para la paz social de los argentinos y entrerrianos.

Es comprensible la impaciencia social: la recesión económica se ha prolongado y profundizado más de lo soportable debido a la impericia de las autoridades económicas nacionales que debutaron con el lamentable "impuestazo" y lograron desmoralizar y atemorizar a todos los argentinos que han postergado sus decisiones de inversión prolongado así la dolorosa recesión que agrava nuestros males económicos y sociales y, además, la esperanza despertada por la Alianza en su campaña política, cuando prometían soluciones para los productores y comerciantes, se ha visto frustrada al comprender que únicamente se trató de palabras vacías de campaña.

Es necesario pasar a los hechos, antes que la impaciencia social nos desborde con consecuencias imprevisibles y anárquicas. Las promesas electorales deben cumplirse. Por eso proponemos este principio de solución, a todas luces insuficiente, para que al menos en el territorio de Entre Ríos se alivie la situación de los productores y comerciantes y todos sepamos que las promesas electorales deben ser tomadas con seriedad.

La solvencia económica de nuestra provincia hace visible este proyecto. Así lo demuestran las medidas del Gobierno Provincial con sus adquisiciones de numerosos bienes entre los que se cuentan un hotel de cinco estrellas, una capilla, un avión, la incorporación del Estado a numerosas actividades empresarias como las telecomunicaciones, la distribución de combustible y el negocio financiero con la tarjeta de crédito. También demuestra solvencia de las finanzas provinciales el incremento de gastos de más de 5 millones mensuales producido por la incorporación masiva de personal en la Administración Pública y el incremento de sueldos a los funcionarios políticos.

Renunciar a esta idea por insuficiencia de fondos sería llegar a la lamentable conclusión de que los productores y comerciantes, entrerrianos hermanos nuestros, tienen una prioridad menor que las aventuras

empresariales en las que el Gobierno nos ha incorporado.

Por lo expuesto, y en la seguridad de ser acompañado por nuestros pares, en especial por aquellos que desde la tribuna de campaña prometieron medidas de este tipo, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Orlando V. Engelmann
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XLI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar a los legisladores nacionales representantes del pueblo y de la provincia de Entre Ríos en el Congreso Nacional, impulsen con carácter de muy urgente las normas legales necesarias para obtener una exención total y absoluta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los productos alimentarios que integran la canasta familiar.

Art. 2° - Disponer que la Presidencia de la H. Cámara enviara notificaciones de la presente a los siguientes legisladores:

Senador Alcides Lopez
Senador Augusto Alasino
Senador Héctor Maya
Diputado nacional Juan Domingo Zacarías
Diputado nacional Guillermo Corfield
Diputada nacional María Elena Herzovich
Diputada nacional Teresita Ferrari de Grand
Diputada nacional Adriana Bevacqua
Diputado nacional Jorge Pedro Busti
Diputada nacional Mary Cano
Diputado nacional Arturo Etchevehere
Diputado nacional Federico Soñez

Art. 3° - De forma.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La angustia situación económica de numerosos hogares donde los ingresos no alcanzan o directamente no hay ingresos, hacen necesaria la intervención activa del Estado en defensa de los más débiles y desprotegidos. La cuestión alimentaria, como es recogido por la doctrina jurídica no admite dilaciones, y es urgente que se adopten medidas antes que la crisis económica profundice la crisis social que pueden alcanzar derivaciones incalculables, y cuyos primeros síntomas estamos viendo en estos días con movilizaciones de productores y transportistas, cortes de rutas y distribución de leche por parte de piquetes de huelguista entre vecinos carenciados. A esta realidad se suma la ausencia de perspectivas de solución y mejoramiento. El

Gobierno Provincial crea empresas y aumenta gastos del sector público sin atender la angustiada situación de quienes no viven del Estado y el Gobierno Nacional declara impávido que nada va a hacer ante los reclamos generalizados de los productores.

La exención del IVA a los productos alimentarios que integran la canasta familiar es un mecanismo rápido y justo, porque beneficia más a quienes tienen una débil situación económica, debido a que el componente alimentario demanda la casi totalidad de sus escasos recursos, y los encargados de lograr tal medida son los legisladores que nos representan ante el Congreso Nacional.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XLII
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CARRERA PROVINCIAL de ENFERMERÍA

CAPITULO I:

Título: De los propósitos, alcances y ámbito de aplicación.

Art. 1°.- Crease la Carrera Provincial de Enfermería, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley por la reglamentación que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2°.- La carrera que se crea por el artículo anterior, comprende al personal que realice actividades específicas de Enfermería, en las dependencias que funcionan en el ámbito de la Secretaría de Salud de la provincia, regulando su ingreso, permanencia, promoción y egreso de la misma.

CAPITULO II

Título: Del personal comprendido y su escalafón.

Art. 3°.- El escalafón de la Carrera de Enfermería estará constituido por dos categorías, divididas en dos tramos: A y B.

CAPITULO III

Título: De las condiciones de ingreso y promoción.

Condiciones generales:

Art. 4°.- Para ingresar en la presente carrera se requiere acreditar:

- 4-1: Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- 4-2: Aptitud psicofísica certificada por establecimiento oficial.
- 4-3: Certificado de Buena Conducta.
- 4-4: Título habilitante, de acuerdo a Capítulo II, Artículo 5° de la Ley 8.899.

4-5: Matrícula profesional otorgada por la Secretaría de Salud de la provincia e inscripta en entidad colegiada.

Art. 5°.- No podrán ingresar a esta carrera:

- 5-1: Los condenados por delitos dolosos.
- 5-2: Los condenados por delitos contra la Administración Pública Nacional o Provincial.
- 5-3: Los que tengan causas pendientes, en los casos de los incisos anteriores.
- 5-4: Los quebrados o concursados civilmente en forma dolosa, mientras no obtengan su rehabilitación.

Art. 6°.- Para ingresar en cada uno de los Tramos de la Carrera, se requieren los siguientes requisitos específicos:

- 6-1: Tramo A: Título universitario-terciario no universitario, reconocido oficialmente.
- 6-2: Tramo B: Certificado de Auxiliar de Enfermería reconocido oficialmente.
- 6-3: El Estado garantizará la Licencia por Estudio, en los distintos niveles de capacitación del personal comprendido en esta ley.
- 6-4: El personal comprendido en esta ley, tendrá obligación de capacitarse a los fines de promoción y ascenso.

Art. 7°.- El ingreso a la carrera, se hará en la categoría inicial del Tramo correspondiente.

Art. 8°.- El ingreso y promoción a los cargos jerárquicos se realizará por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, según Anexo I.

Art. 9°.- La promoción en los Tramos A y B se realizará por antigüedad y evaluación según lo determine la reglamentación.

Art. 10°.- El agente que hubiere ingresado en la Carrera de Enfermería reuniendo las condiciones exigidas, gozará de las garantías que otorga la presente ley y no podrá ser separado de su cargo, sino en virtud de causales justificadas y previa instrucción de sumario administrativo correspondiente.

CAPITULO IV:

Título: Del régimen jubilatorio.

Art. 11°.- El régimen de jubilación especial del personal comprendido en la presente carrera será:

- 11-1: Jubilación ordinaria especial: a los treinta años de antigüedad con 50 años de edad como mínimo.
- 11-2: Jubilación por incapacidad: según legislación vigente.

CAPITULO V:

Título: De las incompatibilidades.

Art. 12°.- El desempeño de un cargo comprendido en la presente carrera, será regulado por la Ley de Incompatibilidad en vigencia.

CAPITULO VI:

Título: Régimen de Concurso.

Art. 13°.- Se establece el régimen de Concurso de Título, Antecedentes y Oposición para el acceso a los cargos jerárquicos del Tramo A, que se realizarán para

los establecimientos asistenciales como para la organización central, según Anexo I.

Art. 14°.- Los cargos jerárquicos se concursaran cada 5 años, volviendo a su situación anterior, aquella persona que perdiera el concurso o no se presentara nuevamente para la función que desempeñaba.

Art. 15°.- El personal que gane el concurso y no ocupe el cargo, no acumulara puntaje por este antecedente.

Art. 16°.- Los cargos jerarquizados vacantes, deberán concursarse dentro de un plazo no mayor de los sesenta (60) días.

Art. 17°.- Las vacantes se cubrirán en forma interina, hasta la toma de posesión del ganador del concurso, debiendo el agente reunir los requisitos exigidos para cada función, reconociéndosele la liquidación de los haberes correspondientes, dándose valor como antecedente laboral.

Art. 18°.- En caso de reemplazo del titular, se seguirá el orden de mérito establecido en el concurso (Licencias varias, jubilación etc.).

Art. 19°.- Al ponerse en vigencia la presente ley, los cargos jerárquicos ocupados por agentes que reúnan los requisitos establecidos, no serán concursados hasta que se cumplan los 5 años de promulgada la presente.

Art. 20°.- Los cargos jerárquicos que estuviesen cubiertos por agentes que no reúnan los requisitos profesionales exigidos, se concursaran dentro de los 60 días de promulgada la presente ley.

Art. 21°.- A los fines del concurso, el jurado estará integrado por enfermeras de igual o mayor nivel del cargo que se concursara.

- Jefe o representante del Área Central de Enfermería.

- Jefe o representante del Área Concursos de la Secretaría de Salud.

- Representante de la Asociación y/o Colegio de Enfermería de Entre Ríos.

CAPITULO VII

Título: De la Evaluación y Calificación.

Art. 22°.- Cada dos (2) años el personal comprendido en la presente ley, serán evaluados y calificados a los efectos de su promoción por el Comité Evaluativo de la Institución.

CAPITULO VIII

Título: Del régimen de prestaciones de servicio y remuneraciones.

Art. 23°.- La jornada de trabajo para el personal comprendido en esta ley, será de cuarenta (40) horas semanales y un máximo de ciento sesenta (160) horas mensuales, de ocho (8) horas diarias y dos (2) francos por semana, además de los feriados provinciales y/o nacionales.

Art. 24°.- El régimen laboral para quienes se desempeñen en Cuidado Intensivo, Neonatología, Servicios de Infectocontagiosas, Emergencia, Oncológicos, Hemodiálisis, Geriátrica, Quirófano, y Áreas afectadas por Radiaciones, será de treinta (30) horas semanales, de

seis (6) horas diarias de trabajo y dos (2) francos por semana, además de los feriados provinciales y/o nacionales.

Art. 25°.- El personal comprendido en la presente ley gozará del régimen de licencias de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 26°.- El personal de enfermería comprendido en la presente ley gozará de 15 días de Licencia Profiláctica, según reglamentación.

Art. 27°.- El monto total de haberes estará determinado por la suma de los siguientes conceptos:

27-1: Sueldo básico-Cod. 001 de acuerdo al tramo de revista, más el adicional correspondiente por promoción, según Artículo 30° y 32°.

27-2: Adicionales:

a) Bonificación por antigüedad.

b) Bonificación por permanencia en el cargo.

c) Bonificación por zona desfavorable.

d) Bonificación por riesgo.

e) Bonificación por título.

f) Bonificación por horario atípico de acuerdo a la legislación vigente para el empleado público.

g) Bonificación por función jerárquica, de acuerdo a Artículos. 33 al 39..., Capítulo VIII, de la presente ley.

Art. 28°.- Todo personal que cumpla funciones transitorias en el nivel superior al que revista, tendrá derecho a percibir el adicional por función establecido en la presente ley.

Art. 29°.- La asignación inicial correspondiente a Auxiliar de Enfermería Tramo B será la que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,60 por la asignación fijada para el Director de Establecimientos de Nivel VI de 44 horas semanales con dedicación exclusiva, excluyendo los adicionales.

Art. 30°.- El sueldo básico correspondiente al personal que revista en Tramo B, con su promoción automática cada 5 años, será la que resulte de incrementar el 1,5% cada 5 años.

Art. 31°.- El sueldo básico correspondiente a la asignación inicial en el Tramo A será la que resulte de multiplicar un coeficiente del 0,80 por la asignación fijada para el Director de Establecimientos de Nivel VI con 44 horas semanales con dedicación exclusiva.

Art. 32°.- El sueldo básico correspondiente al personal que revista en el Tramo A, con su promoción automática cada 5 años, será la que resulte de incrementar el 1,5% cada 5 años.

Art. 33°.- La asignación para función de Subjefatura de Unidad resultará de incrementar el 10 % a la asignación básica del Tramo A.

Art. 34°.- La asignación por función para Jefatura de Unidad, resultará de incrementar el 10% al anterior.

Art. 35°.- EL adicional por función de Supervisora será el que resulte de incrementar un 10% al de Jefatura de Unidad.

Art. 36°.- El adicional por Jefatura de Departamento de Enfermería Hospitalario será el que resulte de incrementar el 15% al de Supervisora.

Art. 37°.- El adicional por función de Jefa de División Enfermería Hospitalaria será el que resulte de incrementar el 10% al de Supervisora.

Art. 38°.- El adicional para jefatura de División a Nivel Central será el que resulte de incrementar el 10% al de Jefa de Departamento Hospitalario.

Art. 39°.- Para el nivel de Jefatura de Área de Nivel Central, el adicional será el que resulte de incrementar el 10% al de Jefatura de División de Nivel Central.

CAPITULO IX

Título : Remisión al régimen que regula el Escalafón General.

Art. 40°.- El personal comprendido en la presente ley, se regirá por las disposiciones del régimen que regula el Escalafón General de la Administración Pública Provincial, en todos los aspectos no regulados en el presente y que sean compatibles con la misma, en especial en lo que hace a los derechos, deberes, prohibiciones, régimen disciplinario y egreso de la carrera.

CAPITULO X

Título. De la reglamentación.

Art. 41°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, con la participación de las partes interesadas, en un plazo no mayor de 60 días.

Art. 42°.- La reglamentación establecerá las equivalencias entre los distintos grados del escalafón vigente, al sancionarse la presente ley y los distintos Tramos del escalafón que se intuye en la misma.

Art. 43°.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 44°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

ANEXO I.

RÉGIMEN DE CONCURSO GENERALIDADES

1.- Se establece el Régimen de Concurso de Título, Antecedentes y Oposición, para el acceso a los cargos vacantes, de los niveles jerárquicos, tanto de establecimientos asistenciales, con o sin internación, como en la organización central.

a)- Primer término: Cerrado a la Institución donde se produzca la vacante.

b)- Segundo término: Cerrado a la dependencia de la Secretaría de Salud.

c)- Tercer término: Abierto a otras dependencias y jurisdicciones.

2.- El llamado a concurso tendrá la más amplia difusión, a través de la Secretaría de Salud, Boletín Oficial, Asociación Enfermería y medios periodísticos.

3.- Los concursos se realizarán en los meses de marzo y septiembre, cubriéndose los cargos en forma interina con agentes designados por el Departamento de Enfermería de la Institución y que deberán reunir los requisitos exigidos para cada función, debiéndose liquidar el adicional correspondiente, dándosele valor como antecedente laboral.

4.- A los fines del concurso, los jurados estarán integrados por enfermeras de igual o mayor nivel que el cargo que se concursará, y que deberán acreditarse en el Área Concurso de la Secretaría de Salud.

- Jefe o representante del Área Enfermería de la Secretaría de Salud.

- Jefe o representante del Área Concursos de la Secretaría de Salud.

- Representante de la Asociación de Enfermería y/o Colegio.

5.- Para el régimen de concurso se consideran las siguientes bases:

a) Antecedentes.

A 1.- Títulos:

-* Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente.

-* Título otorgado por centro de formación de Nivel Terciario, no universitario, dependiente de organismos nacionales, provinciales o privados.

-* Título o certificado de Post-Grado especializado, otorgado por universidades nacionales, extranjeras o privadas.

-* Título universitario de Master y/o Doctorado otorgado por universidades provinciales, nacionales, extranjeras o privadas.

A.2- Del ejercicio profesional

-* Asistencial, docencia, administración, investigación.

-* Calificación de los 2 últimos años trabajados.

-* Trabajos publicados o presentados referidos a la profesión o relacionados con ella.

-* Distinciones o premios.

b) Requisitos para ocupar cargos jerárquicos en establecimientos asistenciales y nivel central.

-* Para Jefa de Unidad: haberse desempeñado dos (2) años como mínimo, como enfermera Subjefe.

-* Para Sub Jefa de Unidad: haberse desempeñado como mínimo dos (2) años como enfermera.

-* Para Supervisión: haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en Jefatura o Subjefatura de Unidad.

-* Para Jefatura de Departamento: haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en el nivel Supervisión.

-* Para Supervisión Regional, Asistencial, Docencia y Atención Primaria, de Nivel Central, haberse desempeñado como mínimo tres (3) años en el nivel del Departamento de Enfermería de establecimientos asistenciales como Jefa de Departamento o Supervisora.

-* Para Jefatura del Área Central, haberse desempeñado como mínimo dos (2) años en el nivel Supervisión Regional, Asistencial, Docencia o Atención Primaria Central.

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO

1.- El llamado a concurso del cargo vacante será efectuado mediante resolución de la Secretaría de Salud, que especifique:

-* Localidad.

-* Centro Asistencial.

-* Función a concursar.

-* Tipo de concurso, (1*, 2* o 3* Término).

-* Condiciones que deben reunir los postulantes.

- * Lugar de recepción de las inscripciones.
- * Fecha de inscripción-Cierre de inscripción.
- 2.- Los postulantes presentarán conjuntamente con la Solicitud de Inscripción, antecedentes debidamente autenticados y trabajos de organización administrativa de la función a concursar.
- 3.- Toda manifestación falsa por parte del postulante, en relación con los antecedentes constituirá falta grave, siendo causal suficiente para su exclusión del concurso, quedando inhabilitado para presentarse a un posterior concurso por un lapso de cinco años, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder derivadas de la responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere incurrido.
- 4.- No podrán presentarse a concurso quienes registren sentencias condenatorias al ejercicio profesional o tuviere procese pendiente.
- 5.- La oficina receptora exhibirá la lista, el curriculum de los postulantes y la nómina de los miembros del jurado en el establecimiento donde se produjo la vacante durante cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.
- 6.- Todo reclamo referido a documentaciones, impugnaciones o pedidos de aclaración, podrán hacerse,

siempre por escrito, hasta cinco (5) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas, pero una vez vencido este termino, no se admitirá gestión alguna al respecto.

7.- El jurado procederá a estudiar los antecedentes y demás elementos de juicio aportados por los postulantes y reclamos, impugnaciones y pedidos de aclaración, en un término no mayor de (30) días hábiles y notificarán a los mismos el día y la hora en que se efectuará el examen de oposición.

En cuanto a las sanciones disciplinarias que pudieran registrar las postulantes, solo serán consideradas validas las existentes en el respectivo legajo obrante en la Dirección de Recursos Humanos.

8.- Los miembros de los jurados podrán ser recusados, previa notificación, con causa justificada siempre por escrito, ante la Secretaría de Salud, pasadas las setenta y dos horas de exhibir las nóminas, quedarán confirmadas en los cargos.

9.- El puntaje asignado para los rubros título-antecedentes y oposición será como máximo de cien (100) unidades distribuidas de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

1.- FORMACIÓN PROFESIONAL:

- a).- Título de la enfermera egresada de la Escuela de Enfermería a nivel Terciario o Universitario de hasta tres (3) años de duración.. 2 puntos.
- b).- Título de Licenciada en Enfermería..... 2 puntos.
- c).- Curso de Pos Grado y/o Residencias en Enfermería..... 2 puntos.
- d).- Master en Salud 2 puntos.
- e).- Doctorado 2 puntos.
- f).- Especialidades..... 1 punto.

TOTAL (11 puntos).

2.- Antigüedad profesional:

Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis meses y hasta un máximo de seis (6) puntos. La misma será considerada de la fecha de finalización de los estudios respectivos.

TOTAL (6 puntos).

3.- Antigüedad en el ejercicio profesional:

Cuarto punto (0,25) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses y hasta un máximo de siete.....(7) puntos.

TOTAL (7 puntos).

La antigüedad para ingresar a cada uno de los niveles podrá ser obtenida indistintamente en cualquier hospital provincial nacional o municipal y los servicios prestados en establecimientos médicos asistenciales privados, debiéndose en todos los casos acreditar los certificados correspondientes.

4.- Docencia Universitaria y / o Terciaria:

Solo se computarán los cargos, cuando se hubiese accedido a los mismos mediante concurso previo.

- a).- Como profesor titular universitario y/o asociado 1 punto.
- b).- Como profesor adjunto 0,50 punto por cátedra hasta un (1) punto..... 1 punto.
- c).- Como Jefe de Trabajos Prácticos y /o auxiliar docente de primera, 0,25 puntos por cada cátedra y hasta un máximo de un punto..... 1 punto.
- d).- Facilitador o tutor de formación a distancia, 0,25 por año, hasta un máximo de un punto..... 1 punto.
- e).- Como Director de Escuela de Profesionales, 0,50 puntos cada año hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos.
- f).- Como Docente de Escuela de Profesionales, 0,25 puntos por materia hasta un máximo de 2 puntos1 punto.

TOTAL (7 puntos).

5.- Docencia en curso de auxiliares de enfermería:

- a).- Como Director o Jefe de curso de auxiliares, cuando los mismos

sean organizados por instituciones oficiales, 0,25 puntos por año,
hasta un máximo de dos (2) puntos.....2 puntos.

b).- Como Docente de Auxiliares, en las condiciones anteriores
0,125 puntos por cada materia y hasta un (1) punto.....1 punto.

TOTAL (3 puntos).

6).- Cursos de Capacitación:

a).- Cursos de actualización de no menos de dieciocho (18) horas,
con asistencia del 90 %, 0,15 puntos por cada uno, hasta un máximo
de tres (3) puntos3 puntos.

b).- Como Coordinador Docente de Cursos de Capacitación en Servicio
de no menos de dieciocho (18) horas, 0,25 puntos por cada uno, y hasta
un máximo de dos(2). puntos.....2 puntos.

c).- Cursos de perfeccionamiento y/o capacitación de 300 a 600 horas,
un (1) punto por cada uno, y hasta un máximo de tres (3) puntos.....3 puntos.

d).- Como Organizador, Docente y/o Coordinador de cursos de
perfeccionamiento de 300 a 600 horas, 0,50 puntos por cada curso,
hasta un máximo de 2 puntos.....2 puntos.

TOTAL (10 puntos).

7.- Evaluación de los dos (2) últimos años realizados en la institución o establecimiento asistencial, donde presta servicios.

Excelente, muy bueno (10, 9, 8).....5 puntos.

Bueno (6, 7)3 puntos.

TOTAL (5 puntos).

8.- Trabajos Científicos o Monografías presentadas a entidades científicas provinciales, nacionales o extranjeras debidamente jerarquizada y reconocida, con aportes a modificar o perfeccionar el desarrollo profesional, un punto por cada uno y hasta un máximo de tres (3) puntos.

TOTAL (3 puntos).

9.- Trabajo premiado por asociación científica provincial, nacional o extranjera, debidamente jerarquizada y reconocida, un (1) punto por cada uno y hasta un máximo de dos (2) puntos.

TOTAL (2 puntos).

10.- Como relator y/o correlator del tema central en Congresos o Jornadas organizadas por instituciones oficiales o privadas de reconocida jerarquía, 0,25 puntos por cada uno y hasta un máximo de un (1) punto.

TOTAL (1 punto).

11.- Actividad Societaria: como miembro de Comisión Directiva de Asociación o Federación, colegio provincial o nacional, 0,25 punto por cada periodo estatutario y hasta un máximo de un (1) punto.

TOTAL (1 punto).

12-a) Cargos Conducción

Universitaria...0,50 puntos.

b) Participación en órganos de Gobierno
universitario y/o terciarios...0,50 puntos.

c) Coordinación de carreras
universitarias ...0,50 puntos.

Por período de conducción y por carrera coordinada.

TOTAL (2 puntos).

13.- Como organizador de Jornadas o Congresos de Enfermería Nacionales o Provinciales, 0,50 puntos por cada uno y hasta un máximo de 2 puntos.

TOTAL (2 puntos).

14.- El profesional que gane el concurso, una vez notificado de su designación deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare un impedimento justificado, transcurrido ese plazo o vencida la prorrogada acordadas el profesional no se hiciese cargo de sus funciones, no acumulara puntaje por antecedentes.

En caso de no asumir sus funciones, el jurado propondrá al siguiente profesional en orden de mérito, en las condiciones correspondientes.

15.- Antecedentes disciplinarios:

a) El puntaje será decrecido por sanciones que registrare el concursante en su carácter de agente estatal, a cuyo fin el jurado graduara el descuento conforme a la siguiente escala.

.- Amonestaciones.....entre 0,25 y 0,50 puntos.

.- Apercibimiento.....entre 0,25 y 0,75 puntos por cada uno.

.- Suspensiones de hasta cinco (5) días.....entre 0,75 y 2 puntos.

.- Suspensiones de hasta diez (10) días.....entre 2 y 5 puntos.

.- Suspensiones de hasta veinte (20) díasentre 5 y 10 puntos.

.- Suspensiones de hasta treinta (30) díasentre 10 y 18 puntos.

El jurado al determinar el puntaje a descontar tendrá en cuenta especialmente si los hechos sancionados importan una infracción a las normas de la profesión.

Las sanciones establecidas se tendrán por no aplicadas a los fines de descuentos, una vez transcurridos en cada caso, los siguientes plazos contados a partir de la fecha en que quedo firme la medida:

Amonestaciones.....	cinco (5) meses.
Apercibimiento.....	diez (10) meses.
Suspensión de hasta cinco (5) días	un (1) año.
Suspensión de hasta diez (10) días.....	dos (2) años.
Suspensión de hasta (20) días	tres (3) años.
Suspensión de hasta treinta días (30) días.....	cuatro (4) años.

EXAMEN de OPOSICIÓN

1.- A los efectos de la prueba de Oposición, el Área Central de Enfermería, conjuntamente con el Departamento de Enfermería de la institución, seleccionaran los temas inherentes a las funciones a concursar y los remitirá a la oficina receptora en sobres cerrados para su posterior sorteo. Esto se llevará a cabo con antelación de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha y hora fijada para el examen.

El sorteo se hará en presencia del Director de Atención Médica o delegado y de por lo menos un (1) miembro del jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asisten al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.

2.- La preparación de los temas y la correspondientes tramitación tendrá carácter de estricta reserva y toda violación de tal exigencia dará lugar a la instrucción sumaria administrativa, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

3.- Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el jurado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren consignar.

4.- Sobre un total de cien (100) puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de sesenta (60) puntos a los antecedentes y máximo de cuarenta (40) a la oposición.

IMPUGNACIONES

1.- El jurado procederá una vez cerrado el periodo de reclamación o impugnación a evaluar las mismas, si las hubiere, dando traslado al o los impugnados por el termino de cinco (5) días hábiles a los fines de realizar su descargo, de acuerdo a lo normado por la Ley 7.060-Reglamento de tramite administrativo.

2.- Las impugnaciones que puedan presentarse en los jurados respectivos, se ajustarán a las siguientes normas:

- Toda impugnación al comportamiento ético de un concursante realizado en forma individual, por Asociación de Enfermería o cualquier otra agrupación profesional reconocida, será debidamente analizado por dicho jurado.

- Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado podrá hacer impugnaciones por infracción a la ética.

3.- Cuando la impugnación fuese por una Asociación Profesional, deberá hacerse conocer al tribunal el acta de la asamblea en que se resolvió efectuar la impugna-

ción, haciendo constar, los nombres de los asistentes. Dicha acta deberá estar firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario actuante y dos miembros designados a tal efecto.

4.- La denuncia impugnatoria deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarlas.

5.- Las denuncias de origen individual deberán ajustarse a las normas del Código Procesal Administrativo (Ley 7.061), que rigen sobre las prestaciones de esta índole, para ser tenidas en cuenta por el jurado. Las denuncias anónimas serán destruidas sin ser consideradas.

6.- Agotada la prueba, el tribunal determinará si la documentación es suficiente para emitir su veredicto y hará la calificación correspondiente.

Rubén Maín – Eduardo J. Jodor

SR. MAIN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLIII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se han realizado gestiones para la reparación definitiva del puente ubicado en la Ruta Provincial Nro. 12, sobre el arroyo Nogoyá, que fue reacondicionado provisoriamente después de las últimas inundaciones, el cual, a pesar del tiempo transcurrido, aún continúa funcionando precariamente.

Segundo: En qué estado se encuentran las gestiones iniciadas.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El puente ubicado en la Ruta Provincial Nro. 12, sobre el arroyo Nogoyá, se vio seriamente afectado por las últimas inundaciones, tornándose intransitable.

En su oportunidad, este puente fue reparado con bolsas de arena y una capa de ripio, lo cual resultó una buena solución para ese momento, pero en virtud del tiempo transcurrido y del constante circular de automóviles por esa arteria provincial, a la fecha, la reparación realizada se encuentra en franco estado de deterioro.

Sorprende la demora en la reconstrucción definitiva de la parte dañada del puente, ya que a todas luces, el estado actual del mismo es de alta peligrosidad y de constante riesgo, agravado por el hecho de que, al no contar con una señalización adecuada que advierta las condiciones de esos metros previos al acceso al puente, el enripiado provoca peligrosos deslizamientos en los vehículos que circulan a gran velocidad por el asfalto.

José A. Allende

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLIV**PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si desde la Secretaría de Salud se han tomado medidas ante la intoxicación sufrida por aproximadamente 270 chicos en el Comedor Escolar de la Escuela Nro. 71 de Concordia.

Segundo: Si se han tomado, cuáles son y qué reparticiones han intervenido.

Tercero: Si se han realizado los estudios bromatológicos específicos a fin de determinar las causas de la intoxicación masiva, ya sea en los alimentos como en el agua.

Cuarto: Si se ha previsto que el comedor continúe funcionando, y de ser así, bajo qué condiciones.

Quinto: Si desde la Dirección de Programas Nutricionales se controla en forma periódica y sistemática la calidad de los alimentos y del agua usados para la repa-

ración de la comida en los mismos, en cada uno de los comedores de la provincia.

Carlos R. Fuertes – Sergio D. Urribarri –
Orlando V. Engelmann – Héctor A.
Alanis – Pedro G. A. Guastavino

De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) el embrozado de los siguientes caminos rurales pertenecientes al departamento Victoria:

- Acceso a Escuela Nro. 11 desde Ruta Provincial Nro. 11, arroyo Nogoyá Km. 150, cuya longitud es de 2.000 Mts. y su amplitud de 16 Mts.

- Acceso a Ruta Provincial Nro.9 (de tierra) a la altura de Pueblito Norte hasta cruce almacén Bartolomé, en el Distrito Montoya, desde Ruta Provincial Nro. 11 Km. 140. Longitud veinticinco mil metros (25.000 Mts.). Ancho del camino entre diez y quince metros (10 y 15 Mts.).

- Acceso a Paraje Quebrachitos, almacén Vechetti, desde Ruta Provincial Nro. 11 Km. 110. Longitud quince mil ochocientos (15.800 Mts.). Ancho del camino veinte metros (20 Mts.).

- Acceso a Escuela Nro. 51 Distrito Hinojal desde Villa Aranguren. Longitud once mil metros (11.000 Mts.). Amplitud veinte metros (20 Mts.)

Art. 2º - De forma.

MARQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tema de la producción primaria es uno de los más importantes a tener en cuenta, es la base de la economía regional y fundamental para nuestra provincia.

Es por ello que mejorar las condiciones de los caminos rurales permite que los productores puedan sacar su producción con menos inconvenientes.

La Ley Nro. 9.253 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse para financiar los proyectos del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), considero en ese marco necesario, oportuno y pertinente la inclusión en el mismo del embrozado de los siguientes caminos rurales del departamento Victoria:

- Acceso a Escuela Nro. 11 desde Ruta Provincial Nro. 11 arroyo Nogoyá Km. 150.

- Acceso desde Ruta Provincial Nro. 11 Km. 140 a la altura de Pueblito Norte, vinculación con Montoya hasta el cruce almacén Bartolomé. Este camino es solicitado por los vecinos de los Distritos Montoya, Laguna del Pescado y Rincón de Nogoyá. Es una unión muy importante para todos los productores de la zona por tener caminos alternativos que se conectan al mismo y permiten la pronta salida a la Ruta Provincial Nro. 11, siendo además una vía de comunicación con varias escuelas, policía, centro de salud, etc.

- Acceso a Paraje Quebrachitos, almacén Vechetti, desde Ruta Provincial Nro. 11 Km. 110. Este camino une la ciudad de Victoria con Hernández y Aranguren; en el Paraje Quebrachitos el camino gira a la izquierda hacia Aranguren pasando por Hinojal, y a la derecha continúa hacia Hernández.

- Acceso desde Villa Aranguren a Escuela Nro. 51 en el Distrito Hinojal. Este importante tramo de mejorado es solicitado por los vecinos de Hinojal, un paraje postergado desde hace mucho tiempo, siendo una zona productora tambera, avícola, agricolaganadera, etc., donde los productores tienen que sacar la producción aún en días de lluvias. Es una ruta secundaria que une Victoria con Aranguren pasando por Quebrachitos.

El sentido común indica que, si contribuimos al restablecimiento de los caminos rurales habremos contribuido al mejoramiento de la producción.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Luis M. Márquez
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XLVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Presupuesto 2.001, dentro del Plan Provincial de Caminos, el trazado y apertura con tierra sin mejoras del denominado Camino de la Costa, que comprende el tramo que une las ciudades de Paraná y La Paz, recorriendo la zona costera del río Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta obra posee fundamental importancia para el desarrollo turístico, ya que permitirá que la geografía atrapante del río Paraná pueda ser disfrutada tanto por comprovincianos, como por turistas que visiten nuestra región, para esto hay que facilitar el acceso a las bellezas de la ribera, mediante caminos apropiados, de los que con este proyecto de resolución sólo proponemos la construcción de la parte inicial con la apertura de la

ruta sobre afirmado de tierra, para en el futuro proseguir con el mejorado.

Esta obra pública es una demanda de años de los habitantes y autoridades de los departamentos La Paz y Paraná, lo cual de concretarse, redundará en una fuerte dinamización de las actividades económicas, productivas y de servicios en esa zona.

Es oportuno recordar como antecedente, que la Municipalidad de Paraná construyó durante la gestión 1.991-1.995, la primera etapa del denominado Camino Costero, que desde proximidades de la Toma Vieja avanzó casi tres kilómetros hasta Bajada de Núñez, siendo el objetivo posterior llegar hasta la localidad de Villa Urquiza.

Raúl P. Solanas

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas.

XLVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar las siguientes modificaciones en el proyecto de ley sobre Régimen de Retiro Anticipado, con Derecho a Jubilación para los agentes afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, en los Artículos 4º y 7º respectivamente.

Art. 2º - El Artículo 4º quedará redactado de la siguiente manera: "Los agentes que optaren por el beneficio de esta ley percibirán un haber mensual inicial equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración al momento de la cesación del servicio, para aquellos casos que cumplan con las condiciones mínimas para acceder al Régimen de Retiro Anticipado, enunciadas en el Artículo 3º. Este porcentaje se incrementará de acuerdo a las mayores edades y cantidad de años de aportes efectivos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos que tengan los afiliados al momento de solicitar el beneficio, acorde a la tabla que, agregada como Anexo I, forma parte integrante de la presente ley. Las remuneraciones que se determinen de acuerdo al presente artículo se actualizarán en la medida que se incrementen las remuneraciones en el organismo en el que reviste el agente al momento del acogimiento y se percibirán hasta que el beneficiario acceda a la jubilación ordinaria correspondiente".

Art. 3º - El Artículo 7º quedará redactado de la siguiente manera: "Los agentes que deseen acogerse al beneficio de este sistema, deberán hacer la presentación de la solicitud en un plazo que se extenderá desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2.002 inclusive. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estando en conocimiento de la existencia del proyecto de Ley de Jubilación Anticipada, presentado por los diputados aliancistas Ricardo Antonio Troncoso, Elena Alfaro de Mármol y José Oscar Cardoso, estimamos necesario concretar las siguientes propuestas.

De las reuniones con algunos de los sectores afectados (por ej. los trabajadores viales) y de nuestra evaluación, surgen las diferencias enunciadas en los Artículos 2º y 3º de este proyecto de resolución, referente a los Artículos 4º y 7º de dicho proyecto de ley.

En primer lugar, en lo que se refiere a la reforma sugerida en el Artículo 4º del proyecto de ley, el mismo nos revela un acto de falta de reconocimiento hacia quienes tienen en su mayoría toda una vida dedicada al empleo público, como lo son aquellos agentes que cuentan con 25 ó 30 años de servicio, pero que al tener edades similares a otros agentes que cuentan

actualmente con sólo 10 años de antigüedad, no registran mayores diferencias en cuanto al porcentaje de jubilación a percibir; por ello se ha elaborado una tabla que figura como Anexo I, donde se tienen en cuenta los años de servicio realmente aportados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de nuestra provincia, así como también la edad de cada agente, cuya suma total nos daría un porcentaje real a percibir en concepto de Jubilación Anticipada.

En lo referente a los cambios sugeridos en el Artículo 7º del proyecto de ley, vemos que existe una gran cantidad de agentes de nuestra administración que por motivos que son de dominio público, se encuentran comprometidos en créditos a largo plazo y ante una sustancial disminución en sus haberes, al acogerse a este régimen, estos compromisos no se podrían enfrentar, lo que haría imposible una suscripción inmediata, para una gran mayoría.

EDAD	Años de aporte efectivo a la CJPER	Suma de puntos APOORTE / EDAD	Porcentaje a percibir JUBILACIÓN ANTICIPADA
45	10	55	55
46	11	57	57
47	12	59	57
48	13	61	58
49	14	63	59
50	15	65	60
51	16	67	61
52	17	69	62
53	18	71	63
54	19	73	64
55	20	75	65
56	21	77	66
57	22	79	67
58	23	81	68
59	24	83	69
60 o mayor	25 o mayor	85 o mayor	70

Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas.

**XLVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo verifique y acelere las gestiones a cargo de la Dirección de Vías Navegables para transferir a la provincia el dominio sobre un sector de terreno según punto IV del convenio suscrito el 22 de setiembre de 1.999 entre el Presidente del Consejo General de Educación y el titular de la Dirección de Vías Navegables, cuyo cargo es la construcción del nuevo edificio para la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 100 "Puerto Nuevo".

Art. 2º - Requerir al Poder Ejecutivo a la brevedad se informe respecto del relevamiento practicado, por indicación de las autoridades educativas nacionales, sobre el edificio en el que funciona la Escuela Nro. 100

“Puerto Nuevo” y, sobre la base de las conclusiones arribadas por el mismo, urgentemente gestione el financiamiento para la construcción del nuevo edificio que destinará para el funcionamiento de esa institución escolar.

Art. 3º - De forma.

MARQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las malas condiciones en que se encuentra la Escuela Provincial Nro. 100 de Puerto Nuevo en Paraná Entre Ríos despertaron la preocupación del Defensor del Pueblo de la Nación. Eduardo Mondino, quien efectuó un Pedido de Informe a la Subsecretaría de Transporte por las inadecuadas condiciones edilicias para el funcionamiento de la Escuela Nro. 100 de Puerto Nuevo.

La comunidad educativa del establecimiento, desde el comienzo del ciclo lectivo, viene exteriorizando la precariedad de la situación en la que con tesón y esmero se intenta completar el proceso de enseñanza-aprendizaje, sin hasta el momento haber alcanzado soluciones.

La situación de la Escuela Nro. 100 es una verdadera situación de emergencia y ante ella corresponde actuar accionando los instrumentos más ágiles.

Los problemas de la Escuela Nro. 100 pasan por la provisión de los servicios esenciales y llegan a configurar una situación de peligro real para la seguridad de las personas.

El mejoramiento del espacio educativo tiene indudablemente que ver con la necesidad de alcanzar las condiciones edilicias apropiadas para el desenvolvimiento de las actividades educativas de EGB 3 y Polimodal.

En este caso la construcción de un nuevo edificio es imprescindible, El origen del funcionamiento del colegio, que tiene que ver con la idea de rescatar a la juventud que no se educaba en la zona y formarlos como personas de bien, la contención social que brinda y la necesidad de contención social que brinda y la necesidad de sustituir al edificio que cumplió con su vida útil justifican ampliamente la construcción del nuevo edificio para la escuela.

Adecuar los edificios a las necesidades pedagógicas esregar por brindar calidad en la educación.

En el mes de setiembre de este año autoridades educativas nacionales mandaron practicar un relevamiento del edificio escolar, los resultados del mismo habrían catalogado a la construcción como de alto riesgo, debiéndose la consecuentemente dar de baja en función de su afectación.

Considerando el riesgo a que están sometidos los integrantes de la comunidad educativa de la Escuela Nro. 100 de Puerto Nuevo es que solicitamos soluciones urgentes.

A ese fin consideramos válido rescatar que el 22-09-99 la Presidenta del Consejo General de Educa-

ción Profesora Blanca Osuna y el Ingeniero Julio C. Lucca, como titular de la Dirección de Vías Navegables de la Nación, firmaron un convenio según el que “La Dirección, instará las gestiones necesarias para transferir al Gobierno de la provincia de Entre Ríos, el dominio sobre un sector de terreno detallado en el plano adjunto como Anexo II, con cargo a ser destinado a construir el nuevo edificio en que habrá de funcionar la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 100 “Puerto Nuevo”. El Gobierno de la provincia de Entre Ríos a través del Ministerio de Justicia y Educación, arbitrará los medios técnicos y administrativos necesarios, para que la transferencia se lleve a cabo”.

El sector de terreno a que se alude en el convenio afectado a la construcción del edificio escolar encuadra perfectamente en la remodelación del puerto de Paraná y las instalaciones a construir estarían acordes al marco de modernización de ese ámbito, sin que ello obstaculice la identidad de la institución escolar que está profundamente ligada a la ribera paranaense.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle informe a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, cuáles fueron las razones que motivaron el operativo policial concretado el día miércoles 18 del corriente mes, a las 02.00 horas de la madrugada en inmediaciones del Túnel Subfluvial.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo informe si se está realizando alguna clase de acción de prevención y control sobre los productores agropecuarios que se encuentran manifestando en distintos puntos de la provincia y cuál es el objetivo de esas actividades por parte de la Policía de la provincia.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo informe qué gestiones ha realizado la Secretaría de la Producción a fin de acompañar en la búsqueda de las soluciones a los productores.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado día miércoles 18 del corriente mes de agosto en las proximidades del Túnel Subfluvial, lado Paraná, aproximadamente a las 02.00 horas de la madrugada se concretó un operativo por parte de la Policía de Entre Ríos. El mismo se materializó con la participación de cuatro patrulleros y dos traffics, gene-

rando una situación de tensión, tal lo denunciado por el dirigente de la Federación Agraria Juan Echeverría.

Es oportuno recordar que desde el domingo próximo pasado, los productores del sector agropecuario se encuentran realizando manifestaciones en distintas rutas de la provincia, no obstante lo cual no se ha interrumpido el tránsito para los vehículos particulares, omnibus y camiones con productos perecederos.

Según lo expresado por integrantes de la Federación Agraria, los policías esa madrugada, "actuaron tipo piquete antihuelgas, y empezaron a apretar a camioneros, e invitándolos a hacerlos pasar, y diciendo que ellos los iban a acompañar. Bajaron con fal y ametralladoras en las manos, y también con pistolas". En esas circunstancias se "generó una situación de tensión, con forcejeos entre la gente y los policías, que duró unos quince minutos", en ese momento actuó personal de Gendarmería Nacional presente en el lugar.

Llama poderosamente la atención que el Gobierno de la Alianza que conforman hoy muchos de los que incluso hasta el año pasado acompañaron los justos reclamos de los sectores del campo, hasta en los cortes de rutas, hoy mantengan un absoluto silencio sobre estas actitudes, y crean que con la participación de la Policía se puede solucionar esta difícil situación.

Días pasados fue cesanteado de su cargo el Director de Citricultura por mantener una posición de correspondencia con lo que sostenía hasta el pasado mes de noviembre y participar junto a los productores de la movilización popular de Chajarí.

Es por todo esto que es fundamental que se aclaren perfectamente los hechos sucedidos en el Túnel Subfluvial, informando qué investigaciones se han iniciado para deslindar responsabilidades en la Policía de la provincia y en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

L

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo al Museo Itinerante Provincial de Arte Infantil y Juventud "Mario Gargatagli" dirigido por las profesoras y artistas plásticas Diana Butvilofsky y Graciela Feresín de la ciudad de Paraná.

Art. 2º - De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con este proyecto de resolución se pretende respaldar la difusión de una actividad cultural única en su modalidad en la provincia y para la cual destinan mucho esfuerzo las responsables de tan digna iniciativa.

Merece destacarse que dentro de los objetivos que se plantea es la integración de niños y jóvenes de las diferentes zonas geográficas y sectores sociales de la provincia.

Es de esperar que un futuro mediano sea factible el traslado a todos los lugares de la provincia de este museo que por sus características es un complemento a la formación de nuestros jóvenes y una propuesta interesante para la creatividad.

Ana D'Angelo

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de este proyecto.

SR. PRESIDENTE(Cusinato) - Queda reservado, señora diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo a la 1ª Bienal Provincial de Arte Infantil y Juvenil, a realizarse en la ciudad de Paraná, a partir del 16 de diciembre del presente año.

Art. 2º - De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Creemos que con este proyecto de resolución favorecemos la difusión del arte infantil y juvenil, actividad que se realiza con mucho esfuerzo por parte de las responsables de tan digna iniciativa.

La Bienal posee un carácter educativo, cultural, turístico e integrador de los jóvenes y niños desde los 4 a los 15 años, sin distinción alguna de sus capacidades.

Cabe destacar que esta actividad ha nacido gracias al esfuerzo de un grupo de particulares, y los auspicios que puedan provenir del Estado son de gran importancia por la cantidad de jóvenes y niños que involucra. Los organizadores pretenden que la Bienal recorra durante el verano lugares turísticos de la provincia y durante el transcurso del año pueda llegar a la Casa de Entre Ríos en Buenos Aires y otras provincias

del país, para "hacer conocer nuestra provincia a través de las obras de los chicos entrerrianos".

Ana D'Angelo

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Queda reservado, señora diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicitamos que el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Dr. Enrique Carbó dé un informe completo sobre lo acontecido en el motín de la Unidad Penal Nro. 1 de la ciudad de Paraná, el sábado 21 de octubre de 2.000.

Segundo: ¿Por qué no se autorizó la actuación de los bomberos de la provincia, con lo cual se podría haber evitado la quema de la Enfermería, computadoras y Archivo?

Tercero: ¿Quién es el funcionario responsable por la no actuación de los bomberos, lo cual determinó la propagación del incendio?

Cuarto: ¿Por qué motivo personal uniformado impidió el paso de los periodistas de canal 11 de Paraná a las 17:30 horas en la puerta de la Unidad Penal; siendo el único medio de los allí presentes que transmitía en directo?

Quinto: ¿Por qué se le permitió el ingreso a los demás medios de prensa?

Sexto: ¿Por qué motivo a las 22 horas se dio la misma situación, restringiendo la libertad de trabajo y de prensa de los periodistas del Canal 11 de Paraná?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LIII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Por qué no se están aplicando, vacunas obligatorias para niños, como lo son la cuádruples, refuerzos de la Triple Viral y Antisarampionosa, en algunos hospitales de nuestra provincia (ej. Hospital de Niños San Roque)?

Segundo: ¿Cuál es el funcionario provincial que, a partir del 10 de diciembre de 1.999, tiene la responsabilidad de mantener las reservas de estas vacunas de aplicación obligatoria en nuestra provincia?

Tercero: ¿Cuáles son las prevenciones que se tomaron para no llegar a esta situación?

Cuarto: ¿Cuál es el organismo provincial que tiene la responsabilidad de abastecer con estas vacunas a los hospitales de nuestra provincia?

Quinto: ¿Cuál es el organismo nacional que tiene la responsabilidad de abastecer con esta medicación a nuestra provincia?

Sexto: ¿Cuáles son los recaudos que se han tomado desde los organismos responsables del abastecimiento de estas vacunas en nuestra provincia, para que no se prolongue esta situación, lo que sería muy grave?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LIV PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es verdad que el Secretario de la Producción, Ing. Julio Jaime, ha pedido la aprobación de treinta (30) contratos para hacer funcionar correctamente la Secretaría que está a su cargo.

Segundo: ¿Cuáles son las funciones específicas que cumplirán cada uno de los contratados, para que no la pueda desarrollar el personal de planta permanente?

Tercero: ¿Cuál será el monto total de cada uno de los contratos?

Cuarto: ¿Qué tipo de contrato se firmará entre las partes?

Quinto : ¿Cuánto tiempo durará la relación contractual, en cada caso, entre el estado Provincial y el personal contratado?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LV

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es verdad que desde la Subsecretaría de Turismo de la provincia, se está por implementar algún tipo de exención impositiva para empresas turísticas que quieran invertir en nuestro territorio provincial.

Segundo: ¿Cuáles son las exenciones impositivas para dicho sector?

Tercero: ¿Por qué no se implementan exenciones impositivas para las demás empresas que hace muchos años están tributando en nuestra provincia, para poder paliar la grave crisis por la que están atravesando?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de solicitar se dé cumplimiento a la Ley 7.325 Capítulo V- Artículo 12º, sancionada el 9 de agosto del año 1.984.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que comunique a la Dirección Provincial del Trabajo los alcances de la misma.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

DEL REAL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 7.325 en el Capítulo V Artículo 12º dice textualmente: en cada cabecera de departamento, deberán crearse delegaciones de la Dirección, las que tendrán la jurisdicción, funciones y personal que determine la reglamentación. Podrán crearse asimismo subdelegaciones o inspectorías de la Dirección en aquellas otras localidades de la provincia que por su densidad y atendiendo a razones presupuestarias aconsejen dicha creación.

El posible traslado de la Dirección Provincial del Trabajo de la ciudad de Colón cabecera del Dpto. a otra localidad del mismo, no condice con un Gobierno democrático, no se encuadra dentro de la ley sino que atenta contra la misma, al no aplicarla en todo su contenido.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Félix E. Del real

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

10

ACTOS HOMENAJE A BERNARDINO C.

HORNE

Ingreso

SR. GUIFFREY - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.564–, adhiriendo a los actos que organiza la Municipalidad de San José de Colón, en memoria de don Bernardino Cesáreo Horne, y que sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si hay asentimiento se le dará ingreso, quedando reservado en Secretaría.

- Asentimiento.

- Se lee:

LVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Adherir a los actos organizados por los Municipios de San José y Colón, en memoria del Dr. Ber-

nardino Cesáreo Horne, con motivo de cumplirse el 1° de noviembre 100 años de su natalicio.

Art. 2° - Disponer la colocación de una placa recordatoria por parte de esta Honorable Cámara, en el monolito que se levantará en homenaje al Dr. Bernardino C. Horne.

Art. 3° - De forma.

GUIFFREY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Dr. Bernardino C. Horne, fue sin duda alguna, uno de los prohombres de nuestra historia entrerriana reciente.

Nacido en la localidad de Colón el 1° de noviembre de 1.900, descendiente de los primeros colonos europeos que fundaron la colonia San José, patrocinados por Justo José de Urquiza.

Desde joven tuvo siempre presente los problemas de los campesinos de su tierra natal, mientras desarrollaba sus estudios secundarios en el Colegio de Concepción del Uruguay, para luego continuar sus estudios en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, donde egresó con el título de abogado.

Una vez recibido, se radicó en Concordia, donde consagró la mayor parte de su tiempo a los problemas del campo y a la estructuración de una profunda reforma agraria, enrolado en las filas del radicalismo. Fue elegido concejal y Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Concordia desde 1.928 a 1.931 y diputado nacional desde 1.936 hasta 1.940 y de 1.942 hasta 1.943.

Durante los años 1.932 a 1.935 fue Ministro de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública de la provincia de Entre Ríos en la gobernación del doctor Luis Etchevehere, en cuya gestión desarrolló una vasta obra, entre las que se pueden mencionar las siguientes: completó un proyecto de ley con la denominación de "Ley de Transformación Agraria" sancionada por la Legislatura en el año 1.934; fundó el Banco de Entre Ríos para facilitar la aplicación de la mencionada reforma y el desarrollo económico de las pequeñas explotaciones; fue el promotor del Proyecto de Salto Grande; propició la ley de exoneración de impuestos por un lustro a las viviendas de propiedad de empleados y obreros, construidas a través del Banco Hipotecario Nacional o del Hogar Ferroviario, la ley de provisión de semillas, de inembargabilidad de las mismas, de solidaridad agraria; de eximición de gabelas al primer establecimiento de cada industria nueva que se instale en la provincia; creación del Patronato de Liberados; decreto Orgánico de Tribunales; de impuesto al ausentismo, de contribución directa con impuesto progresivo a la tierra libre de mejoras, etc.

En su gestión de diputado nacional, pudo ofrecerle al país en su importante labor como legislador, el anteproyecto de Ley Agraria Nacional, creando así el Congreso Nacional Agrario.

Desde 1.949 hasta 1.952 fue Presidente del Instituto Agrario Argentino, titular de la cátedra de Derecho Agrario y Economía Agraria, miembro fundador del Instituto Agrario de la Universidad Nacional del Litoral, miembro de la Academia de Sociología de Méjico, miembro del Instituto de Distrito Agrario de Firenze, Italia.

Entre los años 1.960 y 1.962 desempeñó la Presidencia del Banco de Entre Ríos, institución que había creado 25 años antes. En este período se gestó la apertura de una sucursal en Buenos Aires, que se inauguró estando ya muy enfermo.

Es imposible destacar en esta apretada síntesis la incansable labor y el accionar de este gran hombre, pero deseo con estas palabras mostrar el sentir de la nacionalidad, el contenido de su lucha honesta, ética y con gran visión de futuro, de la cual fue poseedor el Dr. Bernardino Horne.

El 2 de julio de 1.964 lo sorprendió la muerte en pleno esplendor de su trabajo, a la edad de 63 años.

Por lo expuesto, invito a mis pares a acompañar con su voto el presente proyecto de resolución.

Alvaro A. Guiffrey

11 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE(Cusinato) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

Al Dr. Bernardino Cesáreo Horne

SR. GUIFFREY - Pido la palabra.

Señor Presidente: el próximo 1° de noviembre se cumplirán 100 años del nacimiento del doctor Bernardino Cesáreo Horne.

Sin lugar a dudas, este ciudadano nacido en la ciudad de Colón, allá en 1.900, fue uno de los entrerrianos al que podemos considerar como pro hombre de estos últimos años en nuestra provincia.

Fue hijo de inmigrantes, se radicó en la Colonia San José, ahí desempeñó sus primeros años de escuela, los primeros estudios. Luego, en Concepción del Uruguay, en el Colegio Justo José de Urquiza, cursó sus estudios secundarios. Se recibió de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas de La Plata y de regreso a nuestra provincia, se radicó en la ciudad de Concordia donde fue electo concejal en el año 1.928 hasta el año 1.931, donde se desempeñó como Presidente de ese Honorable Concejo Deliberante

Fue diputado nacional desde el año 1.936 a 1.940 y desde 1.942 a 1.943; fue Ministro de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública de la provincia de Entre Ríos, en la Gobernación de Luis Etchevehere en los años 1.932 a 1.935; fue también Ministro de la Nación; fue Presidente del Instituto Agrario Argentino en los

años 1.949/52; fue Presidente del Banco de Entre Ríos durante los años 1.960/62.

Voy a mencionar también algunas de las cosas que este ciudadano realizó entre otras cosas: como el proyecto de ley de Transformación Agraria de nuestra provincia, que fue sancionado en el año 1.934; también fundó el Banco de Entre Ríos, una herramienta importante que él consideraba para el desarrollo agropecuario, industrial y comercial de nuestra provincia; fue promotor, en el año 1.936, del proyecto de Salto Grande, planteando la canalización, un puente internacional y el aprovechamiento de la caída de agua que tenía este curso hídrico en esa zona; propició también una ley de eximición de impuestos por un lustro a las viviendas propiedad de empleados y obreros que fueran construidas por crédito del Banco Hipotecario o del Hogar Ferroviario; propuso la ley de provisión de semillas y la inembargabilidad de las mismas, de solidaridad agraria; propuso una ley de eximición de gabelas al primer establecimiento de cada industria nueva que se radicara en nuestra provincia; participó de la creación del Patronato de Liberados; en el Decreto Orgánico de Tribunales; fue promotor de la contribución directa con impuesto progresivo a la tierra libre de mejoras, entre otras iniciativas.

En su gestión como diputado nacional, en una importante labor, trabajó en el anteproyecto de la Ley Agraria Nacional, que fue la que creo el Consejo Nacional Agrario, del que fuera Presidente en años posteriores. En dicho Instituto desarrolló una tarea de defensa de los productores, de donde él había nacido. Fue permanente el desvelo de este hombre y participó también en cátedras universitarias; fue titular de la Cátedra de Derecho Agrario y Economía Agraria; fue miembro fundador del Instituto Agrario de la Universidad Nacional del Litoral y miembro de la Academia de Sociología de México; miembro del Instituto Agrario de Firenze, Italia; fue enviado como Ministro de Agricultura de la Nación, presidiendo la delegación enviada a la FAO, en el año 1.958 y otra a México.

Este prestigioso entrerriano y colonense fue consultado en diversas oportunidades por Gobiernos como el de Perú, Venezuela y Nicaragua, sobre todo para fundar las bases que él generó con esa reforma agraria que propuso permanentemente.

Por todo eso creo que es importante el homenaje que le podamos brindar a este pro hombre que fue luchador en defensa del trabajo de la gente, del trabajo agrario, del trabajo de la industria, que dieron prosperidad en el siglo pasado a nuestra provincia y a nuestra Nación.

Fue una lucha que la llevó con honestidad, contenido ético y gran visión de futuro, por eso, en las proximidades del 1º de noviembre, quise rendir este sentido homenaje al doctor Bernardino Cesáreo Horne, cuyos restos mortales yacen en el cementerio de la ciudad de Colón.

A la Convención sobre los Derechos del Niño

SR. JODOR - Pido la palabra.

Señor Presidente: el Bloque Justicialista adhiere al homenaje rendido a este prohombre entrerriano, el doctor Horne.

También quiero recordar que en estos días se cumplen 10 años de la promulgación - el 16 de octubre de 1.990 - de la ley que adhiere a la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Boletín Oficial el 22 de octubre de ese mismo año; Convención que a partir de 1.994 forma parte de la Constitución de la Nación Argentina, en su Artículo 75, inciso 22.

En dicha Convención las Naciones Unidas proclaman que el niño, entendiéndose por tal a todo ser humano menor de 18 años de edad, tiene derecho a cuidados y asistencias especiales; y que estos derechos deben asegurarse independientemente - entre otras cosas - de la raza, de la religión, del sexo, de los impedimentos físicos, tanto del niño como de sus padres o representantes legales. Entre otros derechos se enumeran el derecho a la vida y al desarrollo, a la identidad, a la nacionalidad, a la religión y a la libertad de pensamiento.

Como argentinos, en nuestro Derecho, antepone el interés superior del niño como una política primordial del Estado.

A las elecciones del 24 de octubre de 1.999

SR. TALEB - Pido la palabra.

Señor Presidente: rompiendo una regla personal que tengo de no hacer uso de la palabra en el turno de los homenajes, deseo recordar un hecho que no es menor: este 24 de octubre se cumplió un año de la expresión de la voluntad popular - fuente legítima de todo poder - en las urnas argentinas. No quería que en este Recinto, donde se expresa la voz del pueblo de la provincia de Entre Ríos, se pasara por alto el acontecimiento en el cual el pueblo argentino se haya expresado con continuidad desde hace 17 años, lo que no es frecuente desde 1.930.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el justo homenaje al doctor Bernardino Horne y se ha recordado el 10º aniversario de la promulgación en nuestro país de la ley que adhiere a la Convención sobre los Derechos del Niño, como así también a la expresión de la voluntad popular en las elecciones del 24 de octubre de 1.999, acontecimiento que confirma la continuidad del actual sistema democrático.

12

CAJA NOTARIAL DE ACCIÓN SOCIAL **Pase a la próxima sesión**

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley -Expte. 11.273- que propicia la reforma de la Ley Nro. 5.574, modificada por la Ley Nro. 8.362, Orgánica de la Caja Notarial de Acción Social.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: aun cuando este proyecto ya tiene dictamen de comisión, solicito que pase para ser tratado en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia, pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

13

ESTABLECIMIENTO METALÚRGICO COLÓN S.A.

Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley - Expte. Nro. 11.347-, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a participar del procedimiento de venta o subasta judicial de la planta fabril dispuesto en los autos sobre el Establecimiento Metalúrgico Colón S. A.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

14

IMPUESTO A LAS PROFESIONES LIBERALES Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.303–, por el que se solicita la eficiente recaudación de los impuestos a las profesiones liberales.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Signes. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

15

HOSPITAL BRAGE VILLAR

Pase a la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.041–, por el que se solicita se arbitren los medios necesarios para la creación del servicio de oftalmología en el hospital Brage Villar de Hasenkamp.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia, pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

16

PROGRAMA CONCIENCIA FORESTAL Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley – Expte. Nro. 10.897–, por el que se crea el Programa “Conciencia Forestal”.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción del señor diputado Troncoso. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

17

INCENDIOS FORESTALES RURALES Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley – Expte. Nro. 11.293–, por el que se propicia la prevención y el combate de incendios forestales rurales.

SR. BURNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción del señor diputado Burna. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

18

PRÓRROGA SESIONES ORDINARIAS
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.557–, ingresado en la presente sesión, por el que se dispone prorrogar las sesiones ordinarias.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Signes. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

19

TRABAJADORES AUTÓNOMOS
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.567, referido a la situación de trabajadores autónomos frente a la AFIP

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción del señor diputado Fuertes. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

20

XIII CONGRESO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES AROMÁTICOS Y MEDICINALES
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.491–, por el que se declara de interés legislativo el XIII Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción del señor diputado Guiffrey. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

21

MILADIS HERNÁNDEZ ACOSTA
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.502–, por el que se declara de interés cultural la visita a la provincia de la intelectual cubana Miladis Hernández Acosta.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción del señor diputado Guiffrey. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

22

EMERGENCIA FISCAL
Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.505–, por el cual se declara la emergencia fiscal.

SR. JODOR – Pido la palabra.

Este proyecto del cual soy autor, es para declarar en todo el ámbito de la provincia la emergencia fiscal; consta de cinco artículos, dentro de los cuales se solicita la suspensión por seis meses del pago del Impuesto Automotor de todos los vehículos destinados a la producción agropecuaria, citrícola, arrocera, avícola, arrocera y ganadera; de la misma manera, se solicita la suspensión por seis meses del pago del Impuesto Inmobiliario para todos los inmuebles destinados a la misma producción. También se promueve la suspensión por seis meses del pago de los impuestos provinciales para el uso de la energía eléctrica para uso industrial no residencial. Todo esto, atento a la grave situación económica que están pasando nuestros productores y la alta presión tributaria a la que se ven sometidos.

Por lo expuesto, solicito que este proyecto tenga tratamiento preferencial con dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jodor.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consecuencia, pasa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

23

PCB EN TRANSFORMADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.510–, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo responda el pedido de informes relacionado a la presencia de transformadores de energía eléctrica que contengan Bifenilo Policlorado.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en este proyecto de resolución hacemos referencia a un pedido de informes que formulamos el 8 de septiembre referido a la existencia en nuestra provincia de transformadores de energía eléctrica que contienen PCB que es una sustancia altamente contaminante.

Entendemos que es un hecho sumamente grave y es importante aclarar que este tema no es de este año. Queremos que entiendan que no está en nuestra voluntad generar una polémica con la actual gestión, sino que han trascendido versiones, por parte de la empresa distribuidora de energía en la provincia, que existían un número limitado, o que eran pocos los transformadores que contenían este tipo de aceite. Pero, a su vez trasciende periódicamente que hay 10 mil de estos equipos instalados en distintos lugares de la provincia, solamente como propiedad de la empresa EDEERSA; y no hay información –ni siquiera periódica– de cuántos hay en manos de las cooperativas eléctricas.

Hemos visto y sobre todo en la provincia de Buenos Aires que se está trabajando a fondo en esta cuestión. Entonces, creemos que aquí debe haber una acción mancomunada del Poder Ejecutivo con los Municipios, Juntas de Gobierno, con las entidades ambientalistas para generar un programa de prevención y control de la salud por parte de la Secretaría de Salud de la Provincia y trabajar conjuntamente con la Secretaría de Salud, con el área de Medio Ambiente, con los Municipios y con las Juntas de Gobierno de la provincia.

Hemos recibido una información respecto a la firma de un convenio entre EDEERSA y el Gobierno Provincial; la idea nuestra no es alarmar a la población pero sí creemos que hay que tomar medidas de precaución.

Días pasados me preguntaban cuál había sido nuestra opinión el año pasado, obviamente haciendo referencia al cambio de signo político en el Gobierno y al cambio de nuestra opinión; ocurre que el año pasado no teníamos conocimiento, sí lo tenían las entidades ambientalistas, como por ejemplo el Foro Ambientalista de Paraná y el Colegio de Bioquímicos de Paraná que hace tres años denunció la existencia de tambores con PCB en las inmediaciones del Túnel Subfluvial del lado de Santa Fe. Tampoco hay un cuadro estadístico de evolución de enfermedades que se hubieran podido producir por esto, pero hay indicios de que las enfer-

medades oncológicas han tenido un crecimiento desmesurado o desproporcionado en los últimos años, sobre todo en las grandes ciudades y, en particular, en la ciudad de Paraná.

Entonces, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen el tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución, que tiene por objetivo instalar en la acción de Gobierno este tema como de máxima responsabilidad y prioridad.

A su vez, pido que se nos remita el convenio que se ha firmado con EDEERSA, que se repita ese convenio con las cooperativas eléctricas que, según los trascendidos, ya se habría avanzado en el trámite - al que creemos altamente positivo- y que desde el Poder Ejecutivo se convoque a los Municipios, a las Juntas de Gobierno, a las entidades ambientalistas que trabajan por la protección del medio ambiente en nuestra provincia, para atacar de fondo esta cuestión, actuar en prevención y no lamentar consecuencias que puedan ser mucho más graves dentro de un tiempo.

Esa es la solicitud que planteo, que además tiene el respaldo de las entidades ambientalistas de nuestra ciudad.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque comparte los objetivos del diputado preopinante, incluso comparte la necesidad de darle tratamiento sobre tablas.

Lo que queremos expresar es que, oportunamente, cuando lo tratemos, corrijamos la redacción, la técnica del proyecto, ya que es un proyecto de resolución por el que se dirige al Poder Ejecutivo para que responda a un pedido de informes.

En definitiva, no tenemos inconvenientes en acompañar el tratamiento del mismo, pero deberíamos redactarlo de otra forma.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

No existe ningún problema en nuestro bloque, señor Presidente, en darle la forma como lo ha peticionado el Presidente de la bancada oficialista.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa

24

CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA
Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se encuentra reservado el proyecto de ley -Expte. Nro. 11.530- por el cual se crea la Carrera Provincial de Enfermería.

SR. MAIN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial de este proyecto para la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maín.

- Resulta afirmativa.

25

MUSEO ITINERANTE PROVINCIAL DE ARTE INFANTIL Y JUVENIL
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.538- por el que se declara de interés legislativo al Museo Itinerante Provincial de Arte Infantil y Juvenil "Mario Gargatagli".

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción formulada por la señora diputado D'Angelo. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

26

1ª BIENAL PROVINCIAL DE ARTE INFANTIL Y JUVENIL
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.539-, por el cual se declara de interés legislativo a la 1ª Bienal Provincial de Arte Infantil y Juvenil.

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción formulada por la señora diputada D'Angelo. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

27

ACTOS HOMENAJE A BERNARDINO CESÁREO HORNE
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.564- adhiriendo a los actos a realizarse en la ciudad de San José, Dpto Colón, en memoria del doctor Bernardino Cesáreo Horne.

SR. GUIFFREY - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Guiffrey. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

28

ESTABLECIMIENTO METALÚRGICO COLÓN S.A.
Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Corresponde considerar los proyectos sobre los cuales recayó tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura se dará lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley -Expte. Nro. 11.347 -, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a participar en el procedimiento de venta del establecimiento fabril Colón S.A.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley, autoría de los señores diputados Rodríguez Signes, Carlino, Cardoso, Maidana, Guiffrey, Burna, Torres y Del Real, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a participar en el procedimiento de venta de la planta fabril del "Establecimiento Metalúrgico Colón S.A." con el objeto de adquirir dicha planta industrial; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a participar del procedimiento de venta o subasta judicial de la planta fabril dispuesto en los autos "Establecimiento Metalúrgico Colón S. A". -Su pedido de concurso preventivo - hoy Quiebra" Expediente Nro. 690, Folio 30, año 1.997, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, con el objeto de adquirir la planta industrial que la fallida posee en Avenida San Martín S/N en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos y los derechos y acciones sobre el ajuste compensador del Decreto 526/85, Lote Nro. 1 y Nro. 2.

Art. 2º - Facultar al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito necesarias para cumplir con el fin establecido en el artículo precedente.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 19 de octubre de 2.000

CARDOSO – REGGIARDO – CUSINATO –
CARLINO – GUIFFREY

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consideración.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: brevemente voy a informar acerca de las motivaciones de este proyecto de ley.

Metalúrgica Colón es un establecimiento que actualmente se encuentra en una etapa de quiebra en un Juzgado del departamento Colón, cuenta con alrededor de 5 hectáreas y una mejora por una construcción, que en su momento fue utilizada como metalúrgica, de 7.000 metros cuadrados cubiertos, bienes sobre los cuales la provincia tiene un crédito de naturaleza hipotecaria y por lo tanto, tiene privilegios sobre el 58 por ciento de dicho inmueble.

A la vez, en oportunidad de inventariarse el activo de la Metalúrgica Colón, se estableció que existe un crédito contra el Estado Nacional a través de la Secretaría de Comercio Exterior por un valor de 1.200.000 Pesos, por retenciones a operaciones de exportaciones no devueltas a la empresa quebrada.

La Legislatura, a los efectos de defender de la mejor manera posible el crédito, a los efectos de intentar recuperar ese predio que tiene un valor muy superior al que por el que se lo propone adquirir, alrededor de 600.000 Pesos, considera que autorizando al Poder Ejecutivo a realizar la adquisición beneficiará los intereses de la Provincia de Entre Ríos, en la medida en que vamos a retomar un predio y además ser acreedores del Estado Nacional en cuanto al crédito que tiene por retención de exportaciones, con la Secretaría de Comercio Exterior.

Este proyecto ha sido debatido por largo tiempo en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y tenemos necesidad de aprobarlo rápidamente, por cuanto el proceso concursal y de quiebra prosigue su trámite.

Por estas razones entendemos que hay que darle tratamiento favorable, sin perjuicio si surge algún pedido de mayores explicaciones además de las que ya se dieron en la comisión, en cuanto al eventual destino que se le dará a ese inmueble y a las ventajas concretas que representa la compra, aunque se trata de un proyecto que fue formulado por nuestra bancada y que también cuenta con el apoyo de diputados del Bloque Justicialista.

SR. DEL REAL – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos de acuerdo con lo expresado por el señor diputado preopinante, conociendo los fundamentos y el valor real de ese establecimiento para la Provincia, con algo más de cinco hectáreas y un establecimiento modelo que fue orgullo en su momento, ya que lo que producía era exportable.

La crisis de este establecimiento se produjo por lo que mencionaba el diputado preopinante, por la retención de exportaciones no reintegradas en su debido tiempo a la empresa. Esto obligó a que la empresa solicitara al Poder Ejecutivo que la deuda contraída con

el Banco de Entre Ríos pasara a ser del BERSA Residual. Hemos recibido muchas críticas en su momento, pero dicho mecanismo sirvió para sostener a esta empresa y que continuara trabajando gracias a los aportes del BERSA Residual.

Hoy quiero dejar en claro que esta acreencia de 1.800.000 Pesos, esta hipoteca a nombre del Poder Ejecutivo Provincial, es la que nos permite acceder con poco monto a un establecimiento que se puede refundar o darle alguna variable para su utilización.

Por todo ello este proyecto cuenta con el voto favorable del Bloque Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular, por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

29

IMPUESTO A LAS PROFESIONES LIBERALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.303–, por el que se propicia una eficiente recaudación del Impuesto a las Profesiones Liberales, Ley Nro. 8.336.

Por Secretaría se dará lectura al mismo.

- Se lee :

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de resolución del cual son autores los señores diputados Burna, Guiffrey y Torres, mediante el que se propicia dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando una eficiente recaudación del Impuesto a las Profesiones Liberales establecido en la Ley Nro. 8.336; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, y por su intermedio al Ministerio de Economía y Dirección General de Rentas de la provincia una eficiente recaudación del Impuesto a las Profesiones Liberales establecido por la Ley Nro. 8.336.

Art. 2° - Instar asimismo, que los agentes de retención descriptos en el Art. 1° de la Resolución Nro. 81/97 de la Dirección de Rentas cumplan acabadamente con las disposiciones de la referida Resolución.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná 19 de octubre de 2.000
CARDOSO – REGGIARDO – CUSINATO –
CARLINO – GUIFFREY – SOLANAS

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

30

PROGRAMA CONCIENCIA FORESTAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de ley –Expte. Nro. 10.897–, por el cual se crea el Programa Conciencia Forestal en la provincia.

Por Secretaría se dará lectura al mismo.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley del cual son autores los señores diputados Troncoso, Cardoso y Mármol, por el que se crea el programa de Conciencia Forestal en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase el Programa "Conciencia Forestal" en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos: derivado para su posterior ejecución al Poder Ejecutivo Provincial, quien hará efectiva la presente normativa por intermedio del/las áreas y/u organismos de acción que corresponda.

Art. 2° - El Programa "Conciencia Forestal" tendrá como objetivos:

- Concientizar a los entrerrianos de la importancia de los recursos forestales a corto, mediano y largo plazo.
- Lograr la concreción de la máxima cantidad posible de inversiones en la provincia de Entre Ríos, transformando activamente el área de Producción Forestal, mediante el significativo aprovechamiento del subsidio no reintegrable, dispuesto por el Estado Nacional, a través de la Ley Nro. 25.080.

c) Generar empleo para los entrerrianos a corto, mediano y largo plazo.

d) Alcanzar el posicionamiento de Entre Ríos, como una provincia con importantes recursos forestales, recuperando y avanzando escalas en esta área de producción.

e) Garantizar y apoyar todo proyecto de captación de gases con efecto invernadero, donde las masas forestales nativas e implantadas ofrecen una dinámica en su absorción.

f) Establecer resarcimientos pecuniarios o fiscales tendientes al ordenamiento y enriquecimiento de los bosques nativos, utilizando las especies que el Organismo Forestal determine.

g) Fomentar y auspiciar los modelos agrosilvopastoriles, considerando a la actividad forestal a la par de sus complementarias la agrícola y ganadera.

h) Priorizar y apoyar los modelos productivos que generen una transformación industrial de la madera acorde con los distintos grados de elaboración que se efectúen.

Art. 3° - Priorizar, garantizar y promover los proyectos de captación de gases con efecto invernadero para lo cual se instrumentarán:

a) Convenios con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Policía Ambiental, tendientes a la capacitación, asesoramiento, mediación y cualquier otra actividad destinada a cumplir los objetivos propuestos.

b) Reuniones con las entidades rurales de divulgación, interesándolos sobre las bondades y beneficios de la conservación de las masas forestales en este sentido.

c) Charlas con productores agropecuarios explicativas de los alcances de estos proyectos y de apoyo técnico si desean sumarse a la descontaminación ambiental.

d) Contribuciones de las empresas contaminadoras en apoyo a un ambiente limpio, participativo de acuerdo al grado involucrado.

Art. 4° - Establécese un régimen de promoción, destinado a fomentar el ordenamiento de los bosques nativos, tendientes a producir su recuperación, mejoramiento y ampliación, de acuerdo con las prioridades que establezca el Organismo Forestal. Deberá contemplar:

a) Incorpórase una partida presupuestaria anual y por el término de cinco (5) años, con asignación de manejo del Organismo Forestal.

b) Serán beneficiarios del régimen establecido en la presente ley, las personas de existencia visible o ideal, en cuyas propiedades se verifique la existencia de masas forestales nativas, que realicen efectivas inversiones tendientes a su ordenación.

c) Toda superficie destinada al ordenamiento, estará exenta del Impuesto Inmobiliario atendiendo las razones de las plantaciones forestales industriales.

d) Propiciar convenios con la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a fin de contar con pasantes que efectúen trabajos de tesis sobre la temática y contribuyan a afianzarse con la suficiente experiencia a fin de brindar asesoramiento destacado una vez concluidos sus estudios profesionales.

Art. 5° - Fomentar y auspiciar la incorporación de sistemas Agrosilvo pastoriles, tendientes a establecer sistemas productivos más rentables, priorizando la sustentabilidad y por ende el aumento de la calidad de vida de los productores rurales entrerrianos. Para ello se arbitraré:

- a) Creación de áreas pilotos demostrativas en los departamentos con mayor superficie de cobertura forestal que sirvan como modelo y marquen la corriente rectora de todo proyecto a instaurarse dentro de una región.
- b) Dictado de charlas técnicas con entidades rurales y productores agropecuarios a efectos de cuantificar y demostrar la conveniencia de incorporar estos sistemas productivos.
- c) Garantizar y complementar estas producciones con el uso múltiple de las bondades del bosque, como ser la explotación de plantas melíferas, medicinales, saprófitas, etcétera.
- d) Implementar desde el Estado centros de comercialización de productos no tradicionales, interviniendo específicamente en la localización y capacitación de mercados potenciales de estas economías subsidiarias.

Art. 6° - Se priorizarán y apoyarán aquellos modelos productivos que generen una transformación industrial de la madera y que no estén contemplados en los beneficios de la Ley Nro. 25.080, para lo cual el Ejecutivo gestionará una línea de crédito acorde con la magnitud de la obra proyectada y a través de un Banco Oficial y a tasas que permitan el pleno desenvolvimiento de las actividades propuestas. Para ello se establecerá:

- a) Peticionar a la Dirección de Industrias de la provincia el listado de las autoridades más importantes vinculadas con el sector que pueden hacerse acreedoras del beneficio, oficiando como intermediario y rector el Organismo Forestal.
- b) Impulsar con la Nación una línea especial de crédito destinada a sus efectos, donde la provincia como interesada en la generación de mano de obra y prestación de servicios, sea el garante de dichas transacciones comerciales.
- c) Solicitar a los organismos técnicos forestales nacionales y provinciales, Consejo Federal de Inversiones, Facultades Forestales, entre otras, la formulación de proyectos viables a aplicarse en concordancia con los beneficios a acordarse por esta normativa.

Art. 7° - Implementar un plan de acción provincial integrado para la lucha contra incendios forestales orientado a:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido mediante la Ley Nro. 25.080 de inversiones para bosques cultivados.
- b) Disminuir la cantidad de hectáreas que se pierden anualmente por la acción devastadora del fuego.
- c) Establecer instrumentos legales de acuerdo a las condiciones y exigencias de la región.
- d) Difundir y hacer conocer la importancia de los fuegos y su necesidad de atenuarlos.
- e) Lograr la incorporación de todas las fuerzas vivas disponibles en la provincia y la coordinación de acciones.
- f) Establecer consorcios de productores con brigadas equipadas adecuadamente para la detección temprana

de los fuegos y la rapidez de acción en un primer ataque.

Art. 8° - El Programa "Conciencia Forestal" deberá instrumentar de manera significativa una campaña de difusión, informando sobre los alcances y beneficios de la Ley Nacional de Inversión para Bosques Cultivados Nro. 25.080 (Ley de Forestación), normativa a la cual se ha adherido la provincia de Entre Ríos, mediante Ley Provincial Nro. 9.243. La campaña mencionada contará con:

- a) Publicación en los medios gráficos, detallando importancia y beneficios de esta normativa.
- b) Contratar espacios publicitarios en medios radiales y televisivos, promocionando y proyectando una "Provincia Forestal".
- c) Realización de giras explicativas de información específica a los posibles inversores, las que se brindarán a través de la Dirección de Forestación Provincial en todos los municipios de Entre Ríos.
- d) La Secretaría de la Producción y sus áreas pertinentes, como así también la Dirección General de Información Pública del Gobierno de Entre Ríos estarán a cargo de la instrumentación general de la campaña de difusión del Programa "Conciencia Forestal".

Art. 9° - En el marco de esta campaña, el Consejo General de Educación implementará el "Programa Conciencia Forestal para niños y jóvenes entrerrianos", a través del desarrollo de clases de capacitación y de estadísticas nacionales y mundiales sobre la importancia de la forestación en sus distintos aspectos y la significatividad de la misma en nuestra provincia.

Dichas clases con carácter de especiales, deberán realizarse en todos los establecimientos educativos de EGB 1 y EGB 2 de la provincia de Entre Ríos, incluyendo el Tercer Nivel de la Educación General Básica o Escuela Intermedia. Estas serán implementadas en un módulo diario y durante una semana en el año lectivo, la cual coincidirá con la similar en la que se conmemora el "Día del Árbol".

Art. 10° - Interesar a todos los municipios de la provincia de Entre Ríos a:

- a) Adherir a la Ley Nro. 25.080, tal como lo estipula la misma, a fin de recibir los beneficios dentro de sus ejidos municipales.
- b) Sumarse al Programa "Conciencia Forestal" y colaborar con la difusión del mismo.
- c) Promover la instrumentación de Planes Forestales en tierras fiscales ubicadas dentro de su ejido municipal, con personal propio y como capitalización para la comuna a mediano plazo. Aprovechando los recursos que determina la Ley Nro. 25.080.
- d) Solicitar la adhesión a esta ley mediante ordenanza dictada por los Concejos Deliberantes de cada municipalidad.
- e) Crear viveros municipales para facilitar y abaratar la provisión de plantines y estacas a los posibles inversores.

Art. 11° - Realizar el cultivo de bosques en todos los sectores de banquetas paralelas a las rutas provinciales (ya sean asfaltadas y/o enripiadas) en las que su superficie y suelo lo permita, forestando con las distintas

especies posibles. La ejecución de este artículo puede realizarse:

- a) Mediante un trabajo en conjunto de la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección de Forestación como órgano asesor.
- b) Encarando un programa de forestación a desarrollarse en cuatro años, para su ejecución.
- c) Acogiéndose a los beneficios de la Ley Nro. 25.080 a fin de contar con los recursos económicos provenientes de los subsidios estipulados para forestación.
- d) Utilizando para la forestación de las banquinas, plantines y estacas provenientes de los tres viveros provinciales, dependientes éstos de la Secretaría de la Producción de la provincia de Entre Ríos.

Art. 12° - Dotar por medio de la Secretaría de la Producción de la provincia de Entre Ríos a la Dirección de Forestación de:

- a) Los medios necesarios para realizar las giras explicativas establecidas en el Artículo 3° inciso d), de la presente ley; así también para contar con la gráfica y demás folletería requerida en la campaña antes mencionada.
- b) Incorporar la cantidad necesaria de profesionales a fin de facilitar las tareas de verificación de planes forestales, inspección y certificación de los mismos, control y cumplimiento de la normativa en forma ágil, para posibilitar un desarrollo forestal importante en toda la provincia de Entre Ríos.
- c) Reforzar los recursos y medios de los tres viveros provinciales, a fin de intensificar su producción de plantines y estacas acompañando de esta forma el crecimiento forestal de la provincia, además de proveer desde éstos, lo estipulado en el Artículo 6° de la presente ley.

Art. 13° - El Instituto Provincial de la Vivienda deberá incorporar en sus planes de viviendas y/o licitación de las mismas, la posible presentación de proyectos que contengan grupos habitacionales y/o viviendas que utilicen la madera en sus construcciones, siempre que éstas cumplan con las normas I.R.A.M. en vigencia.

Art. 14° - Dentro de los 90 (noventa) días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de octubre de 2000.

D'ANGELO – ALFARO – TORRES – REGGIARDO
BURNA

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consideración.

SR. TRONCOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente: el ánimo de haber presentado este proyecto de ley es observando la importancia real de la producción forestal como así también el significativo crecimiento que ha tenido este aspecto productivo en los países que lo han tomado como factor decisivo de su desarrollo económico, como es el caso de Chile y de Canadá, que en condiciones menos apropiadas que las nuestras se ubican en una escala muy superior a la establecida por Argentina en el explotación de los bosques madereros. Sabiendo que

existe una muy escasa conciencia sobre la importancia de la producción forestal como convocante de generación de trabajo, proponemos este programa en la firme convicción de dar un gran paso por Entre Ríos.

Somos observadores de que hoy pocos conocen que cada hectárea forestal en Entre Ríos se transforma en una solución laboral a corto, mediano y largo plazo, desde el trabajo en los viveros, plantines y estaqueros, la preparación de la tierra, la colocación de plantines y estacas y las tareas de desmalezado y cuidados varios del cultivo, el combate de las plagas y las tareas de poda; luego viene la etapa del aserraje y la fabricación de placas y aglomerados, la pasta celulósica y papel, la fabricación de muebles, aberturas, pisos y revestimientos, etcétera.

El programa forestal requiere de la instrumentación de una importante campaña de difusión y promoción acerca del mismo. También desde el área educativa este proyecto tiende a impartir el conocimiento forestal a los jóvenes de la EGB 1 y 2 y de la escuela intermedia. Los municipios tampoco serán ajenos al programa; está la intención de brindar charlas, conferencias explicativas para productores y posibles inversores a cargo de la Dirección de Forestación, la que contará con los medios a su alcance.

Hoy contamos con las herramientas necesarias para el crecimiento forestal. Este proyecto ley y la Ley Nacional Nro. 25.080, que otorga subsidios no reintegrables, una de las pocas producciones en el país que tiene este tipo de ayuda que va desde los 360 a los 540 Pesos por hectárea, según la región en la que se ubica. Esto significa una importante inyección de dinero para iniciar un proyecto serio y factible a mediano y largo plazo; además de una estabilidad fiscal por 30 años a nivel provincial y nacional: todo aquel que foresta su tierra queda exento de pagar el Impuesto Inmobiliario y si compra bienes de capital para forestar, el Estado le reintegra el IVA.

Todos estos aspectos de este proyecto son importantes para lograr que Entre Ríos sea la provincia que mayor riqueza forestal tenga en el país y se transforme en el pulmón verde de la Argentina y a su vez genere empleo para los entrerrianos a corto, mediano y largo plazo, ayudando con medidas concretas desde el Gobierno Provincial para apoyar a la producción forestal, reforzando los recursos y medios a los tres viveros provinciales, jerarquizando así la Dirección de Forestación incorporando más profesionales y dotándola de medios y recursos para asesorar, difundir y controlar esta actividad. Además se propone la forestación de todas las banquinas de las rutas provinciales como capitalización y embellecimiento; interesando y apoyando a los municipios a que adhieran a este programa; la creación del programa de conciencia forestal para niños y jóvenes entrerrianos e incorporación del uso de la madera en los planes de vivienda del IAPV.

Finalmente, señor Presidente, si este programa tiene éxito, en pocos años, 7, 8 ó 10, Entre Ríos será un atractivo para las inversiones nacionales y extranjeras en el área industrial de la madera y del papel y así Entre Ríos ofrecerá mano de obra a su gente, se verá

capitalizada en recursos económicos, que son escasos y tienen un gran mercado en todo el mundo. Así Entre Ríos habrá cumplido con la ecología y el medio ambiente.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Compartiendo en lo esencial los fundamentos reseñados por el diputado preopinante, debemos destacar nuestra total adhesión a este proyecto y a otros que como éste pretendan prever una economía a 10, 12, 15 ó 20 años, sin perder de vista también la ocupación inmediata.

Así hemos acompañado también la adhesión mediante la Ley Provincial 9.243 a la ley nacional; pero quiero destacar, fundamentalmente, que para que esto no caiga en el olvido, porque realmente en los años 1.997, 1.993 y así sucesivamente, se ha dado, en visitas del Gobierno de Entre Ríos en misiones especiales a Europa, impulso renovado a la necesidad de forestar en la provincia de Entre Ríos y la conclusión acabada es que por la falta de superficie, uno de los principales elementos que demanda la mayoría de los países de la Unión Europea, es precisamente la madera, inclusive con un atributo más que no lo hemos conocido y que en otro momento se ha debatido, que es la posibilidad de generar energía a través de la madera.

Pero en los últimos años han existido numerosas leyes nacionales y adhesiones de leyes provinciales y numerosas leyes que como ésta compartimos y que tienen un sentido y un efecto que es necesario y pretendido para los entrerrianos. Pero debemos destacar que en la implementación, porque estos fondos no son estrictamente provinciales sino nacionales, quizás ha faltado el empuje para que fundamentalmente la Nación tome a la provincia de Entre Ríos como uno de los polos principales a forestar y desarrollar en el contexto nacional, beneficiándola con este régimen.

Por ello, esperemos que esta nueva adhesión, este nuevo reflotamiento de este remanido tema de la necesidad de forestar a Entre Ríos y convertirse en uno de los principales productores de madera, no sea una proyección como bomberos que apagamos los incendios inmediatos, sino que estemos previendo con esto la economía con varios años de adelanto. Esto lo apunto para que no tengamos la frustración de ver todo lo que permite hacer la ley nacional y que no lo hagamos después por la falta de fondos o de reintegro que dejen paralizado todo lo bueno que hemos propuesto a lo largo de estos años y con el presente proyecto de ley, sumado a ello la adhesión a la ley nacional. Con esta aclaración va también nuestro apoyo ante la total coincidencia de los objetivos que persigue este proyecto de ley.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente, por lo expresado por los señores diputados preopinantes, creo que estamos todos compartiendo la idea de que la forestación puede resultar para esta provincia algo fundamental, como convertirse en el pulmón forestal de toda el área del MERCOSUR.

Quiero hacer referencia especialmente a la incorporación del aporte que ha hecho la gente de Recursos Naturales de la Provincia en lo que respecta a los bosques nativos, que también contempla la Ley Nacional Nro. 25.080, aquella a la que adherimos en enero teniendo en cuenta que hay que tomar conciencia respecto a la deforestación de los bosques nativos.

La deforestación a nivel mundial ha alcanzado cifras alarmantes, en la década 1.980/90 ha sido de 17 millones de hectáreas por año, lo que significa 32 hectáreas por minuto. Teniendo en cuenta que la deforestación y la degradación de las masas forestales constituyen una de las mayores amenazas para el equilibrio ecológico, creemos que es útil concientizar sobre las ventajas que tiene el adecuado tratamiento de los bosques nativos.

Es por eso que hemos incorporado en el Artículo 2º de este proyecto garantizar y apoyar todo emprendimiento destinado a la disminución de gases con efecto invernadero, que es una de las consecuencias de la deforestación natural, y a su vez también en el Artículo 4º se establece un régimen de promoción destinado a fomentar la recuperación y ampliación de los bosques nativos. Asimismo este proyecto propicia que se incorpore en el Presupuesto anual una cifra destinada al efecto, por el término de cinco años, con asignación de manejo del Organismo Forestal de la Provincia y como un hecho concreto aspiramos a que estos montos sean todo lo trascendente que puedan.

También propiciamos que toda la superficie destinada a la recuperación y ampliación de los bosques nativos estén exentas del Impuesto Inmobiliario atendiendo a las razones de las plantaciones forestales e industriales y además la realización de convenios con la Facultad de Ciencias Agropecuarias a fin de contar con pasantes que efectúen los trabajos de tesis sobre la temática a fin de brindar asesoramiento más adecuado ya que tienen preparación elevada sobre el tema.

Yo creo que este es un hecho concreto desde el Estado que tiende a fijar pautas y nosotros, con este proyecto de ley, estamos propiciando que el Estado dé una señal clara respecto a cuál es la producción que puede tener futuro a largo plazo.

Es por eso que concientizando a la población de que esta provincia es apta en casi todo su territorio para forestar y que se tienen los recursos necesarios para hacerlo, auspiciamos de que estos trámites - como bien mencionaba el diputado preopinante - sean lo más ágiles posible y nosotros con esta ley estamos contribuyendo para que así sea.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto en tratamiento

- Resulta afirmativa, como así también en particular, por unanimidad.

31
PROGRAMA CONCIENCIA FORESTAL.
ARTÍCULO 12º

Moción de reconsideración

SR. CARDOSO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, una reconsideración del Artículo 12º, ya que se le deben efectuar correcciones.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción de reconsideración. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consideración el Artículo 12º.

SR. CARDOSO - Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que en el Art. 12º inciso a), donde dice: "...Art. 3º inciso d)...", se reemplace por: "Art. 8º inciso c)" y en el inciso c) del mismo artículo, donde dice: "... Art. 6º ..." se reemplace por: "Art. 11º inciso c)".

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Con las modificaciones propuestas por el señor diputado Cardoso, se va a votar el Artículo 12º.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

32**INCENDIOS FORESTALES RURALES****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de ley -Expte. Nro. 11.293-, referido a la prevención y el combate de incendios forestales en el territorio de la provincia.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley, autoría de los señores diputados Burna y Lafourcade mediante el que se propicia la prevención y el combate de incendios forestales - rurales en el territorio provincial; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1º - La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer medidas preventivas contra incendios.
- b) Combate de los incendios forestales-rurales.
- c) uso del fuego.
- d) protección contra incendios.
- e) sanción de infracciones que se cometan contra sus disposiciones.
- f) medidas restauradoras.-

Art. 2º - La autoridad de aplicación será la Secretaría de la Producción de la Gobernación, a través de la Dirección de Desarrollo Agrícola Forestal y Recursos Naturales, y deberá actuar de forma coordinada con la Policía Provincial y Defensa Civil, en relación al combate y control de los incendios forestales - rurales que de cualquier índole ocurran en el territorio provincial.-

Art. 3º - Declárase de interés público las medidas que para prevenir y combatir los incendios se establezcan en la presente ley.-

Art. 4º - Declárase sujetos de la presente ley los bosques y las tierras forestales y tierras rurales de propiedad pública o privada, sus frutos y productos ubicados en el territorio provincial.-

Art. 5º - A los efectos de un correcto entendimiento se sintetiza un glosario de términos:

- a) Bosque: terreno cubierto por una asociación vegetal en la que predominen árboles de cualquier tamaño, explotados o no, que estén destinados a producir madera u otros productos forestales, proveer servicios para la recreación, esparcimiento y belleza escénica, o a ejercer un rol importante en la protección de la vida silvestre, suelos, régimen hidrológico y el medio ambiente en general.-
- b) Catástrofe: hechos (incendios) cuya magnitud trascienden a los medios que para su combate y control se dispongan.-
- c) Combate: toda labor de supresión o extinción de incendios forestales de acuerdo a programas o esquemas previamente elaborados.-
- d) Contrafuego: método de control de incendios con quema controlada.-
- e) Cortafuego: barreras naturales o construidas en forma preventiva, de ancho variable, desprovistas de vegetación o tratadas silviculturalmente, destinadas a detener la propagación de un incendio o bien para apoyar la ejecución del combate.
- f) Detección: es el acto de descubrir, localizar y reportar oportunamente los focos de incendios que se produzcan en terrenos rurales.
- g) Incendio forestal - rural: toda propagación libre y descontrolada del fuego por terrenos rurales, cualquiera sea su causa o lugar de origen que provoque daños a la flora, fauna, suelo, cursos de agua y en general al medio ambiente y otros valores económicos y sociales.-
- h) Manejo del fuego: es el conjunto organizado de acciones relativas a la protección contra incendios forestales y la aplicación de quemadas controladas como herramienta de trabajo en las labores silvoagropecuarias, con el objeto de evitar o reducir los daños y efec-

tos negativos que puede provocar la propagación del fuego en terrenos rurales.-

i) Manejo de combustibles: son las intervenciones en la vegetación, tales como cortafuego, limpiezas, despejes y otras intervenciones silviculturales, aplicadas en forma preventiva con el fin de impedir la ocurrencia o propagación de incendios forestales.

j) Pastizal, pastura o pajonal: todo terreno cubierto por formaciones vegetales en donde predominen las gramíneas u otros estratos herbáceos de fácil combustibilidad.

k) Patrimonio forestal: corresponde a todos los terrenos forestales o dedicados al cultivo de bosques, existentes en la provincia de Entre Ríos.

l) Plan de quema: documento en el que se describe el objetivo definido para la aplicación del fuego en forma controlada en un terreno claramente delimitado, las prescripciones preventivas a observar para evitar su descontrol, la oportunidad de ejecución, las técnicas de incendio, los medios a ocupar la organización de los mismos y las medidas de seguridad que serán observadas.-

m) Presupresión o extinción: es la organización de actividades tendientes a lograr un eficiente combate de los incendios que probablemente se pueden iniciar. Incluye aspectos tales como el pronóstico, la detección y la preparación y movilización de unidades de supresión.-

n) Prevención: toda acción dirigida a evitar la ocurrencia de incendios forestales - rurales o a mitigar sus efectos perjudiciales ante la eventualidad que se produzcan.-

o) Quema: toda labor de eliminación de la vegetación mediante al fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su mejor o posterior aprovechamiento en actividades agrícolas, ganaderas, forestales y otras productivas.-

p) Quema controlada: el uso del fuego en terrenos rurales para eliminar la vegetación en forma dirigida, circunscripto o delimitado a un área previamente determinada y conforme a técnicas y procedimientos preestablecidos con el fin de mantenerlo bajo control, asegurar el cumplimiento eficiente de los propósitos perseguidos y evitar daños económicos, sociales o ecológicos.-

q) Rastrojos: todo terreno cubierto naturalmente de desechos de vegetación herbácea y/o arbustiva intervenida, o bien residuos de cultivos agrícolas remanentes con posterioridad a la cosecha.-

r) Roza: toda labor de corte y volteo de la vegetación arbórea y arbustiva nativa de un terreno a objeto de limpiarlo y utilizarlo en actividades productivas.

s) Sabana: toda extensión de terreno relativamente llano, cubierto de pastizales o formaciones herbáceas que conserven grupos de árboles o arbustos dispersos

t) Silvicultura: ciencia que estudia el cultivo de los bosques.

u) Terreno forestal: aquel que, con arbolado o no, por sus condiciones de ubicación, altitud, clima, relieve, calidad o aptitud del suelo, debe dedicarse al desarrollo de actividades forestales, no siendo conveniente desti-

narlo a la agricultura y ganadería en forma permanente.-

TITULO SEGUNDO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 6º - A fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención y combate de los incendios forestales - rurales, la Secretaría de la Producción de la Gobernación procederá en un plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente ley a:

a) Elaborar un Proyecto de prevención y combate de incendios con ámbito de aplicación en nuestra provincia.

b) Establecer las medidas de seguridad que deberán observarse en las explotaciones forestales - rurales, instalaciones de carácter industrial, depósitos de productos forestales y cualquier otra actividad que afecte áreas boscosas y sus inmediaciones.

c) Fomentar y extender campañas de educación y propaganda preventiva, utilizando para ello los medios de máxima difusión, recabando las colaboraciones que se consideren necesarias de los servicios y organismos nacionales y provinciales.

d) Propender a la formación de consorcios y promover su capacitación a fin de actuar con la mayor eficiencia en los trabajos de prevención y combate de incendios forestales - rurales.

e) Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes respecto a medidas de prevención y combate de incendios forestales - rurales y disponibilidad de medios para el primer ataque.

f) Ordenar a las entidades, concesionarios y particulares que lleven a efecto medidas de limpieza y seguridad respecto a los caminos, vías, líneas eléctricas, industriales, etc.-

g) Realizar la coordinación interinstitucional (firmas de convenios de apoyo técnico, logístico y financiero).

h) Establecer un número telefónico gratuito para aviso de incendios.-

TITULO TERCERO

COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES-RURALES

Art. 7º - Toda persona que advierta la existencia de un incendio forestal - rural deberá dar cuenta del hecho a la autoridad provincial más cercana, por el medio más rápido a su alcance.-

Art. 8º - Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio y televisión locales deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratis, los avisos de incendio forestal - rural que se les cursen sin otro requisito que la previa identificación de quién solicite el mismo.-

Art. 9º - En caso de iniciación o propagación de incendios forestales - rurales, en los cuales no haya dotación en el lugar de elementos de lucha contra el fuego, la Policía Provincial con la colaboración de Defensa Civil deberá concurrir al lugar para dirigir y ejecutar la operación de extinción con los medios que disponga a tal

efecto, aún en ausencia del propietario o responsable del predio damnificado.-

Art. 10° - Aquellos propietario, arrendatarios, encargados u ocupantes que cuenten con medios o capacidad económica para sostener una organización de manejo del fuego y combate deberán ejecutar la operación de extinción y estarán obligados a comunicar a la autoridad de aplicación y a los linderos en caso de peligrosidad de afectación de los mismos ó a poblaciones cercanas.-

Art. 11° - Los propietarios, arrendatarios, encargados u ocupantes a cualquier título de predios rurales, deberán facilitar el acceso, tránsito o permanencia dentro de sus predios del personal de los organismos citados y a los que a sus órdenes participen de la prevención y lucha contra incendios, aportándoles toda la ayuda necesaria y la información requerida para el mejor cumplimiento de sus tareas.-

Art. 12° - Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes, realizar los trabajos adecuados e incluso abrir contra-fuegos. Lo anterior podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.-

Art. 13° - En el caso de catástrofe, cuando los recursos no son suficientes, la autoridad de aplicación será la responsable de gestionar mayor asistencia para el combate y control de incendio en los organismos regionales ó nacionales.-

TITULO CUARTO USO DEL FUEGO

Art. 14° - La destrucción de vegetación en terrenos rurales mediante el uso del fuego, sólo podrá hacerse en forma de quemas controladas, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Plan de quema o calendario anual que establecerá la autoridad de aplicación y entrados en vigencia en un plazo no mayor a los 180 días de sancionada la presente ley.-

Art. 15° - Únicamente se podrá hacer uso del fuego en terrenos rurales mediante quemas controladas cuando se persigan, alguno o todos, los siguientes objetivos:

- a) Eliminación de residuos forestales.
- b) Eliminación de rastrojos.
- c) Limpieza de terrenos agrícolas o ganaderos con material leñoso para destinarlos a cultivos agropecuarios ó forestales.
- d) Eliminación de cualquier vegetación cuando se trate de construir, limpiar vías de comunicación, canales, cercas divisorias, etc.-.
- e) Limpieza de terrenos forestales que deben habilitarse para cultivos agropecuarios con fines silviculturales.
- f) Control de enfermedades plagas.
- g) Erradicación de especies consideradas perjudiciales.-

Art. 16° - La autoridad de aplicación, podrá impedir, paralizar o postergar la ejecución de cualquier quema autorizada ante condiciones climáticas altamente favorables a la ocurrencia de incendios.-

TITULO QUINTO PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Art. 17° - Por la presente, es obligatorio en todo predio con bosques mantener instruido al personal en el manejo y utilización de elementos de defensa contra incendios forestales, de acuerdo a la extensión del mismo. Para tal fin, deberá realizarse actividades periódicas de capacitación y adiestramiento.-

Art. 18° - Los propietarios de bosques de superficies mayores a las 50 hectáreas deberán presentar a la autoridad de aplicación, una Declaración Jurada indicando los elementos con que cuenta para la defensa contra incendios forestales: En la misma se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Colocación de letreros de advertencia contra incendios.
- b) Establecimiento de vigilancias en el período estival.
- c) Podas, raleos y aprovechamiento de bosques y sistema de eliminación de desechos provenientes de los mismos.
- d) Trazado de fajas cortafuegos perimetrales e interiores y mantenimiento y limpieza permanente de las mismas.
- e) Registro de maquinarias, medios de transporte, fuentes de agua, lagunas, arroyos, equipamientos para el combate de incendios, sistema de localización de humos, participación como miembros de consorcios de prevención, dirección y teléfonos.-

Art. 19° - La instalación de campamentos dentro del monte se deberá realizar en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los elementos productores de luz y calor. No se levantarán los mismos sin dejar apagados todos los focos de ignición y enterrados los residuos.-

Art. 20° - Aislar de vientos y a distancias suficientes con un mínimo de 500 metros del arbolado a los quemaderos de residuos ubicados en terrenos forestados, dotándolos de muros o fajas cortafuegos.-

Art. 21° - Dotar de fajas de seguridad de 50 metros de ancho, libres de residuos a las instalaciones industriales en zonas forestales.-

Art. 22° - Queda totalmente prohibido en todo el ámbito provincial la limpieza de banquinas y zonas de vías, cualquiera sea su jurisdicción mediante la utilización del fuego, sin expresa autorización de la autoridad de aplicación.-

Art. 23° - Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, administradores o encargados de los bosques, están obligados a permitir el acceso al mismo de la autoridad de aplicación a los fines de inspección de las medidas de protección contra incendios.-

TITULO SEXTO SANCIONES

Art. 24° - Será pasible de las penalidades de la presente ley y se considerará en infracción toda persona que intervenga en la provocación de incendios forestales - rurales (lo produzca o no lo impida) y por ello será considerada infractor a la misma.-

Art. 25° - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley será investigado mediante sumario que iniciará la autoridad de aplicación con sujeción a procedimientos establecidos en la reglamentación. La investigación podrá iniciarse de oficio sobre la base de informes, actas o denuncias.-

Art. 26° - La autoridad de aplicación por resolución fijará las sanciones y aplicará los punitivos.-

Art. 27° - La autoridad de aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias y los daños que la misma haya causado a la propiedad de terceros, al medio ambiente y daños potenciales a la seguridad física de otras personas y los antecedentes de infracciones ya cometidas.-

Art. 28° - Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar las inspecciones relativas al cumplimiento de la presente ley. Ante la negativa del propietario, usufructuario, arrendatario u ocupante legal de permitir las inspecciones a cargo de la misma, se recurrirá a la vía judicial para lograrlo.-

Art. 29° - El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la presente ley y disponer la orgánica para su cumplimiento.-

Art. 30° - La autoridad de aplicación llevará un Registro de Infractores donde se asentarán las infracciones y multas.-

Art. 31° - La investigación de la causa y responsabilidad en el origen de un incendio deberá ser llevado a cabo por la Policía Provincial a través de los peritos especialistas.-

Art. 32° - Si un incendio de bosque se originara en zona fronteriza y existiere peligro hacia un país o provincia vecina, la Dirección de Defensa Civil, a través de la autoridad departamental de competencia, deberá comunicar o alertar de inmediato el hecho a las reparticiones de la jurisdicción de las áreas que pudieren resultar perjudicadas por el siniestro. El organismo respectivo gestionará reciprocidad al respecto.-

Art. 33° - Los fondos que se recauden en conceptos de:

- a) Recaudación por cobro de multas (más los intereses, punitivos, etc. derivados de las infracciones a la presente ley).
- b) La recaudación de derechos adicionales, aforos por tareas de combate y control, o cualquier otro ingreso derivado de la aplicación de normas de control de incendios.
- c) Las sumas que se prevean para el control y combate de incendios forestales - rurales en el Presupuesto General de Cálculos y Recursos de la provincia.
- d) Los aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieren con el propósito de incrementar el Fondo;
- e) Las rentas de los capitales que integren el Fondo.
- f) Las donaciones y legados que se hicieren previa aceptación del Poder Ejecutivo.-

Todos los montos por los conceptos anteriores ingresarán al Fondo Forestal y serán utilizados de acuerdo a las disposiciones del mismo.-

TITULO SEPTIMO

MEDIDAS RESTAURADORAS

Art. 34° - La autoridad de aplicación deberá elaborar y ejecutar proyectos de asistencia técnica, institucional y financiera para la recuperación productiva de los directamente afectados por los incendios forestales.-

Art. 35° - La Secretaría de la Producción podrá celebrar convenios de promoción, difusión, capacitación y lucha contra incendios con organismos provinciales y nacionales de incumbencia en el tema de ámbito oficial y privado.-

Art. 36° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 37° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de octubre de 2.000.-
D'ANGELO – ALFARO DE MÁRMOL – TORRES –
REGGIARDO – BURNA

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

SR. BURNA - Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido de lo que se ha hablado en el proyecto anterior y como hombre del sector, de muchos años, siempre digo que el tema de tomar conciencia en el sector forestal es una política de Estado y justamente, las consecuencias de una mala política forestal no se resuelven con dinero sino que se resuelven con años de inversión; esa es la característica que tiene este sector .

No solo basta tener una provincia forestal, hoy con alrededor de 100.000 hectáreas de bosques implantados entre eucaliptos grandis y salignas, pinos elliottis, taedas, sauces y álamos exclusivamente, sino que creemos también conveniente tener leyes que apunten a la prevención de siniestros que ocasionan justamente los incendios forestales. En este sentido este año el Gobierno de la Nación Argentina a través de la Secretaría de Agricultura de la Nación se ha manifestado en una reunión realizada días pasados, a favor de propiciar al foresto industrial como uno de los sectores a impulsar y como uno de los sectores que mayor inversión traerá a la Argentina en los próximos años. Se está calculando que para los próximos 3 ó 4 años pueden ingresar más de 6 ó 7 mil millones de Dólares al sector foresto industrial. En este caso la provincia de Entre Ríos tiene una circunstancia muy particular, primero debido a la aptitud que tienen sus suelos para estas especies que mencioné anteriormente, segundo por la velocidad de crecimiento con que cuentan, fundamentalmente el eucaliptus saligna y el grandis, que a su vez es el de mayor extensión forestal con que contamos en la provincia.

Encuadrado en esta ley que de alguna manera he fundado y que por lo menos ha colocado en el vocabulario de los que deciden la gran economía de la Re-

pública Argentina, la Ley Nro. 25.080, por un lado empezamos a tener los recursos para poder incentivar a aquellos que forestan y por otro, para garantizar jurídicamente que las reglas de juego para aquellos que invierten en el sector no serán cambiadas en un plazo de 30 a 50 años.

En un país donde se cuenta con 850 mil hectáreas de bosques plantados, pero con una gran cantidad de tierras que son aptas para seguir plantando, fijémonos que la provincia misma –mencionaba recién– tiene 100.000 hectáreas plantadas, pero tiene 2 ó 3 millones de hectáreas de tierras aptas para seguir plantando. Si hacemos comparación con países que son fuertes a nivel mundial, que se han desarrollado y prácticamente sustentan su economía sobre la base de la industria forestal, como es el caso de Chile, como lo es la política muy fuerte que se está empleando en nuestro país vecino, el Uruguay en materia forestal, creo que la provincia tiene una posibilidad enorme y sobre todo con ventajas comparativas respecto a otras provincias del país y respecto a otros países del mundo, por lo que mencionaba anteriormente, por la cercanía a los grandes centros de consumo y por las facilidades de acceso a los puertos que en definitiva son los que llevarán nuestros productos al mercado internacional.

Durante muchos años hemos luchado a través de la Federación Argentina de la Madera y Afines, que es la Cámara madre que nuclea a todas las Cámaras del país, y sabemos que somos entidades chicas que no conseguimos el lobby necesario para pelear por mayores recursos y seguir fomentando esta actividad que genera muchísima mano de obra sustentable en el tiempo.

Haciendo algunas comparaciones, podemos mencionar, por ejemplo, el Plan Canje, que aunque haya sido bueno o malo sirve como ejemplo de cuando un sector consigue un lobby importante y después eso se transmite en la decisión de un Gobierno de apoyarlo. Todos sabemos que el Plan Canje ha superado los 1.000 millones de Pesos, digamos, para sostenerlo; y se trata de un sector que genera 250 mil puestos de trabajo, mientras que el sector foresto-industrial en la República Argentina, más allá de no ser un sector que cuente con un gran lobby, genera más de 300 mil puestos de trabajo.

Tenemos que ser responsables y ser fuertes para que estas entidades nos representen a nivel nacional para que consigamos los medios. ¿Por qué digo esto? Porque el incentivo forestal a la República Argentina le costó 40 millones de Pesos el año pasado, este año se está hablando del orden de los 37 ó 38 millones de Pesos, es decir, nada comparado con otros incentivos que el Estado Nacional propicia en otros sectores.

Para ilustrar lo que es el territorio provincial, debo decir que este sector está generando más de 10 mil puestos de trabajo y en los últimos años ha tenido un crecimiento muy fuerte: en estas plantas procesadoras de tableros aglomerados, MDF melamina, como es la planta que se ha instalado en Concordia y como la que se inauguró días pasados en Concepción del Uru-

guay, inclusive orientándose a que en un futuro no muy lejano Entre Ríos se convierta en una provincia transformadora y procesadora de muebles de madera.

Con este panorama en el que el déficit de la balanza comercial de la Argentina en los últimos años ha superado los 800 millones de Dólares, pero con una cuestión interesante a tener en cuenta: las exportaciones de madera se han incrementado en un 130 por ciento en los últimos años, es decir que vamos disminuyendo el déficit y vamos aumentando las exportaciones. Escuchaba hace un rato cuando se trataba el proyecto de Conciencia Forestal lo que significa aumentar el consumo per cápita de madera; en ese sentido Argentina está muy mal, y creo que esto pasa justamente por una cuestión de conciencia forestal, por una cuestión de entender que el producto que es la madera sirve para muchas cosas y, sobre todo, que la actividad es una gran generadora de mano de obra. El consumo per cápita de madera en la Argentina está en 340 metros cúbicos al año, en tanto que el consumo de Nueva Zelanda es de 2.940 metros cúbicos anuales y el de Brasil –con el que podemos hacer una comparación– está en 1.342 metros cúbicos per cápita por año.

Como Presidente de la Cámara Maderera del Uruguay, que nuclea a los empresarios de la costa del Uruguay, me pone muy contento el hecho de que en vísperas del día de mañana, en que se realizarán las jornadas forestales en el edificio de Relaciones Públicas de Salto Grande, Concordia, pueda llevar esta iniciativa que tiende a seguir consolidando este sector de mucha dinámica en la generación de mano de obra sustentable en el tiempo.

Con este panorama, con esta realidad que se vive y con el futuro promisorio que tiene, nos parece importante y oportuno pensar en la prevención de los incendios forestales. Con este objetivo, es que hemos trabajado en conjunto con la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, a través del responsable del área, que es el ingeniero Antonio Blanc, con la colaboración de la ingeniera Estela David, colaboradora y conocedora del tema y muchos que se han arremado pensando que la Provincia tiene que tener una norma legal que encuadre y que los que los que están dentro de la actividad forestal tengan sus derechos y obligaciones.

En ese sentido, hemos trabajado propiciando esta ley que lo que hace es justamente apuntar a la prevención y combate de incendios, a la protección contra incendios, a la aplicación de sanciones, a las medidas restauradoras, y además establece quien será la autoridad de aplicación: la Secretaría de la Producción a través del área que corresponda. Toda esta normativa será aplicable a todas las tierras forestales, tierras rurales públicas o privadas, sus frutos y sus productos.

Con respecto a las medidas preventivas, la Secretaría de la Producción elaborará un proyecto de prevención donde se autorizarán las quemadas correspondientes de aquellas áreas de acuerdo a la situación climatológica; y en esto hago un paréntesis para que tomemos conciencia de lo que significa prevenir. El

año pasado en Entre Ríos se han quemado 10.000 hectáreas; esto ocasionó pérdidas para el sector que superan los 5 millones de Dólares. Pero, como decíamos anteriormente, muchas veces una cuestión forestal no se soluciona con dinero, la forma de recuperarla es con más plantaciones y con años. Pero también es interesante saber que en la provincia de Entre Ríos este año se han batido récords en la presentación de planes forestales; en ese sentido se han presentado más de 7.000 hectáreas que están pidiendo acogerse a la Ley 25.080 para tener el beneficio, pero indudablemente que superarán las 10.000 hectáreas que se plantarán en la provincia, ya que la misma ley contempla un cupo máximo para poder acogerse al proyecto forestal y a su vez una cantidad de hectáreas mínimas. Pero también hay mucha gente que no se presenta a recuperar en cierta medida el costo de plantación a través del incentivo, producto de no tener en regla los papeles o la titularidad de su inmueble donde está plantando.

Por eso que el tema del uso del fuego, de la quema controlada de acuerdo al plan de quema, de limpieza de terrenos, de los contrafuegos, tiene que ir acompañado de una toma de conciencia de quien transita en la provincia de Entre Ríos, porque está es una provincia altamente riesgosa por el hecho de que se pueden producir incendios y que la gente sepa que cualquier suciedad en un área vinculada con el sector forestal, puede provocar un desastre en este sentido.

Creo que llevar esta ley aprobada a las jornadas forestales que se realizarán mañana, será una satisfacción, porque con esta medida se está apuntando al sector productivo y a instalar en estos ámbitos en que nos movemos, esta problemática.

Días pasados, conversando con el Gobernador de la Provincia que, advertí que él tiene una fuerte intención de que se foreste en todo el territorio de la provincia, ya que cuenta con muchas hectáreas fiscales y aptitud de sus suelos. Nosotros hemos hecho experiencias en mi zona plantando en tierras del Estado Nacional haciendo convenios de tenencia por varios años con los Municipios, con el Estado Nacional, y es una forma también de generar mano de obra, de utilizar suelos a veces ocupados por intrusos o que están sucios y que también pueden ser provocadores de incendios por no estar explotados como corresponde.

Por todas las razones expuestas, señor Presidente, pido la aprobación de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda aprobado, pasa en revisión.

33

PRÓRROGA SESIONES ORDINARIAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.557–, por el cual se prorroga el 121° período ordinario de sesiones hasta el 31 de diciembre de 2.000.

Por Secretaría se dará lectura

- Se lee nuevamente:

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

- Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

34

TRABAJADORES AUTÓNOMOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.567–, referido a las deudas de trabajadores autónomos con la AFIP-DGI.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente:

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, los bloques de esta Cámara se han puesto de acuerdo en solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Economía de la Nación y al Congreso de la Nación para que instruyan a la AFIP-DGI en un tema que afecta a una gran cantidad de trabajadores autónomos.

Hace varios años la recesión que afecta al país y también la proliferación de supermercados a lo largo y ancho de todas las provincias han provocado que hombres y mujeres en edad de jubilarse y que se han quedado sin sus pequeños negocios, algún carnicero, alguna pequeña panadería y distintos tipos de negocios vean decaer su actividad por los motivos antes mencionados y decidan el cierre de los mismos, pero, a su vez, se encuentran con que no tienen una inserción en el mercado laboral por lo deprimido que se encuentra y por su edad.

Entonces, al cerrárseles todos los caminos y al tener que enfrentar directamente el sustento de su hogar, el pago de alquileres, de energía, de gastos de estudios, etcétera; ven que justamente el camino sería jubilarse y se encuentran con que la deuda para regularizar su situación, producto de todo lo acontecido en los últimos años sobre estos sectores de trabajadores autónomos, es alta, a veces obligada a tomar una deuda y también por los altos intereses que cobra la AFIP

desde hace muchos años y que considero hasta usurarios.

Este proyecto que fue idea del diputado Márquez, al que adherimos diputados de ambas bancadas, busca solucionar ese problema para que aquel hombre o mujer entrerriana que está en edad de jubilarse, que no tiene oportunidad en el campo laboral, vea la manera de poder llegar a su jubilación, pagando su deuda en cuotas y con intereses más accesibles

Por eso es que solicito la aprobación de este proyecto y que la Presidencia de la Cámara lo haga llegar al Poder Ejecutivo Nacional, a las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a la AFIP y a la DGI, para que tomen en cuenta la necesidad de estos entrerrianos.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa como así también en particular, por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

35

XIII CONGRESO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES AROMÁTICOS Y MEDICINALES
Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Corresponde considerar el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.491- declarando de interés legislativo el "XIII Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales 'AROMED-2.000" y la "I Exposición Nacional de Productos, Equipamiento y Tecnología para la Producción de Medicinales, Aromáticas y Condimentarias".

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

36

MILADIS HERNÁNDEZ ACOSTA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Corresponde considerar el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.502- por el que se declara de interés cultural la visita a la

provincia de Entre Ríos de la intelectual cubana Miladis Hernández Acosta.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

37

PCB EN TRANSFORMADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Corresponde considerar el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.510-, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo responda el pedido de informes individualizado como Expte. Nro. 11.374, referido a la presencia de transformadores de energía eléctrica que contengan PCB.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consideración.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Sobre este proyecto de resolución, señor Presidente, expresamos la intención de proponer algunas modificaciones al texto.

Si el señor diputado autor del proyecto lo desea, podemos pasar a un breve cuarto intermedio para redactarlo o, de lo contrario, directamente proponemos el texto.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, la supresión del Artículo 1º corrigiéndose la numeración del articulado.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Nuestra propuesta es reemplazar el Artículo 1º por el siguiente texto: "Artículo 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle que, ante la posible presencia de transformadores de energía eléctrica que contienen PCB, procure la remoción de los mismos y ejecute las medidas de seguridad pertinentes.", quedando los Art. 2º y 3º como están.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Estamos de acuerdo, pero creo importante dejar constancia que ya se ha determinado la existencia de los transformadores con PCB.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Entonces, eliminamos la palabra “posible” del Artículo 1º que quedaría de la siguiente manera: “Artículo 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle que, ante la presencia de transformadores de energía eléctrica que contienen PCB, procure la remoción de los mismos y ejecute las medidas de seguridad pertinentes.”

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de resolución, con las modificaciones propuestas por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa, como así también en particular, por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

38

MUSEO ITINERANTE PROVINCIAL DE ARTE INFANTIL Y JUVENIL Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.538- por el que se declara de interés legislativo al Museo Itinerante Provincial de Arte Infantil y Juvenil “Mario Gargatagli”.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

39

BIENAL DE ARTE INFANTIL Y JUVENIL Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde considerar el proyecto de resolución – Expte. Nro. 11.539- por el que se declara de interés legislativo la Primer Bienal Provincial de Arte Infantil y Juvenil.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

40

ACTOS HOMENAJE DR. BERNARDINO C. HORNE Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.564- por el que se adhiere a los actos organizados por los municipios de San José, y de Colón en memoria del Dr. Bernardino Cesáreo Horne.

Por Secretaría se dará lectura .

Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

41

INMUNIDADES LEGISLADORES Y FUNCIONARIOS PROVINCIALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde considerar el proyecto de ley – Expte. Nro. 11.383-, por el cual se regula el alcance de las disposiciones constitucionales que legislan sobre la inmunidad que gozan los legisladores y funcionarios de la provincia de Entre Ríos, cuya preferencia se aprobó oportunamente.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley, del cual es autora la señora diputada D'Angelo, referido a las inmunidades de las que gozan legisladores y funcionarios de la provincia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º: Derógase el título del Capítulo IV del Libro 1 del Código Procesal Penal, que queda reemplazado por el siguiente:

CAPITULO IV
IMPUTADOS CON INMUNIDADES
CONSTITUCIONALES

Art. 2º: Deróganse los Artículos 196, 197, 198 y 199 del Código Procesal Penal que quedan reemplazados por los siguientes:

Art. 196: Cuando se inicie causa penal contra legislador, funcionario o magistrado sujeto a juicio político o Jurado de Enjuiciamiento, el juez competente podrá seguir adelante con el procesamiento hasta la clausura de la Instrucción prevista en el Artículo 358.

Art. 197: La citación a prestar declaración indagatoria a legisladores, funcionarios o magistrados, será practicada en su domicilio real y en el despacho donde preste funciones. En la misma se le hará saber juzgado y Secretaría interviniente, carátula de la causa y carácter en que se lo cita. En caso de incomparecencia el juez dispondrá una segunda citación en el despacho donde preste sus funciones oficiales el imputado, diligenciada personalmente por el Secretario del juzgado o mediante oficio al juzgado de igual clase y turno en la jurisdicción en que deba practicarse. En acto labrado, se le hará saber donde tramita la causa, y que se encuentra a disposición del imputado y/o defensor que designe. En sobre cerrado constarán las previsiones establecidas en el Artículo 293. Se le notificará que deberá comparecer a la causa en un plazo máximo de treinta días del acto, bajo apercibimiento de considerarse su incomparecencia como abstención de declarar, prosiguiendo la causa según su estado con observancia de lo dispuesto en el Artículo 109. Si el imputado persistiera en su incomparecencia el juez, previa actuación sumaria que no vulnere la inmunidad de aquel, deberá solicitar su desafuero, juicio político o Jurado de Enjuiciamiento según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas y expresando las razones que justifiquen la medida.

Art. 198: No se podrá ordenar allanamiento del domicilio de legislador, funcionario o magistrado ni la intercepción de su correspondencia o comunicaciones telefónicas, sin previo levantamiento de las inmunidades.

Art. 199: El mantenimiento de los fueros tendrá efecto suspensivos de la prescripción. Concluido el mandato legislativo o las funciones desempeñadas, el Ministerio Fiscal deberá instar la prosecución de la causa.

Art. 3º: Incorpórase al Capítulo IV del Título 1 del Código Procesal Penal como Artículo 197 bis, el siguiente:

Art. 197 bis: Cuando el imputado sea legislador, reciba la solicitud de desafuero por la Cámara correspondiente, será girada de inmediato a la Comisión de Asuntos Constitucionales, que deberá emitir dictamen dentro del plazo de 30 días. La Cámara tratará la causa dentro del término de 60 días de ingresada, con o sin despacho de comisión. La falta de tratamiento del desafuero en el plazo fijado será considerada como

denegación tácita. Ante el rechazo del desafuero, o de la solicitud de suspensión o remoción cuando se trate de funcionarios y magistrados sujetos a juicio político o Jurado de Enjuiciamiento, el Tribunal declarará que resultan inaplicables los Artículos 311 y 312. La denegatoria no será obstáculo para que el imputado comparezca a asuma su defensa.

Art. 4º: De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 17 de octubre de 2000.

REGGIARDO - TORRES - CARLINO -
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - FORTUNY

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – En consideración.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

La Constitución de nuestra provincia y la Constitución Nacional asignan derechos, fueros o inmunidades a determinadas personas que pertenecen a los distintos Poderes del Estado, ya sean funcionarios del Poder Ejecutivo: como al Gobernador, al Vicegobernador, y a sus Ministros; a los miembros del Superior Tribunal de Justicia; a los legisladores y a otros funcionarios de menor jerarquía que están sujetos a desafueros, juicio político o jurado de enjuiciamiento. En nuestra Constitución la naturaleza de estos fueros es muy clara, ya que en su letra, les asigna la inmunidad con respecto a su función. Esto tiene que ver con poder tener la absoluta libertad de opinión, inmunidad de arresto y poder – en definitiva – representar cabalmente la voluntad popular.

Son derechos que hacen a la esencia del sistema republicano. Pero también la doctrina constitucionalista predominante dice que la inmunidad de arresto no significa la inmunidad de proceso.

Sin embargo, a partir del año 1.969, a través de los Artículos 196º, 197º y 198º, su reglamentación avanza y se extiende mucho más allá de la inmunidad que tiene que ver con la función de estas personas y también determina inmunidad para casos personales o para delitos que tienen que ver con lo particular y no con la función específica que ejercen. Es por eso que proponemos, a través de este proyecto, cambiar precisamente en el Código de Procedimientos Penales el Título IV, Libro I, que habla del privilegio para las personas que tienen determinada inmunidad constitucional.

A través de este proyecto derogamos estos tres artículos que se oponen al espíritu de la Constitución y avanzamos también en que la Justicia, ante una causa que se inicia, pueda seguir el proceso hasta la clausura de la instrucción y la elevación a juicio, que es hasta donde, precisamente, nuestra Constitución lo permite.

También se ha previsto una mecánica para que se pueda proceder, con todos los recaudos necesarios, precisamente por la función que cumplen estas personas, instruir las de cuál es la causa que se les imputa y poder sucesivamente citarlas a declarar y, luego de esa instancia, recién poder comparar esto, ante la denegatoria, precisamente como una denegatoria a la citación o a ser indagado, para que a partir de ahí se pueda prose-

guir la causa y designar un defensor de oficio, como reza este artículo.

Además hemos introducido, porque la Constitución no lo expresa claramente, los plazos para que ante el pedido de desafuero por parte de la Justicia, la Comisión de Asuntos Constitucionales tenga un plazo de 30 días para que, con dictamen de comisión o sin él, pueda expedirse, pueda tener dictamen, y, por otro lado, para que el Cuerpo tenga el plazo de 60 días para proceder o no al desafuero.

Quiero decir que con este proyecto se avanza en una cuestión de derogar, de eliminar, de este Código de Procedimientos una cuestión que constituye francamente un privilegio que excede absolutamente los límites de la función que cada una de estas personas cumple y que debe seguir teniendo, como dice nuestra Constitución. Si bien le estamos permitiendo a la Justicia que avance en la indagatoria, que avance en la causa, también estamos permitiendo –cosa que hasta hoy no puede– que el legislador pueda acudir voluntariamente a la Justicia a defender su honor, si así lo cree necesario.

Me han preguntado si la presentación de este proyecto en un momento muy álgido de crisis política forma parte del oportunismo, haciendo alusión a alguna situación en particular, a personas o a hechos puntuales, si estamos haciendo un parangón en la Legislatura entrerriana o en esta Cámara de Diputados con lo ocurrido en el Senado de la Nación.

Quiero decir que no se trata ni de un oportunismo político ni de hacer una comparación con lo que ha pasado en nuestro país y que ha sacudido muy fuertemente a la estructura política del Estado, que ha sacudido fuertemente la credibilidad en la dirigencia y en los partidos políticos en general, sino que, más bien, tiene que ver con una sana intención que tiene esta Cámara de Diputados que, además de demostrar la vocación de trabajo que ha tenido hasta ahora en la cantidad y la calidad de los proyectos que ambos bloques han aportado a esta Cámara, expone esto como un gesto importantísimo al que, seguramente, la sociedad entrerriana le va a dar mucho valor, porque aunque algunos digan que estas cosas son secundarias, que la gente está esperando otro tipo de respuestas, ya que no me caben dudas de que la gente está esperando tener trabajo, poder desarrollar su pequeña fábrica, tener la solución para los productores, tener la solución para la pobreza extrema en la que están viviendo muchos entrerrianos, aunque sé que esto es así, estoy segura, por lo menos esa es mi percepción política de lo que escucho, de lo que veo en la calle en el común de la gente, este tipo de actitudes que partan de nosotros, tendrán un gran valor para la sociedad.

Pido disculpas por este pedido de preferencia para este proyecto, si en la sesión anterior insistí en su tratamiento, pero creo que la Comisión ha tenido un trabajo arduo, un debate importante con la participación de miembros de ambos bloques y hemos sacado un proyecto que es ampliamente superador al votado en el Parlamento Nacional con graves errores en su técni-

ca legislativa, pero además, que deja lugar o deja flancos para que haya divergencias en lo doctrinario.

Sin embargo, el proyecto que hoy estamos tratando en la Cámara de Diputados de Entre Ríos creo que es claro, es contundente y realmente es practicable, y por eso digo que es superador y que hemos logrado un buen proyecto en lo técnico, en lo legislativo y en lo político.

Quiero decir, además, que hemos tenido la buena voluntad de todos de poder aportar y participar en este proyecto, incluso por eso justifico y aclaro esto del oportunismo y esto de las comparaciones porque hubo mucha prensa que voluntariamente se hizo cargo, se hizo eco de este proyecto. Hubo un debate importante en la sociedad en muchos lados con respecto a este proyecto; sin embargo, si hubiese sido cuestión de oportunismo, con eso sobraba. Sin embargo, hubo la voluntad de reconsiderarlo, de escuchar a la oposición y a quienes tienen dudas, hasta hoy mismo habrá algunas modificaciones que los que han trabajado de ambos bloques las van a plantear y explicar en su momento, si es que llegamos al tratamiento en particular, porque precisamente se quiere que este proyecto tenga vigencia en la provincia y creo que con esto estamos no sólo teniendo un gesto político, que además de todos los que tendrán que venir en lo sucesivo, sea una respuesta a los reclamos de la sociedad, que va a ser muy importante, porque estamos tratando de eliminar de nuestro Código de Procedimientos estos artículos que precisamente hasta el momento nos ponían a algunas personas en una categoría diferente al resto de la sociedad frente a la ley.

Por eso pido su tratamiento y que consideremos las modificaciones que se le puedan llegar a hacer.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En primer lugar, no tenemos nada que disculparle a la autora del proyecto por su insistencia en el tratamiento o por el interés manifestado a la prensa, atento a que, indudablemente, la prensa recepta el interés de los televidentes o los oyentes, y todo lo que hace a la igualdad de los entrerrianos, lo que hace a la equiparación de la clase política con el ciudadano común y sobre todo a la responsabilidad que le cabe a cada uno en la vida cotidiana, es un punto de esencial importancia en lo que quiere la comunidad y coincidimos plenamente.

Indudablemente este proyecto, que seguramente si no lo hubiera presentado la diputada preopinante lo hubiera presentado otro componente, porque es necesario clarificar el alcance de este tipo de cuestiones, como esta de los llamados privilegios, porque para colmo, incluso el título del Código de Procedimientos en lo Penal, llamado de privilegio, y es indudable que tenemos un marco y el marco es el fijado por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Este marco podrá gustarnos o no, pero realmente es a el que los legisladores provinciales debemos ceñirnos. Podemos llegar a aclarar conceptos, pero no podemos delegar conceptos, deberes, facultades o prerrogativas. Seguramente cuando se dé la oportunidad de la reforma

constitucional, estos serán unos de los artículos de la Constitución que serán examinados y a reformados, sobre todo reformulados, aunque se mantenga algún tipo de seguridad legislativa, sobre todo en algunos términos que han quedado, por el tecnicismo jurídico, en desigualdad con los términos que utilizan nuestras normas en la actualidad.

En el punto esencial de lo manifestado por la diputada preopinante, autora del proyecto, esto es la equiparación del legislador en lo que no sea función legislativa, estamos totalmente de acuerdo. Pero más que estar de acuerdo es decir lo que dice la Constitución; por lo tanto si alguna ley se contraponía a esto es porque alguien no la atacó de inconstitucional y la Justicia al no presentársele el problema no declaró la inconstitucionalidad.

Por lo tanto lejos estamos de pensar en la posibilidad de que es diferente la violación cometida por un ciudadano común a la violación cometida por un legislador, ambos son actos sexuales sin la libertad de quien es sometido sexualmente, e indudablemente tienen igual tratamiento en el espíritu del constituyente. No está demás aclararlo porque indudablemente en la práctica o en los dichos o en los hechos pueden haber mostrado situaciones confusas.

Esto nos lleva también a coincidir plenamente en que no está demás la posibilidad de que transcurra el proceso, aún sin la declaración del legislador, no vulnerando dos elementos fundamentales: primero la libertad que es el primer elemento que tuvo en cuenta el constituyente al insertar en la Constitución este tipo de privilegios o prerrogativas, esto es la posibilidad de que no sea utilizado como un medio de impedir o tratar de modificar las mayorías parlamentarias o de incidir en algún sentido en el tratamiento de las leyes, no con la "Banelco" sino con la policía y el garrote.

Por otra parte tampoco podemos vulnerar lo que es la necesidad de que para condenar a un legislador tenga que pedirse el desafuero, por lo tanto, en el término vertido por la diputada preopinante y tal cual lo manifiesta el despacho de comisión que tiene preferencia, referido a la continuación y a la marcha del proceso hasta el momento de la requisitoria y elevación a juicio, existe consenso en darle esta claridad a pesar de que con relación a los delitos que se pudieran imputar con relación a la función legislativa, tenemos algunas dudas.

Lo que no tenemos ninguna duda es que por una cuestión de técnica jurídica no se trata de derogar nada porque los artículos del Código de Procedimiento siguen subsistentes, de lo que se trata es de modificar los artículos del Código de Procedimiento Penal. Entonces en lo que marca el despacho sobre la derogación, nosotros consideramos que jurídicamente lo precedente es la modificación de los artículos porque no se deroga nada, se cambia un artículo por otro. Derogar significa dejarlo sin efecto; desaparece el efecto jurídico y la fe jurídica.

Modificar es lo que hace precisamente este proyecto de ley, es decir, cambiar el texto de una norma jurídica bajo una numeración determinada, por otro

texto de otra norma jurídica bajo la misma numeración y formando parte del mismo cuerpo jurídico. Por ello, el primer elemento que planteamos como técnica jurídica, es el reemplazo del término "derogar" por "modificar", que creo corresponde al Derecho Jurídico y a la técnica legislativa.

A su vez, debemos destacar también que tenemos que cambiar y buscar darle credibilidad no escatimando esfuerzos para transformar la equiparación que, en alguna medida, puede ser responsable la clase política. Pero también no es menos cierto de que ha sido bastardeada por los distintos sectores, sin reconocer que sin políticos no hay democracia y si defendemos la democracia, tenemos que defender la clase política, más allá de que ésta rinda cuenta y sea responsable como cualquier ciudadano de la República Argentina.

Cambiamos el concepto que puedan tener algunos gurises entrerrianos, a los que se les puede preguntar: ¿qué un político?, sin distinguir quién es el político. Si ven mucha televisión y escuchan mucho a los padres que están sin trabajo, a los padres despedidos, a los de las fábricas cerradas o a quienes no tienen posibilidad de mandarlos a estudiar, seguramente definirán al político como un parásito, vividor, corrupto y debemos tratar de cambiar esa opinión por lo que a nosotros, los que abrazamos la causa política en el juego de la democracia, creemos que debe ser; es decir, como el ciudadano a cargo de una función en beneficio de la felicidad del pueblo.

Por eso estamos convencidos de enviar señales como ésta a la sociedad, fundamentalmente a nuestra juventud, para que no crea que la clase política, que es el eje esencial de la democracia, porque sin clase política no existe democracia, es igual a estos términos que hemos referenciado.

El Artículo 73 de la Constitución Provincial expresa que los miembros del Poder Legislativo no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por opiniones que emitan en el desempeño de su mandato. De esto se infiere claramente - y es lo que habíamos manifestado- que las prerrogativas del legislador constituyente están sentadas en orden a la función del legislador es decir, a la posibilidad de cometer determinados hechos ilícitos en base al lugar donde el conjunto del electorado de la provincia lo decidió, esto es en una banca de la Legislatura Provincial. Es por ello que el constituyente ha previsto esto, la función del legislador y en esto creo que no existe ninguna duda.

Lo que creemos es que debemos contemplar también la posibilidad de cumplir con la norma constitucional que nos dice, en la parte fundamental del Artículo 74 que impone la comunicación a la Cámara, y establece la obligación de que, esa comunicación se realice junto con la información sumaria del hecho. El Artículo 75 de la Constitución Provincial, al tratar de la necesidad de levantar fueros y la mayoría requerida para ello, refiere a que previamente debemos examinar el mérito del sumario. Creemos que no es una norma antojadiza ya que coinciden dos elementos concomi-

tantes, esto es, las palabras “información sumaria” y “sumario” en los dos artículos que refieren a esta prerrogativa. Por lo tanto creemos que esa información sumaria, que sí está contenida en el dictamen, pero en la parte final del artículo proyectado como 197º, debe estar al comienzo; esto es que, cuando se formule la denuncia o la querrela contra un legislador o funcionario, el juez deberá practicar esa información sumaria que no vulnere las garantías constitucionales, para luego examinarla. También, en cierta medida, así como nos despojamos de las prerrogativas y damos claridad a la norma constitucional, también nos vemos expuestos en la desventaja de que, por ser legisladores o políticos, cualquiera puede hacer una denuncia sin sustento y el daño que se genera en la política y en la moral es muy difícil de reparar, sobre todo en esta actividad donde todos nos abrazamos un rato y al rato somos todos enemigos.

Por ello creemos que la norma constitucional en ese sentido es clara, debemos tener un examen previo de la información sumaria para ver si esta denuncia o esta querrela da lugar a la puesta en marcha de un proceso penal. Puesto en marcha el proceso penal se va a detener única y exclusivamente en el momento de la requisitoria, de la elevación a juicio o el sobreseimiento, si fuera anterior a este.

El otro elemento que se debe incorporar –y que prevé el despacho– es la posibilidad de abstenerse a declarar el legislador. La falta de concurrencia es tomada como una abstención a declarar en el mismo sentido que se le da a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de abstenerse a declarar, sin que pueda ser utilizado en su contra. Creemos también que debemos tener la posibilidad de que en el acto en el que se nos notifica la necesidad de comparecencia ante los estrados judiciales, se pueda designar un defensor o apoderado para que intervenga en el examen de la causa, de tal manera que no exista la indefensión.

Otro elemento a tener en cuenta y que sinceramente lleva más problemas aclararlo y no pocos problemas redactarlo es la parte final, que es incluido como Artículo 197º Bis del dictamen de comisión, puesto que esta ley trata el caso de tres situaciones distintas, por un lado trata el caso de los legisladores que están sometidos a desafuero y pueden ser removidos en la forma en que lo establece la Constitución; por otro lado, se refiere a funcionarios que están sometidos por la Constitución a la destitución por juicio político y, por otro, se refiere a funcionarios y magistrados judiciales y/o de la Constitución, para los que se prevé la posibilidad de destitución a través del jurado de enjuiciamiento. Si nosotros ponemos algún término por el cual se suspenden los procesos o los efectos del proceso, o los efectos del hecho que se está investigando, indudablemente vamos a caer en una desigualdad, porque es distinto el caso del legislador, cuyo mandato fenecerá a los cuatro años –si no nos echan antes– que del funcionario político, unos tienen el término del mandato acotado y otros dependen de la voluntad política de quien ejerce el Poder Ejecutivo, pero los jueces tienen estabilidad mientras dure su buena conducta. Por un

lado a unos se les aplica cuatro años, por otro lado, quizás un rato y a otros la posibilidad de que se los juzgue cuando termine su vida útil, lo que en vez de constituir una igualdad, entra a configurar una desigualdad, esto sin atacar al Poder Judicial, que nada ha tenido que ver u opinado en referencia a esta norma, sino tratando de marcar que existen diferentes situaciones que deben ser contempladas por la norma y, de no poder resolverlo la norma, no podemos introducir mayores inequidades o injusticias que las que queremos solucionar.

Es por ello que proponemos, atento a que existe un total apego a lo que dice la Constitución y a la claridad del fundamento principal de la norma promovida por la diputada preopinante, esto es, que el legislador tenga la posibilidad sin el desafuero, de ser sometido a proceso hasta el momento de la requisitoria de la elevación a juicio, que se reacomoden y se valoren las otras propuestas que estamos referenciando, atento a que lo hacemos en un tono totalmente constructivo y que, fundamentalmente, hacen al espíritu de equidad y de la justicia, pero, en lo que se refiere al modo de redacción de lo que debemos votar, a la técnica y hermenéutica jurídica y legislativa, ya que –como lo he manifestado– no derogamos nada, sino que modificamos.

Por ello, señor Presidente, en lo esencial, nuestra bancada comparte plenamente la claridad conceptual de la norma jurídica en tratamiento; y, en lo particular, planteamos estas situaciones jurídicas y estas situaciones de desigualdad o interpretativas, de tal manera que la esencia de este proyecto sea cumplida, pero también que se tenga en cuenta que no se vulnere las garantías y derechos que tiene cualquier ciudadano de defensa y de igualdad hacia la ley, para que todos seamos juzgados en forma equitativa y en forma igualitaria, que es el fundamento básico de este proyecto, para el que, como lo manifestamos, adelantamos el voto afirmativo en general y, en particular, en el caso de que se recepcionen las pequeñas insinuaciones de correcciones jurídicas que hemos planteado con tono constructivo.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente: precisamente porque creo que sirve que este proyecto salga votado por unanimidad, ya que así va a repercutir de la mejor manera en la sociedad entrerriana, aceptamos las modificaciones o las incorporaciones introducidas por el señor diputado Castrillón. Como tengo entendido que hay un borrador redactado con las modificaciones propuestas, creo que se podría leer para así luego poder votar el proyecto en general y en particular.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero opinar por dos motivos fundamentales. En primer lugar, porque éste es un proyecto de ley que tiene una repercusión jurídica y política importante porque legisla hacia nosotros mismos estableciendo las condiciones en las que podemos desarrollar nuestra función y los límites que tiene el

Poder Judicial en cuanto a la actividad de la Legislatura y de los funcionarios sujetos a juicio político y al Jurado de Enjuiciamiento.

Y, en segundo lugar, porque es muy importante que del debate surjan fundamentos que a lo mejor puedan ser tenidos en cuenta después en lo que sería el trabajo de interpretación de la ley, cuando se dé un caso concreto y haya que examinar la voluntad del legislador al sancionar la ley; es importante que en el Diario de Sesiones, de nuestros dichos surja cuál es el verdadero alcance que queremos darle, porque no se trata de un problema o de una ley tan sencilla: ésta es una ley que tiene su técnica jurídica, es nada menos que una ley que reglamenta cláusulas de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; no es una ley que habilita un crédito, no es una ley que crea un cargo; sino que es una ley que reglamenta aspectos constitucionales, por lo tanto tiene singular importancia, y, además, se plantea en un marco histórico determinado del país.

Para mí es el trabajo en comisión donde se buscó el equilibrio del proyecto, trabajo que demandó alrededor de un mes o más. Cuando comencé a examinar las leyes que regían en otras provincias y examinaba las fechas que tenían, me daba cuenta que la situación social, la situación política, el pedazo de historia que va transcurriendo el país, tienen su neta influencia en este proyecto de estas características.

Entre los años 1.983 y 1.986 se produjo una oleada de leyes provinciales que ratificaban las inmunidades parlamentarias y además reconocían mutuamente las inmunidades: Santa Fe reconocía las inmunidades de Entre Ríos; Entre Ríos las de Córdoba; Córdoba las de Salta; porque el país salía de la dictadura y entonces las inmunidades constitucionales que protegen a legisladores, a jueces, a los tres Poderes del Estado, tenían una importancia capital; y hoy, la situación es otra. Al respecto el Congreso Nacional, en 48 horas sancionó una ley que creo que es una vergüenza nacional y me animo a decirlo aquí y a ratificarlo, porque es una ley de apuro, es una ley inconstitucional, es una ley que no resuelve ningún problema.

Creo que nosotros optamos por el camino correcto, que es sentarnos, analizarlo, estudiar la Constitución a fondo, estudiar el Código Procesal a fondo y obtener un resultado que creo que es una ley de gran equilibrio, de gran precisión y que encuadra perfectamente dentro de la Constitución Provincial.

Los fueros o las inmunidades son mal llamadas privilegios, partamos de esa base. Lamentablemente esta es la terminología de la doctrina y tal vez de la legislación posterior al año 1.933; pero que los Poderes del Estado necesitan sistemas de garantía para conservar la independencia de los Poderes, de esto no cabe ninguna duda, por lo tanto ubiquémonos perfectamente. Acá no se trata sólo de decir que tenemos que tener menos privilegios, es cierto, la sociedad exige que los legisladores tengamos menos privilegios; pero tampoco se trata, y no tenemos el derecho, de dejar de lado los sistemas de garantía que tienen los tres Poderes en su funcionamiento entre sí. Además, no solamente los

poderes públicos tienen sistemas de garantía, los periodistas tienen privilegios porque están relevados de dar a conocer la fuente informativa que usan en su trabajo y no hay juez que los obligue a hacerlo, y eso no es un privilegio, es una inmunidad, un derecho o una garantía para el funcionamiento de su trabajo que es esencial para la democracia. Los sindicalistas tienen inmunidad establecida en la ley de Asociaciones Gremiales y en la propia Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, que establecen garantías para el funcionamiento de los representantes gremiales y un representante gremial no puede ser despedido sin un juicio de desafuero en el fuero laboral correspondiente.

De manera que esto hay que analizarlo en esta situación. Es decir, estamos en contra de los privilegios propiamente dichos, pero no queremos afectar las garantías de funcionamiento de los Poderes del Estado, porque no vaya a ocurrir que en el afán de legislar afectemos los derechos que tiene la oposición de ejercer su rol en el funcionamiento del Estado.

Optamos por hacer un proyecto de modificación al Código Procesal Penal y no hacer un proyecto autónomo ni una ley autónoma de inmunidades o garantías del funcionamiento de los poderes del Estado.

Optamos por modificar los artículos del Código Procesal Penal, ¿por qué?, porque como dijo la diputada D'Angelo - autora de la iniciativa- la Constitución organiza un sistema de privilegios, inmunidades o garantías de tres características: primera, tenemos la inmunidad de opinión, que no está regulada en este proyecto; inmunidad de opinión es la que tiene el legislador de decir lo que crea conveniente decir, siempre y cuando lo diga en cumplimiento de sus funciones y la reserva que tiene de no ser molestado por ello - Artículo 73 de la Constitución Provincial; segunda, la inmunidad de arresto, excepto en el caso de delito in fraganti no puede ser detenido, y aún en el caso de delito in fraganti, tiene que ser comunicada la detención a la Cámara para que ella disponga o no el desafuero del legislador, tampoco se legisla en materia de inmunidad de arresto; tercera, inmunidad de proceso, que es hacia donde apunta de lleno este proyecto de ley.

Acá es donde se produce la modificación más importante y para que quede absolutamente claro debo destacar que el actual Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Entre Ríos autoriza al juez a imputar a un legislador o a imputar a un funcionario sometido a juicio político o al Jurado de Enjuiciamiento; pero le exige que antes de disponer el procesamiento, tiene que solicitarle a la Cámara el desafuero correspondiente.

- Ingresó al Recinto el señor diputado Lafourcade.

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Este proyecto que vamos a sancionar esta noche avanza sobre el Código Procesal Penal, lo modifica, y establece que se puede seguir adelante con el procedimiento hasta la clausura de la instrucción prevista en el Artículo 358°; es decir que el juez puede imputar, puede procesar y puede pedir la elevación de la causa a juicio, lo que no se

puede hacer es el acto del debate, el acto de juicio propiamente dicho sin el previo desafuero del legislador. Y en este aspecto es un avance de la legislación por sobre el Código Procesal Penal, que es cierto compartimos, que es un Código que avanza sobre la Constitución Provincial; esto como primera medida.

Como segunda medida, aparece un instituto novedoso que es el de la imputación o el de la indagatoria. Observaban los colaboradores de los señores legisladores qué sucede en el caso de que un legislador que fuera indagado, citado a indagatoria, el legislador no concurre a la indagatoria; se lo vuelve a citar, no asiste; entonces el proceso no puede seguir adelante. En definitiva el mecanismo previsto impide el desarrollo del proceso a consecuencia de la negativa del legislador de asistir a la indagatoria y esto en la práctica y actualmente no se puede solucionar porque existe la inmunidad de arresto y, entonces, el juez no puede arrestar al legislador para llevarlo a un Tribunal para indagarlo.

Se establece en el Artículo 197° del Código Procesal Penal, un mecanismo que sin duda va a ser discutido. Se escribirán cosas acerca de este artículo, pero en el caso de que el legislador no asista a la citación, establece que el juez con su secretario pueda indagarlo en el despacho del funcionario o del legislador. Entiendo que es un mecanismo novedoso que no existe en otra provincia y que se logró en base a un profundo trabajo de las Comisiones.

Con respecto al tema de la prescripción, lo hemos conversado hasta esta mañana con diputados del bloque de la oposición, hay distintas opiniones sobre el tema, pero en definitiva la prescripción es una materia de fondo que está legislada en el Código Penal de la Nación y por lo tanto, que nosotros la incorporemos al Código Procesal de la Provincia de Entre Ríos, no deja de ser un exceso y retirarla del proyecto, que tenía dictamen de comisión, no va a cambiar los mecanismos en materia de prescripción, porque están regulados en otra norma de otra jerarquía.

Como lo mencionara la diputada D'Angelo, en lo que respecta a la cuestión de la reglamentación del pedido de desafuero, actualmente la Constitución nada dice en relación a los plazos en que procede el desafuero, en que la Cámara tiene que tratar el pedido de desafuero y en este proyecto se establece el plazo bajo la pena de que si no se expide la Cámara, se lo considera una denegatoria tácita al pedido de desafuero.

Como lo dijo el diputado Castrillón, hemos tomado las observaciones que ellos han hecho. No son observaciones sustanciales en cuanto a la estructura ni a los postulados principales del proyecto, las compartimos. En definitiva, luego en el tratamiento en particular, se van a expresar cuales son las diferencias, que creo que han sido consensuadas previamente a esta sesión por lo que no habrá mayor inconveniente en este tema.

42

CUARTO INTERMEDIO

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente: si no existe oposición, solicito que pasemos a un breve cuarto intermedio en las bancas, a efecto de compaginar la redacción final que someteríamos a votación, para poder darle lectura por Secretaría y someterlo a votación con total claridad.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón, de pasar a un breve cuarto intermedio.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 22 y 08

43

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 22 y 16, dice el:

SR PRESIDENTE (Cusinato) – Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al texto consensuado en el cuarto intermedio.

- Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Modifícase el Título del Capítulo del Libro Primero del Código Procesal Penal de la provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO IV

GARANTIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES DEL ESTADO

Art. 2°- Modifícanse los Artículos 196°, 197°, 198° y 199° del Código Procesal Penal que quedan reemplazados por los siguientes.

Art. 196°: Cuando se formule denuncia o querrela contra un legislador o funcionario sujeto a juicio político el juez competente practicará una información sumaria que no vulnere las garantías constitucionales.

En caso de existir mérito para disponer la formación de causa resultante de la información practicada el juez competente podrá seguir adelante con el procedimiento hasta la clausura de la instrucción prevista en el Art. 358.

Art. 197°- La citación a prestar declaración indagatoria a legisladores o funcionarios sujetos a juicio político, será practicada en su domicilio real y el despacho donde preste funciones. En la misma se le hará saber Juzgado y Secretaría intervienen, carátula de la causa y carácter en que se lo cita.

En caso de incomparecencia el juez dispondrá, una segunda citación en el despacho donde preste sus funciones oficiales el imputado, diligencia personal-

mente por el Secretario del juzgado o mediante oficio del juzgado de igual clase y turno en la jurisdicción en que deba practicarse. En acto labrado se le hará saber dónde tramita la causa y que se encuentra a disposición del imputado y/o defensor que designe. Designación ésta que podrá efectuar en tal diligencia de la cual se labrará acta. En sobre cerrado constarán las informaciones establecidas en el Art. 293° y que deberá comparecer a la causa en un plazo máximo de treinta días del acto, bajo apercibimiento de considerarse su incomparecencia como abstención a declarar prosiguiendo la causa según su estado.

Art. 198°- No se podrá ordenar allanamiento del domicilio particular de los legisladores y funcionarios sujetos a juicio político ni de las oficinas donde se desarrollen las actividades inherentes a sus funciones, ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas, sin previo levantamiento de las inmunidades. Tampoco podrá ordenarse el allanamiento ni dictar ninguna otra medida que vulnere la garantía de funcionamiento de ambas cámaras legislativas.

Art. 199°- Cuando el imputado sea legislador, recibida la solicitud de desafuero por la cámara correspondiente será girada de inmediato a la comisión de asuntos constitucionales, la que deberá emitir dictamen dentro del plazo de treinta días. La Cámara tratará la causa dentro del término de 60 días. La falta de tratamiento del desafuero en el plazo indicado será considerada como denegación tácita.

Art. 3° - De forma .

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que el proyecto se ponga a votación en general.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Habiendo acordado en el cuarto intermedio la redacción definitiva del proyecto en forma particular, y teniendo conocimiento de tal redacción y confiando en que no se cambiará la misma en el Estrado, solicito se someta a votación en particular.

- Risas

SR. JODOR – De todas formas, señor Presidente, solicito que en el día de mañana sea enviada una copia del mismo a cada legislador.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Así se hará, señor diputado.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en particular. - Se leen y aprueban sin observación los Artículos 1° y 2° , siendo el 3° de forma.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 22 y 18.

NORBERTO ROLANDO CLAUCICH
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos